

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día de veintisiete de febrero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas N° .C.I. 014-2010, ha sido promovido en contra de los señores: **Morena Isabel Serpas de García**, Directora Ejecutiva del ISNA; **Carmen Elisa Sosa de Callejas**, Presidenta de la Junta Directiva del ISNA; **María del Rocío Cañas Figueroa**, Encargada de Infraestructura; **Andrés Norberto Gómez Alvarenga**, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo; **Eduardo Rafael Montes Gómez**, Jefe del Departamento de Nutrición; **Víctor Roberto Cornejo Huezo**, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil ocho; **Elvira del Socorro Luna de Villagrán**, del Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros; **Dina Leticia Cerritos de Urbano**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de octubre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; **Doris Edinora Alvarenga Renderos**, Subdirectora Administrativa, del uno de enero de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; **Blanca Lidia Herrera de Campos**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **Enoc Osmar Aviles Espinal**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del ocho de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; y **Salvador Edgardo Escobar Álvarez**, Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del ISNA, del seis de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; quienes actuaron en el **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)**, durante el periodo comprendido de uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Carmen Elisa Sosa de Callejas**, **María del Rocío Cañas Figueroa**, **Andrés Norberto Gómez Alvarenga**, **Eduardo Rafael Montes Gómez**, **Víctor Roberto Cornejo Huezo**, **Elvira del Socorro Luna de Villagrán**, **Dina Leticia Cerritos de Urbano**, **Doris Edinora Alvarenga Renderos**, **Blanca Lidia Herrera de Campos**, **Enoc Osmar Aviles Espinal**, y **Salvador Edgardo Escobar Álvarez**, y la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

L-) A las once horas con diez minutos del día quince de noviembre de dos mil diez, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoria Operativa, durante el periodo de uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, al **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)**, procedente de



la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, que fue practicado por la Dirección de Auditoria Uno, según consta a fs.82, del presente juicio. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta a fs. 97. En auto de fs. 83, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 Inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. A las trece horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diez, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 014-2010**, agregado de fs. 83 a fs. 96, conteniendo once Reparos, desglosado de la siguiente manera: Hallazgo Número Uno, contenido en el Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa. Titulado: **La falta de elaboración de normativa interna no permite a la institución regular sus funciones**. El Reglamento Interno de Trabajo del ISNA no ha sido elaborado por la Junta Directiva; por lo que las distintas unidades de la Institución no cuentan con una normativa específica que delegue ni les delimite funciones y obligaciones propias a cada unidad. Hallazgo Número Uno, contenido en el Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa. Titulado **Deficiencias en las bases de licitación**. Las base de licitación de los procesos LPI-07/2008, LP-03/2009, LPI-03/2009 presentan las deficiencias que se detallan a continuación: a) Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 "Reparación de Edificio Área de Bebes del CIPT". • En las especificaciones técnicas se incluyen algunos nombres de las marcas de los materiales a utilizar, por ejemplo: SHERWIN WILLIAMS, EAGLE, TICINO, FUTURA, GENERAL ELECTRIC; Masilla especial del tipo KEM PATCHING; Chorros TIPO NOVAFORT. • Según aclaraciones realizadas a los ofertantes respecto a las especificaciones técnicas, se verificó que no se incluyeron los siguientes datos: El volumen de 14 m3 de desalojo ya que el plan de oferta sólo especifica 36 m3 y no 50 m3, la medida de la cerámica a instalar, el tipo de grama a instalar, especificaciones para la reparación del piso encementado, detalle de las instalaciones eléctricas (canalizaciones y el cableado), la altura de las bajadas de aguas lluvias de PVC de 3 " a instalar; y la medida del canal de media caña de PVC a instalar. • Los porcentajes asignados a los factores sujetos a la Evaluación de Ofertas, son incorrectos, debido a que hacen un total del 115% y no el 100%, así: Capacidad Financiera 15%, Capacidad Técnica 50% y Evaluación Económica 35%; sin embargo, en el numeral 21.2.3.2 "criterios que se considerarán en la evaluación de la capacidad técnica" se asignó el porcentaje de 65%, con este último porcentaje el total de la evaluación hace un 115%. b) Licitación Pública 03/2009, "Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009". • Las Bases no especifican el plazo o con que periodicidad se realizaran las verificaciones y evaluaciones por parte del área de Nutrición. • En la metodología de evaluación de los aspectos técnicos, en lo relacionado con la experiencia comprobada en el servicio, se establece que si la empresa tiene experiencia con anterioridad en el ISNA, obtendrá el puntaje máximo de 40 puntos, es decir pone en desventaja a los demás participantes. • En las Bases de Licitación existen dos formatos para comprobar la experiencia de los ofertantes en el

Área de alimentación, sin embargo, en el apartado: Metodología de Evaluación de los Aspectos Técnicos se hace referencia a que se evaluará la experiencia según el anexo 3, y por último en el numeral 12 "Formularios de la presentación de Oferta", indica que el Ofertante llenara y presentara los formularios de la Oferta indicados en la Sección III. • En las Bases con respecto a la Evaluación de Ofertas, no se incluyó el puntaje mínimo para evaluar la calidad de la propuesta de menú en los aspectos técnicos, debido a que la empresa adjudicada solo obtuvo 6 puntos de 10 puntos máximos asignados a dicho ítem, establecido en las bases de licitación. c) LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009". • En las Bases, no se le asignó puntos al factor de la experiencia, como por ejemplo en la calidad del suministro, la responsabilidad y puntualidad de entrega según fechas de contratos con otros clientes, en los dos últimos años. • Dentro de los productos de higiene no se solicitaron artículos esenciales para el cuidado diario de los niños y niñas, tales como: Talcos, toallas húmedas y crema protectora para la irritación. **Hallazgo Número Dos**, contenido en el **Reparo Tres con Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **No se emitieron adendas para modificar las bases de licitación**. Comprobamos que no se emitieron las respectivas adendas autorizadas por el Titular, con las modificaciones realizadas a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, siguientes: • Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 "Reparación de edificio área de Bebes del CIPI". • Licitación Pública No. LP-09/2008 "Construcción de Tres Obras de Infraestructura Propiedad del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). **Hallazgo Número Tres**, contenido en el **Reparo Cuatro con Responsabilidad Administrativa**. Titulado: Según el hallazgo número 3; Titulado: **Se evaluaron ofertas sin ajustarse a las bases de licitación**. Comprobamos que los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendaron adjudicar empresas que no cumplieron con algunos requisitos exigidos en las especificaciones financieras, técnicas y económicas de las bases de licitación siguientes: a) LP-01/2009 "Suministro de Alimentos Perecederos" (Carne, Pescado, Pollo, Embutidos, Huevos, Productos Lácteos, Pan, Frutas y Verduras) para Centros y Hogares del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009" Evaluación Financiera/Especificaciones Técnicas, • **Ofertante**: David Alfonso Rivas Cartagena, **Observación** De las referencias presentadas para comprobar la experiencia sólo una fue de acuerdo al formato 6, las tres restantes no son originales y no fueron de acuerdo al formato requerido. En el Lote "G" Frutas y Verduras no se detallaron algunos aspectos en los ítems siguientes: 27. Piñas sin hojas, 40. Rábanos sin hojas, 41. Remolachas sin hojas y 47. Zanahorias sin hojas. La empresa no presentó Certificado de registro vigente (emitido por el Departamento de Saneamiento Ambiental del MSPSS). • **Ofertante**: Negocios CAMYRAM; **Observación** Sólo presentó 2 constancias de experiencia de alimentos perecederos del Lote "A" Carnes y no pescado, asimismo no presentó referencias de experiencia para el Lote C embutidos. Sin embargo, se le asignó el puntaje máximo de 40 puntos en la experiencia para los lotes A, B y C. se le evaluó como empresas sin experiencia comercial con el ISNA y si poseen experiencia • **Ofertante**: La Avícola S. A. de C. V.; **Observación**: Para el Lote "D" huevos, la empresa adjudicada no presentó



en su oferta técnica los análisis microbiológicos y organolépticos; sin embargo, le asignaron el porcentaje máximo de 40 puntos, así mismo, no presentó constancias de experiencia requeridas y se asignó el puntaje máximo de 40 puntos. se le evaluó como empresas sin experiencia comercial con el ISNA y si poseen experiencia. • **Ofertante:** Compañía Industrial Alimenticia S A de C.; **Observación:** Para el lote "F" Pan, la empresa adjudicada no detallo: el peso en gramos, del pan francés y el pan dulce, asimismo, no menciona si es pan bollo y si el pan dulce será surtido. Además no presentó certificado de la descripción de la composición nutricional, características del producto, y especificaciones del producto, análisis microbiológicos y organolépticos; sin embargo, le asignaron 38 puntos de 40 asignados al factor a evaluar • **Ofertante:** Mario Roberto Calidonio Mancia (PROLACSA); **Observación:** No presentó experiencia comprobable, sólo presentó una referencia de la experiencia y no de acuerdo al formato requerido; sin embargo, se le asignó el porcentaje máximo de 40 puntos para el Lote "E". No presentó certificado de análisis microbiológicos, certificado de la descripción de la composición nutricional y la procedencia y se le asigno el puntaje de 18.75 de 20 puntos. No presentó las condiciones ofrecidas ni especificaciones técnicas según formato 7. se le evaluó como empresas sin experiencia comercial con el ISNA y si poseen experiencia. b) Licitación Pública 03/2009, Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA para el año 2009, adjudicada a la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V. • La propuesta del menú cíclico para 4 semanas no se elaboró de acuerdo al Anexo No. 1. • En la calidad de la propuesta del menú presentado por la empresa adjudicada se verificó lo siguiente: 1) Presentó desbalances de nutrientes y no existió armonización en las preparaciones. • Las constancias presentadas de la empresa adjudicada para comprobar la experiencia en el servicio, no fueron de acuerdo al Anexo No. 3 de las Bases de Licitación, por ejemplo: (No fue emitida por la UACI, y no expresa el cumplimiento y calidad en el servicio proporcionado durante los últimos dos años). • No se realizó visita de campo en las instalaciones de la empresa ofertante, ALIPRAC, a fin de verificar lo indicado en las bases de licitación, y para brindar el servicio ofertado. c) LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009". • De acuerdo al acta de constitución presentada por la empresa MATELECTRIC, S. A. de C. V., el giro principal de su negocio es la compra - venta, distribución y comercialización de materiales eléctricos y electrónicos, sin embargo se le adjudicó los siguientes ítems: **Ítem 2, Cantidad 4,300, Descripción** Desinfectante; **Ítem 7, cantidad 700 Descripción** Escoba de Nylon; **Ítem 12, cantidad 5,500, Descripción** Lejía 6%; **Ítem 13, cantidad 10,000, Descripción** Pañal desechable pequeño de 12 o 14 Unidades C/Paquete; **Ítem 14, cantidad 16,000, Descripción** Pañal Desechable Mediano de 12 Unidades o 14 Unidades C/Paquete; **Ítem 16 , cantidad 15,000, Descripción** Pañal Desechable p/adulto T/S de 12 Unid. C/Paquete; **Ítem 17, cantidad 5,000, Descripción** Pañal Desechable P/Adulto T/M de 12 Unidad /Paquete; **Ítem 20, cantidad 240, Descripción** Shampoo P/Adulto. La empresa no cumplió con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal y del pañal desechable pequeño de 12 unidades, no

hubo ninguna entrega. Hallazgo Número Cuatro, contenido en el Reparo Cinco con Responsabilidad Administrativa. Titulado No se aplicaron multas por incumplimientos de contrato. Comprobamos que no se aplicaron las respectivas multas por incumplimientos de algunas Cláusulas contractuales, en la ejecución de los contratos siguientes: a) Contrato de Suministro No. 14/2009, Matelectric, S. A. de C. V. "Suministro de productos de limpieza e Higiene Personal para Centros y Hogares del ISNA en el año 2009". • La empresa no cumple con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal de acuerdo a lo requerido por el Administrador del contrato, según detalle: **Descripción:** Desinfectante, **1 Entrega 700, 2 Entrega 900, 3 Entrega 950; Descripción:** Escobas de Nylon, **3 Entrega 200; Descripción:** Lejía, **1 Entrega 1000, 2 Entrega 950, 3 Entrega 750, Descripción:** Pañal desechable pequeño de 12 unidad; **Descripción:** Pañal desechable mediano de 12 unidad, **1 Entrega 3192, 2 Entrega 2492; Descripción:** Pañal desechable p/adulto T/S, **1 Entrega 3000, 2 Entrega 3000, 3 Entrega 2200, Descripción:** Pañal desechable p/adulto T/M, **1 Entrega 3000, 2 Entrega 2000, Descripción:** Shampoo p/adulto, **2 Entrega 50, 3 Entrega 120**. Entregas: Primera entrega, Fecha de pedido: 03/02/2009, Fecha programada de entrega: del 9 al 13 febrero/09, Período que entrego: del 9 de febrero al 03 de marzo /09; Segunda entrega, Fecha de pedido: 30/03/2009, Fecha programada de entrega: del 14 al 17 abril/09 Período que entrego: del 20 de abril al 15 de mayo; Tercera entrega, Fecha de pedido: 26/05/2009, Fecha programada de entrega: del 2 al 5 de junio/09, Período que entrego: del 15 de junio al 09 de julio/09. Nota: Los pedidos son entregados parcialmente y no en una sola entrega. • Según evaluación semestral realizada por el Administrador del Contrato, esta empresa alcanzó un resultado del 38%, de una ponderación de 100%, la cual se califica como no aceptable por obtener una nota de 3.80 en el Primer Semestre. b) Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009, ALIPRAC, S. A. de C. y. "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009". Deficiencias de ALIPRAC S. A. de C. V. • Verificamos que no se cumple con los horarios de comida según especificaciones técnicas, por ejemplo: El horario de llegada de los alimentos a los Centros debe ser; el desayuno de 7:30 a. m. a 8:10 a. m.; en ocasiones se ha servido a las 10:40 a. m. o antes, a las 5: 00 a. m.; el almuerzo debe servirse a las 12: 00 m. este se sirve entre 10:00 a. m. a 11:45 a. m.; y la cena según Contrato debe servirse a las 05:00 p. m. y se ha servido entre las 3:00 p. m. a 4:40 p. m., siendo notorio en el almuerzo y la cena la llegada de los alimentos a Ilobasco y Tonacatepeque, con demasiada anticipación, a veces hasta con dos horas de anterioridad a la hora de recibido de los mismos, o hasta dos horas mas tarde, lo que en alguna medida influye en la textura, temperatura y aspecto de los alimentos. Según monitoreos realizados por el Área de Nutrición, se verificaron las siguientes deficiencias: Centro de Reinserción Femenino (Fechas 24/02/09 y 19/05/2009). • No se suministra la cantidad de bandejas necesarias para la atención de la población del Centro. Centro de Integración Social de Niñez y Adolescencia (CISNA) • En varias ocasiones envían una sola persona a servir los alimentos y solicitan a jóvenes que los apoye en dicha actividad, lo que no es conveniente por que se crean problemas a la hora de repartir los alimentos por preferencias entre los internos. • No llevan



cucharón o taza específica para servir el refresco ya que en ocasiones introducen al recipiente de cada interno para servirse, contaminando el fresco y las sopas ya que no tienen las condiciones higiénicas ni el cuidado necesarios. • Se pudo constatar que en este Centro no se está utilizando actualmente la báscula para medir las raciones de alimento servidas a la población atendida, como fue indicado en reunión cuando les fue entregada dicha báscula. • Según reunión de fecha 19-03-09, se plantearon los siguientes problemas: Reparto de alimentos (faltantes). Los primeros comen bien y los últimos tienen que raspar las bandejas Faltantes ocasionales de tortillas y Pan Francés y mencionan que lo van a reponer en el próximo turno, personal sirviendo ensalada con guantes y sin reddecilla. c) Según evaluación del Primer Semestre de 2009 realizada a los diferentes Centros, se presentaron los siguientes comentarios: Con frecuencia les falta comida y no la reponen en el momento, la calidad de los alimentos es deficiente. Solo envían una sola persona a servir y no cumplen con los horarios de comida. **Hallazgo Número Cinco**, contenido en el **Reparo Seis** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **No se elaboraron actas de recepción de los bienes adquiridos**. Comprobamos que no se elaboraron las respectivas actas de recepción de algunos suministros de productos y alimentación para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009, correspondiente a las primeras entregas del mes de enero del 2009, así: • **No. de Contrato** No 04/2009, **Monto** \$ 28.598.40, **Concepto** Entrega No. 1 (Alimentación Preparada), **Proveedor** Alimentos Prácticos, S. A. de C. V, **Observación** No se levanta acta en la que se describan las deficiencias en la calidad del servicio. • **No de Contrato**: Contrato No 06/2009, **Monto** \$ 16,576.70, **Concepto** Entrega No. 1 (Pan, harinas), **Proveedor** Compañía Industrial Alimenticia, S. A, **Observación** No se levanta acta de Recepción; • **No de Contrato** No 04/2009, **Monto** \$ 10,673.21, **Concepto** Entrega No. 1 (Frutas y Verduras) **Proveedor** David Alfonso Rivas Cartagena; • **No de Contrato** No 05/2009, **Monto** \$14,324.78, **Concepto** Entrega No. 1 (Productos Lácteos), **Proveedor** Mario Roberto Calidonio Manda (PROLACSA); • **No de Contrato** No 03/2009, **Monto** \$ 3,675.19, **Concepto** Entrega No. 1 (Huevos), **Proveedor** La Nueva Avícola S. A. de C.V. **Hallazgo Número Seis**, contenido en el **Reparo Siete** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **No se emitió el informe para evaluar a empresa que ya tenía experiencia con la institución**. El Instituto por medio del Jefe UACI no emitió el Informe correspondiente para evaluar a la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V., según lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. 03/2009, “Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009”, informe que debía elaborarse para las empresas con previa experiencia comercial con el Instituto y que servirá de base en la evaluación de ofertas. Esta empresa se encuentra brindando el servicio de comida preparada desde el año 2001 para la entidad en los Centros de inserción, Centros de Resguardo y CISNA. **Hallazgo Número Siete**, contenido en el **Reparo Ocho** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **El administrador del contrato no cumple con las funciones asignadas en las bases de licitación**. Comprobamos que el Administrador de Contrato No. 04/2009 no cumple con las funciones asignadas en las Bases de Licitación “Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para

Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009 y Contrato de Suministro de Servicios No 04/2009, ALIPRAC, S. A. de C.V. y, las funciones que no ha desarrollado son: • No ha remitido los reportes de las deficiencias en el desarrollo del Contrato a la UACI para el expediente del Contratista y a la Subdirección Administrativa. • No ha realizado supervisión, en las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa ALIPRAC S. A. de C. V., además de verificar practicas de higiene y manipulación de alimentos, el cumplimiento del menú ofertado para lo cual se utilizarán entre otros, formularios de evaluación y/o supervisión ya establecidos, los cuales serán firmados por ambas partes en señal de estar de acuerdo con la supervisión realizada, independientemente del resultado de la misma. • No existe control de la población que se le brinda la alimentación en los Centros, la información difiere de la población brindada por la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico (DAED) y los controles de entrega del proveedor, de acuerdo al siguiente detalle: **Centro Tonacatepeque, Población según el reporte proporcionado por DAED** Del 5 al 11 de Enero (239), De enero 12 al 18 (256), **Según Control de entrega ALIPRAC:** Del 5 al 11 de Enero (270) De enero 12 al 18 (266). **Diferencias** Del 5 al 11 enero (31) Del 12 al 18 enero (10) y **Centro Femenino, Población según el reporte proporcionado por DAED** Del 5 al 11 de Enero (38), De enero 12 al 18 (39), **Según Control de entrega ALIPRAC:** Del 5 al 11 de Enero (80) De enero 12 al 18 (82). **Diferencias:** Del 5 al 11 enero (42) Del 12 al 18 enero (43). **Hallazgo Número Ocho,** contenido en el **Reparo Nueve** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **Deficiencias en la evaluación de los proveedores del primer semestre del 2009.** Al revisar el Informe y formulario utilizado para evaluar a los proveedores de bienes y servicios del ISNA, correspondiente al primer semestre del año 2009, determinamos las siguientes deficiencias: • El formulario utilizado para realizar las evaluaciones no contiene las instrucciones necesarias para su llenado. • La tabulación de las evaluaciones es incorrecta. • No hay control de calidad por parte de la ISNA sobre el formulario. • No hay uniformidad en el llenado del formulario. En algunas evaluaciones los puntajes asignados a los cinco factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. • El formulario aplicado en algunas evaluaciones difiere del proporcionado por el Jefe de la UACI. • En el informe de evaluación de proveedores correspondientes al primer semestre de 2009, no se dejaron plasmadas las observaciones de los evaluadores, tanto para PROLACSA como para ALIPRAC S. A. de C. V. • **Evaluación Empresa ALIPRAC S. A. DE C. V. (Proveedor de la alimentación preparada para el año 2009) Fecha Sin fecha , Evaluación 1, Nota 10; Fecha 13/07/2009, Evaluación 2, Nota 7.5, Observación** Los puntajes asignados a los 5 factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. En consecuencia, el porcentaje final de la evaluación es incorrecto; **Fecha 08/07/2009, Evaluación 3, Nota 7.6, Observación** Esta evaluación la efectuó un empleado de la Delegación de Oriente, el cual no tiene relación directa con el servicio; **Fecha 21/06/2009, Evaluación 4, Nota 10, Observación** El porcentaje final de la evaluación está mal calculado. Según el evaluador, el proveedor alcanza un 60%, calificándose como No Aceptable. Esto contradice la nota obtenida; **Fecha 13/07/2009, Evaluación 5, Nota 7.5, Observación** Los puntajes asignados a los 5 factores, sobrepasan los puntos asignados a los



mismos. En consecuencia, el porcentaje final de la evaluación es incorrecto; **Fecha** 16/07/2009, **Evaluación** 6, **Nota** 7, 8, **Observación** Esta evaluación la efectúa el encargado del Fondo Circulante, el cual no tiene relación directa con el servicio. El formulario y los factores de esta evaluación difieren de los formularios anteriores y a los proporcionados por la UACI y algunos factores para evaluar no son adecuados al tipo de servicio ofrecido. **Total de Evaluación: 8.4_ • Evaluación a Mario Roberto Calidonio PROLACSA. (Proveedor de productos lácteos para Centros y Hogares del ISNA para el año 2009) Fecha: 03/07/2009 Evaluación: 1, Nota: 9; Fecha: 25/06/2009, Evaluación: 2, Nota: 9, Observación:** Según observación del evaluador, el queso fresco se pone en malas condiciones; **Fecha: 07/07/2009; Evaluación: 3, Nota: 9; Fecha: 26/06/2009, Evaluación: 4, Nota: 9.8, Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 5, Nota: 10; Fecha: 06/07/2009, Evaluación: 6, Nota: 9; Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 7, Nota: 8, Observación:** Según observación del evaluador, cuando no hay existencia en un producto, este es repuesto de forma tardada; **Fecha: 29/06/2009, Evaluación: 8, Nota: 8.6; Fecha: 07/07/2009, Evaluación: 9, Nota: 9.6, Fecha: 03/07/2009, Evaluación: 10, Nota: 8; Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 11, Nota: 9.4; Fecha: 10/07/2009, Evaluación: 12, Nota: 10; Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 13, Nota 8.8, Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 14, Nota 9; Fecha: 22/06/2009, Evaluación: 15, Nota 10; Fecha: 06/07/2009, Evaluación: 16, Nota: 8.4; Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 17, Nota 8.8; Fecha: 05/07/2009, Evaluación: 18, Nota 9.6; Fecha: 02/07/2009, Evaluación: 19, Nota 8, Fecha: 01/07/2009, Evaluación: 20, Nota 9.8; Fecha: 01/07/2009, Evaluación: 21, Nota 7.2, Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 22, Nota 8.8; Observación:** Según observación del evaluador, la crema se siente como si llevara harina de pan. **Fecha: 06/07/2009, Evaluación: 23, Nota 9, Total 9. Hallazgo Número Uno,** contenido en el **Reparo Diez** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **El internamiento de menores deberá ejecutarse en lugares que permitan la salvaguarda de sus derechos.** Verificamos que la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico (DAED) específicamente el Departamento de Reinserción Social, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), no ha dado cumplimiento a la normativa legal en relación a que sus Centros de Reinserción Juvenil tienen Institucionalizados a adolescentes menores de dieciocho años, con personas que son mayores de edad (más de dieciocho años). Los reclusos mayores de edad se encuentran distribuidos según el siguiente detalle, proporcionado por la Jefe del Departamento de Reinserción Social: **Centro Reinserción: Tonacatepeque, Mayores De Edad Detención Provisional: 9, Mayores De Edad Detención Definitiva: 154, Total: 16. Centro Reinserción: Espino, Mayores De Edad Detención Provisional: 1, Mayores De Edad Detención Definitiva: 15, Total: 16.3 Centro Reinserción: Ilobasco, Mayores De Edad Detención Provisional: 3, Mayores De Edad Detención Definitiva: 60, Total: 63. Centro Reinserción: Femenino, Mayores De Edad Detención Provisional: 1, Mayores De Edad Detención Definitiva: 6, Total: 7. Totales: Mayores De Edad Detención Provisional: 14, Mayores De Edad Detención Definitiva: 235, Total: 249. Hallazgo Número Dos,** contenido en el **Reparo Once** con **Responsabilidad Administrativa.** Titulado: **La cantidad de personal designado al cuidado y protección de los**

menores no satisfacen las necesidades presentadas. De acuerdo a información solicitada y mediante verificación en el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI), específicamente en los dormitorios de los menores internados ahí, constatamos que la Cantidad de Personal (Educadoras) designadas para el cuidado y protección de los menores, no alcanza a cubrir todas las necesidades presentadas por los mismos; ya que en esta área solo se cuenta con 15 Educadoras distribuidas en tres turnos, de cinco Educadoras por cada turno de veinticuatro horas (un día) por 48 horas libres (2 días), estas se encuentran asignadas de la siguiente manera: **ÁREA DE UBICACIÓN:** Niños con Capacidades Especiales, **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 20, CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 2; ÁREA DE UBICACIÓN:** Área Bebés, **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 10, CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 1; ÁREA DE UBICACIÓN:** Madres Adolescentes, Embarazadas y Niñas con Problemática Especial, **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 13, OBSERVACION:** COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES; **ÁREA DE UBICACIÓN:** Pre- Adolescentes, **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 12, CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 1; ÁREA DE UBICACIÓN:** Pre- Escolares (niños), **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS: 10, OBSERVACION** COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES; **ÁREA DE UBICACIÓN:** Pre- Escolares (niñas), **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 4, OBSERVACION** COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES, **ÁREA DE UBICACIÓN:** Adolescentes, **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 34, OBSERVACION** COMPARTEN EDUCADORA CON PRE ADOLESCENTES; **ÁREA DE UBICACIÓN:** Niños en Aislamiento, **CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 1, TOTAL POBLACION 103, TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 103 y CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 5.** El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 83 a folios 96, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 98 para que se mostrará parte en el presente Juicio de Cuentas y a los servidores Actuales, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 99 a fs. 110 del presente proceso, concediéndoles el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A Fs. 111 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 112, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregado a fs. 113, suscrito por el Licenciado **Miguel Angel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente



proceso, por lo que por auto agregado a fs. 582, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III- Haciendo uso del Derecho de Defensa los servidores actuantes involucrados, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, manifestaron en lo principal: **Primer Escrito:** agregado a fs. 114, con la documentación anexa, agregada de fs. 115 a fs. 121, presentado por la señora **Doris Edinora Alvarenga Renderos**, Subdirectora Administrativa, quién en lo medular manifestó lo siguiente: I.- Que he sido notificada del Pliego de Reparos número CI-014-2010, emitido por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República de fecha treinta de noviembre de dos mil diez y mediante el cual se confirma el Reparó Número CUATRO literales a) b) y c) con Responsabilidad Administrativa, sobre el informe de Auditoría Operativa, realizada al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), durante el período comprendido de Uno de Enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve por la Dirección de Auditoria Uno, de la Corte de Cuentas de la República. II.- El hallazgo relacionado se refiere a que las diferentes Comisiones de Evaluación de Ofertas, no se apegaron estrictamente a lo establecido en las Bases de Licitación, de las Licitaciones número : a) LP-01/2009 “Suministro de Alimentos Perecederos” (Carne, Pescado, Pollo, Embutidos, Huevos, Productos Lácteos, Pan, Frutas y Verduras) para Centros y Hogares del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009”; b) LP — 03/2009, “Suministro de Servicios de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA para el año 2009, adjudicada a la empresa ALIPRAC, S.A. de CV.; c) LPI-03/2009” Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA para el año 2009. III.-Que durante el tiempo que laboré en dicha institución me desempeñé en los cargos siguientes: Subdirectora Administrativa, del primero de junio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Gerente de Desarrollo, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; Técnico de Cooperación y Convenios, del primero de enero al treinta y uno de junio de dos mil diez; con la cual se demuestra que no tengo ninguna experiencia para evaluar especificaciones técnicas de los ofertantes; sin embargo, fui nombrada según Acuerdos números TRES, CINCO y DIEZ, todos de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho, suscritos por la Junta Directiva del ISNA, cuyos copias simples agrego, advirtiéndole que los originales se encuentran agregados a los expedientes de cada una de las licitaciones, bajo la responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISNA; dichos acuerdos no hacen ningún tipo de descripción de los cargos establecidos en Artículo 20 de la LACAP. IV.-La Comisión Evaluadora de Ofertas estaba integrada por la Jefaturas siguientes: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Unidad Financiera Institucional, las Jefaturas Solicitantes del Bien o Servicio (Área de Nutrición y Departamento de Almacenes y Suministros) y mi persona en calidad de Subdirectora Administrativa con funciones más de observadora de los procesos de evaluación, ya que por transparencia no era mi competencia

tomar decisiones en ninguno de los aspectos a evaluar; V.- Considero necesario advertir que desde el día treinta y uno de Junio de dos mil diez, he dejado de laborar para la mencionada Institución, situación que no me permite el acceso a la documentación pertinente, ya que es de carácter institucional y confidencial. VI.- Asimismo no se ha tomado en cuenta que se evaluaron especificaciones técnicas, donde estos aspectos corresponden al solicitante del bien o servicio, por lo tanto serán los Coordinadores del Área de Nutrición y el Jefe de Almacenes y Suministros, quienes rendirán las explicaciones respectivas oportunamente. **Segundo Escrito:** agregado de fs. 122 a fs. 150, junto con la documentación presentada como prueba de descargo agregada de fs. 151 a fs. 441, presentado por los señores : **Andrés Norberto Gómez Alvarenga**, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo; **Eduardo Rafael Montes Gómez**, Jefe del Departamento de Nutrición; **Víctor Roberto Cornejo Huezo**, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **Elvira del Socorro Luna de Villagrán**, del Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros; **Dina Leticia Cerritos de Urbano**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **Blanca Lidia Herrera de Campos**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **Enoc Osmar Aviles Espinal**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **Salvador Edgardo Escobar Álvarez**, Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del ISNA, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: 1.1. PROYECTO No.1 ADMINISTRATIVO REPARO NUMERO UNO. Según el hallazgo numero 1; Titulado: La falta de elaboración de normativa interna no permite a la institución regular sus funciones. El Reglamento Interno del trabajo del ISNA no ha sido elaborado por la Junta Directiva; por lo que las distintas unidades de la Institución no cuenta con una normativa específica que delegue ni les delimite funciones y obligaciones propias a cada unidad. Este hallazgo señalado a la Ex Presidenta de Junta Directiva y a la Ex Directora Ejecutiva será contestado por dichas funcionarias. 1. PROYECTO No.2 FINANCIERO- ACTIVO FIJO REPARO NÚMERO DOS: Según el hallazgo numero 1; Titulado: Deficiencias en las bases de licitación. Las bases de licitación de los procesos LP 1-0712008, LP-0312009, LPI-0312009 presentan las deficiencias que se detallan a continuación: a) Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 "Reparación de Edificio Área de Bebes del CIPI" • En las especificaciones técnicas incluyen algunos nombres de las marcas de los materiales a utilizar por ejemplo: SHERWIN WILLIAMS, EAGLE, TICINO, FUTURA, GENERAL ELECTRIC, Masilla especial del tipo KEM PATCHING; Chorros TIPO NOVAFORT. El diseñador de las especificaciones técnicas, incluyo dichas marcas por tratarse de una reparación, con la sana intención de mantener uniformidad y calidad con los materiales que fueron utilizados en la obra original. Además se debe tener muy en cuenta, que el OBJETO de la licitación en comento, es la reparación de una edificación y que dicho proceso en ningún momento persigue la adquisición de lotes de pintura, lotes de accesorios eléctricos e hidráulicos, etc. Algunos ejemplos de procesos en los cuales lo señalado es aplicable, de manera estricta son los siguientes: Adquisición de lotes de equipo de computación Adquisición de lotes de equipo de fotocopadoras Adquisición de lotes de equipos de impresión Adquisición de lotes de vehículos Igualmente algunos ejemplos donde somos del criterio, que dicho requerimiento no aplica, son: Adquisición de repuestos para vehículos y



equipo de computación que la institución tiene en uso. Adquisición de lotes de toner para equipos de fotocopadoras que la institución tiene en uso. Adquisición de cartuchos de tinta para equipos de impresión que la institución tiene en uso. En estos casos es necesario dejar bien claro de que marca se trata, para lograr compatibilidad entre equipos y accesorios. Según aclaraciones realizadas a los ofertantes respecto a las especificaciones técnicas, se verificó que no se incluyeron los siguientes datos: El volumen de desalojo en el plan de oferta sólo fue por 36 m³ y no por 50, la medida de la cerámica a instalar, el tipo de grama a instalar, especificaciones para la reparación del piso encementado, detalle de las instalaciones eléctricas (canalizaciones y el cableado), la altura de las bajadas de aguas lluvias de PVC de 3" a instalar: y la medida del canal de media caña de PVC a instalar. No obstante, se determinó optar por dicha modalidad, con el sano propósito de dar celeridad en responder y satisfacer oportunamente las inquietudes de los potenciales ofertantes, logrando de esa manera, cumplir con el plazo para respuestas, establecido en las bases de licitación. Es importante mencionar que por la naturaleza del proyecto, la ejecución de éste era necesaria para proporcionar a los bebés condiciones más idóneas. • Los porcentajes asignados a los factores sujetos a la Evaluación de Ofertas, son incorrectos, debido a que hacen un total de 115% y no el 100%, así: Capacidad Financiera 15%, Capacidad Técnica 50%, Evaluación Económica 35%, sin embargo, en el numeral 21.2.3.2 'criterios que se considerarán en la evaluación de la capacidad técnica' se asignó el porcentaje de 65%, con este último porcentaje el total de la evaluación hace un 115%. Debido a la incongruencia existente entre lo señalado en la SECCIÓN I INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES (IAL) y la Sección II DATOS DE LA LICITACION, se tomó en cuenta lo establecido en la Sección II DATOS DE LA LICITACION que reza: "Los siguientes datos específicos sobre la Construcción de Obras que hayan de adquirirse complementarán, suplementarán o modificarán las disposiciones de las Instrucciones a los Licitantes. En caso de conflicto, las disposiciones contenidas aquí prevalecerán por sobre las de las Instrucciones a los Licitantes". Así mismo cabe mencionar que al realizar la evaluación correspondiente a la capacidad técnica, esta se llevo a cabo considerando el 50 % tal como se especifica en la SECCION II DATOS DE LA LICITACION.(Ver Anexo N° 1) a) Licitación Pública 03/2009, "Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) para el año 2009" b) Las bases no especifican el plazo o con que periodicidad se realizaran las verificaciones y evaluaciones por parte del área de nutrición. La base no define un plazo, sin embargo en el literal "s" se expresa: "La Empresa estará sujeta a la supervisión por parte del Área de Nutrición del ISNA, en las áreas de distribución de cada Centro, las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa, además de verificar practicas de higiene y manipulación de alimentos y el cumplimiento del menú ofertado. Para..., las observaciones durante un periodo de 1,2, ó 3 meses, puede ser motivo para dar por terminado..." Lo anterior se estableció como una verificación y evaluación continua que debe darse al desarrollo del contrato y no de acuerdo a periodos esto con el fin de garantizar una evaluación continua y responder a las situaciones muy particulares que presenta este servicio. (Ver Anexo N° 2). c) En la metodología de evaluación de los

aspectos técnicos, en lo relacionado con la experiencia comprobada en el servicio, se establece que si la empresa tiene experiencia con anterioridad en el ISNA, obtendrá el puntaje máximo de 40 puntos, es decir pone en desventaja a los demás participantes. Si la empresa tiene experiencia con anterioridad con el ISNA, puede llegar a alcanzar los 40 puntos; pero no se esta dando ventaja ya que cualquier otra empresa que oferte en un nuevo proceso, puede alcanzar los 40 puntos al presentar tres constancias donde haya brindado servicio de alimentación a grupos de población y cumplen en su contenido con lo solicitado. Tal como reza el literal a) del cuadro de LOS ASPECTOS A EVALUAR, en relación a SI LA EMPRESA POSEE EXPERIENCIA EN EL AREA DE ALIMENTACION en la pagina 47 de la base, es decir que cualquier empresa que posea experiencia en el área de alimentación y lo demuestra con la presentación de las tres referencias se le asignaran los 40 puntos en este aspecto y quedara en igual condición ó ventaja. (Ver Anexo N° 3)

d) En las bases de licitación existen dos formatos para comprobar la experiencia de los ofertantes en el área de alimentación, sin embargo, en el apartado: Metodología de evaluación de los aspectos técnicos, se hace referencia a que se evaluará la experiencia según el anexo 3, y por último en el numeral 12 "Formularios de la presentación de ofertas", indica que el ofertante llenará y presentará los formularios de la oferta indicados en la Sección III. En el caso particular de esta base, los formularios se duplicaron, esta situación se dio en un momento donde se estaba unificando el formulario, la intención era eliminar el Anexo 3 Modelo de Constancia de Servicios, sin embargo por error involuntario, no se suprimió y la base quedo con los dos formularios. La intención era utilizar, el formato N° 6 — Formulario de Referencia de la sección III de la base, el cual se apega a las recomendaciones de la UNAC y es el que se utiliza en la mayoría de las Instituciones publicas, dándole cumplimiento al Art. 43 de la LACAP. (Ver Anexo N° 4) • En las bases con respecto a la evaluación de ofertas, no se incluyó el puntaje mínimo para evaluar la calidad de la propuesta de menú en los aspectos técnicos, debido a que la empresa adjudicada solo obtuvo 6 puntos de 10 puntos máximos asignados a dicho ítem, establecido en las bases de licitación. La evaluación de la Calidad de Propuesta del Menú ponderada con 10 puntos, esta dividida en sub factores los cuales cada uno tiene una ponderación definida y estos forman parte de la Evaluación de los Aspectos Técnicos de la oferta, la cual tiene asignados 80 puntos que resultan de la suma de los tres aspectos a evaluar (Instalaciones adecuadas, calidad de la propuesta del menú y experiencia comprobada). Por lo que no se ha considerado mínimos o máximos, debido a que cada aspecto cuenta con una ponderación. (Ver Anexo N° 5) Sin embargo se tomara en cuenta esta observación para futuros procesos de licitación en los cuales sea necesario este criterio. c) LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009" En las bases, no se le asignó punto al factor de la experiencia; como por ejemplo, en la calidad del suministro, la responsabilidad y puntualidad de entrega según fechas de contratos con otros clientes, en los dos últimos años. Para proceder a la evaluación técnica, previamente se revisa que cumplan con la presentación del formulario No.6, instrumento que demuestra el grado de experiencia, responsabilidad y puntualidad que son parte de los requisitos que deben cumplir los ofertantes (Bases de Licitación: Sección III Formularios de la Oferta y Contrato, formato No. 6). Se cuenta



con constancias, que evidencian que las empresas poseen y cumplen dichos criterios. Al momento de evaluar cada uno de los productos esto se hace tomando en cuenta el aspecto técnico de cada uno de ellos, con el propósito de ser más objetivos en la determinación de las propiedades físicas de los mismos. (Ver Anexo N° 6). La empresa Matelectric, SA. de C.V. presentó Certificaciones de 6 Empresas a las cuales les había suministrado productos de Limpieza e Higiene, se anexan copias de dichas evaluaciones, esto nos determinó que si tenían experiencia en el suministro de dichos rubros, estamos de acuerdo en que no se pidió en detalle los productos suministrados a dichas Empresas. Actualmente ya se solicita en el Formato 6 se detallen los productos suministrados a las Empresas con las que han trabajado” se anexa Formulario de Referencia Formato No. 6, que se requiere para cualquier Licitación, además se han mejorado las plantillas de Evaluación Técnica en el sentido de detallar características propias a productos comunes por ejemplo: Los Jabones: Adulto, Niño, para trastos., se evalúan con una misma plantilla así: estas plantillas se incluyeron en los TDR para Licitación/2011. (Ver Anexo N°7) • Dentro de los productos de higiene no se solicitaron artículos esenciales para el cuidado diario de los niños y niñas, tales como: talcos, toallas húmedas y crema protectora para la irritación. Con relación a este punto, se contaba con existencia suficiente para suplir la necesidad de este tipo de artículos, según los datos siguientes: Talco para bebé 98 unidades y Vaseline de 8 onzas 391 unidades; además en algunas ocasiones se tramitó compra de medicamentos antipañalitis (Infaderm) solicitados con Receta Médica; para el año 2010 se recibió donación de cremas antipañalitis (150 tubos de Infaderm) en febrero /2010 por lo tanto siempre se ha contado con existencias en Almacén Central de este tipo de productos que sirven para el cuidado de los bebés). Todo proceso de adquisición inicia con la petición directa del usuario, para el caso los Directores de los Centros, quienes son los responsables de verificar la necesidad y de constatar qué productos tienen en sus bodegas y en qué cantidades para luego solicitarlos para que éstos sean incluidos en bases de licitación. (En cada Centro de Internamiento hay un Responsable ó Encargado de Bodega) Para este año 2011 ya se incluyeron toallas húmedas en el listado de productos a adquirir por Licitación, además de la Vaseline, los Talcos, la Loción para Bebé y los Pañales desechables. (Ver Anexo N° 8). REPARO NÚMERO TRES Según el hallazgo numero 2; Titulado: 2. No se emitieron adendas para modificar las bases de licitación. Comprobamos que no se emitieron las respectivas adendas autorizadas por el Titular, con las modificaciones realizadas a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación siguientes: • Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 “Reparación de Edificio Área de Bebes del CIPI”. • Licitación Pública No. LP-09/2008 ‘Construcción de Tres Obras de Infraestructura Propiedad del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)’. Lo señalado es correcto. No obstante, se aclara que se determinó optar por dicha modalidad, con el sano propósito de dar celeridad en responder y satisfacer oportunamente, las inquietudes de los potenciales ofertantes, logrando de esa manera, cumplir con el plazo para respuestas, establecido en las bases de licitación. Esta situación tiene como causal determinante, el hecho que la Junta Directiva (encargada de aprobar las bases) se reúne solamente, una vez al mes, de acuerdo a la Ley del ISNA. Considero relevante señalar que previamente a la implementación de los procesos licitatorios, la UACI detectó dicho problema y con

la finalidad de solventarlo y con respaldo a lo establecido en el Art. 16, Inciso 3° de la LACAP, propuso a la presidencia del Instituto, se hicieran las gestiones pertinentes ante la Junta Directiva a efecto que nombrara un DESIGNADO para que firme las Bases y en consecuencia, cualquier modificación o adición que se haga a las mismas con posteridad. Lo anterior se muestra en el numeral 5 de la matriz anexa a la nota de fecha 17 de mayo de 2007, dirigida y recibida en la presidencia. (Ver Anexo N° 9). REPARO NÚMERO CUATRO. Según el hallazgo numero 3; Titulado: Se evaluaron ofertas sin ajustarse a las bases de licitación. Comprobamos que los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendaron adjudicar empresas que no cumplieron con algunos requisitos exigidos en las especificaciones financieras, técnicas y económicas, de las bases de licitación siguientes: a) LP-01/2009 "Suministro de Alimentos Perecederos" (Carne, Pescado, Pollo, Embutidos, Huevos, Productos Lácteos, Pan, Frutas y Verduras) para Centros y Hogares del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) para el año 2009. Evaluación Financiera/Especificaciones Técnicas, • **Ofertante:** David Alfonso Rivas Cartagena, **Observación** De las referencias presentadas para comprobar la experiencia sólo una fue de acuerdo al formato 6, las tres restantes no son originales y no fueron de acuerdo al formato requerido. En el Lote "G" Frutas y Verduras no se detallaron algunos aspectos en los ítems siguientes: 27. Piñas sin hojas, 40. Rábanos sin hojas, 41. Remolachas sin hojas y 47. Zanahorias sin hojas. La empresa no presentó Certificado de registro vigente (emitido por el Departamento de Saneamiento Ambiental del MSPSS). • **Ofertante:** Negocios CAMYRAM; **Observación** Sólo presentó 2 constancias de experiencia de alimentos perecederos del Lote "A" Carnes y no pescado, asimismo no presento referencias de experiencia para el Lote C embutidos. Sin embargo, se le asignó el puntaje máximo de 40 puntos en la experiencia para los lotes A, B y C. se le evaluó como empresas sin experiencia comercial con el ISNA y si poseen experiencia • **Ofertante:** La Avícola S. A. de C. V.; **Observación:** Para el Lote "D" huevos, la empresa adjudicada no presentó en su oferta técnica los análisis microbiológicos y organolépticos; sin embargo, le asignaron el porcentaje máximo de 40 puntos, así mismo, no presentó constancias de experiencia requeridas y se asignó el puntaje máximo de 40 puntos. se le evaluó como empresas sin experiencia comercial con el ISNA y si poseen experiencia. • **Ofertante:** Compañía Industrial Alimenticia S A de C.V.; **Observación:** Para el lote "F" Pan, la empresa adjudicada no detallo: el peso en gramos, del pan francés y el pan dulce, asimismo, no menciona si es pan bollo y si el pan dulce será surtido. Además no presentó certificado de la descripción de la composición nutricional, características del producto, y especificaciones del producto, análisis microbiológicos y organolépticos; sin embargo, le asignaron 38 puntos de 40 asignados al factor a evaluar • **Ofertante:** Mario Roberto Calidonio Mancia (PROLACSA); **Observación:** No presentó experiencia comprobable, sólo presentó una referencia de la experiencia y no de acuerdo al formato requerido; sin embargo, se le asignó el porcentaje máximo de 40 puntos para el Lote "E". No presentó certificado de análisis microbiológicos, certificado de la descripción de la composición nutricional y la procedencia y se le asigno el puntaje de 18.75 de 20 puntos. No presentó las condiciones ofrecidas ni especificaciones técnicas según formato 7. David Alfonso Rivas



Cartagena: En efecto presentaron referencias de experiencia de la empresa, sin embargo la empresa se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, esto debido a que era la misma empresa que había servido con anterioridad este producto y no se tenía incumplimientos en los contratos, por lo tanto las referencias no aplicaban para este caso. (Ver Anexo N° 10). - Con relación al los ítems 37, 40, 41 y 47, si bien en la oferta se omitió el concepto "sin hojas", en la practica esto se cumple y no se a tenido inconveniente en este sentido, debido a que las especificaciones en la base y en el contrato así lo establecen, con lo que se asegura su cumplimiento, sin embargo en los procesos posteriores al señalado se ha tomado en cuenta esta observación. (Ver Anexo N° 11). - El Certificado de Registro no aplica para este rubro por ser un producto natural no procesado y no esta como requisito, ni ponderado en los aspectos a evaluar. (Ver Anexo N° 12). Negocios CAMYRAM: Si bien la empresa presento referencias de experiencia, sin embargo esta se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, debido a que esta empresa había suministrado los productos de los lotes A, B y C, al ISNA durante el año anterior. - La no presentación del análisis microbiológico del pescado, afecto a que en este ítem alcanzaran 20/40 puntos y el puntaje promedio obtenido de todos los ítem fue de 37.78 puntos de acuerdo al informe de evaluación de ofertas. - De los lotes A, B y C de acuerdo al informe de evaluación de ofertas, se le otorgo 40 puntos únicamente al lote B, los lotes A y C obtuvieron un puntaje de 37.78 y 38.25 respectivamente. (Ver Anexo N° 13). La Avícola SA. de CV: - En efecto la empresa no presento el análisis microbiológico, no obstante esta en los procesos subsiguientes ha sido superada.- En lo relativo al análisis organoléptico este es realizado por la parte técnica de la CEO auxiliándose por las muestra de los ofertantes. - La experiencia de la empresa se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, empresa que con anterioridad ha sido contratada para suministrar este producto, por lo tanto no presento referencias de experiencia. (Ver Anexo N° 14). Compañía Industrial Alimenticia, S.A. de CV. - Con relación a las características no detalladas en la oferta técnica (peso bollo, surtido, etc.), en la muestra presentada para su evaluación y en el suministro esto se cumplió, siendo esta una empresa que a suministrado este producto en contratos anteriores y no se a tenido incumplimiento en este sentido, debido a que las especificaciones en la base y en el contrato así lo establecen, con lo que se asegura su cumplimiento, sin embargo en posteriores procesos se ha tomado en cuenta esta observación. (Ver Anexo N° 15) - En efecto la empresa no presento el análisis microbiológico, no obstante esta en los procesos subsiguientes ha sido superada.- En lo relativo al análisis organoléptico este es realizado por la parte técnica de la CEO auxiliándose por las muestra de los ofertantes. Mario Roberto Calidonio Mancia (PROLACSA): - La experiencia de la empresa se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, empresa que con anterioridad ha sido contratada para suministrar este producto, por lo tanto no presento referencias de experiencia. (Ver Anexo N° 16). - En efecto la empresa no presento el análisis microbiológico, sin embargo la CEO considero que debido a que ya se tenía experiencia con la empresa que oferto este lote y estaba proporcionando el suministro del mismo en el momento de la evaluación. • A las empresas adjudicadas: Negocios Camyram, S.A. de C.V. Lote "A" Carne de Res y Pescado, Lote "B" Pollo, Lote "C" Embutidos; La

Nueva Avícola, S.A de C.V., Lote "D" Huevos y Mario Roberto Calidonio Manda (PROLACSA), Lote "E" Productos Lácteos, se les evaluó como empresas sin experiencia comercial con el ISNA, a pesar de tener dicha experiencia con la institución. Las empresas mencionadas fueron evaluadas, en base al criterio Si la empresa tiene experiencia con el ISNA, de acuerdo a los criterios descritos en la base de licitación, esto debido a que todas han suscrito con anterioridad contratos con el ISNA y no presentaron incumplimiento a los mismos, por lo que a cada una de ellas se les asigno el puntaje de 40 puntos en este aspecto. (Ver Anexo N° 17). b) Licitación Pública 03/2009, Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA para el año 2009 adjudicada a la empresa ALIPRAC, S.A. de C.V. La propuesta del menú cíclico para 4 semanas no se elaboró de acuerdo al Anexo No.1, asimismo en algunos días y en algunas raciones de comida se sobrepaso el patrón energético de 2700 calorías diarias. Al analizar y evaluar la información presentada por la empresa, se constató que dicha información contenía y cumplía los elementos solicitados, difiriendo únicamente la presentación del formato de las base, el cual ordena la información por semana y la empresa la presento por día, lo que no impidió realizar una evaluación efectiva en su contenido. En cuanto a la cantidad de calorías extras estas no tienen ninguna incidencia debido a que se establecieron en base a los promedios de las Recomendaciones Dietéticas Diarias establecidas por el INCAP (Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá), de cuerdo al calculo de calorías totales diarias la Dietética acepta como parámetro una diferencia de ± 100 calorías. (Ver Anexo N° 18) • En la calidad de la propuesta del menú presentado por la empresa adjudicada se verificó los siguiente: 1) Presentó Desbalances de Nutrientes y no existió armonización en las preparaciones. La evaluación de la calidad de la propuesta de menú, forma parte de la Evaluación de los Aspectos Técnicos de la oferta, la cual tiene asignados 80 puntos, en el caso particular la empresa obtuvo 6 de los 10 puntos establecidos en este aspecto; los cuales se sumaron para obtener el puntaje total de 75 puntos, puntaje que permitió recomendar la adjudicación de la empresa. (Ver Anexo N° 19). Sin embargo el valor del puntaje en estos aspectos, ya fue modificado en los nuevos procesos de licitación para este servicio. (Ver Anexo N° 20). • Las constancias presentadas de la empresa adjudicada para comprobar la experiencia en el servicio, no fueron de acuerdo al Anexo No. 3 de las Bases de Licitación, por ejemplo: (No fue emitida por la UACI, y no expresa el cumplimiento y calidad en el servicio proporcionado durante los últimos dos años). La evaluación de la Experiencia en el servicio de la empresa adjudicada, se realizo de acuerdo al criterio "SI LA EMPRESA TIENE EXPERIENCIA CON ANTERIORIDAD CON EL ISNA 40 puntos" descrito en la pagina 47 de la base y de acuerdo al literal 'a', no obstante la empresa presento las constancias de las instituciones donde a brindado servicio, pero para el caso no aplican, debido a que la empresa proveyó el servicio con anterioridad, además de ser la única que presento oferta. (Ver Anexo N° 21). • No se realizó visita de campo en las instalaciones de la empresa Ofertante, ALIPRAC, a fin de verificar lo indicado en las bases de licitación, y para brindar el servicio ofertado. Para la elaboración del informe se tomo la información de la capacidad instalada de la empresa, la cual esta descrita en el punto 5, pagina 126 de la Oferta y cumple con los



requisitos que se describen en la base, esto debido a que esta empresa ha venido suministrando el servicio con anterioridad y ya se conocía su capacidad instalada y la capacidad de producción y distribución de alimentación, además fue la única empresa que oferto el servicio. (Ver Anexo N° 22).

c) LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009" • De acuerdo al acta de constitución presentada por la empresa MATELECTRIC, SA. de CV., el giro principal de su negocio es la compra y venta, distribución y comercialización de materiales eléctricos y electrónicos, sin embargo se le adjudicó los siguientes ítems: **Ítem 2, Cantidad 4,300, Descripción** Desinfectante; **Ítem 7, cantidad 700 Descripción** Escoba de Nylon; **Ítem 12, cantidad 5,500, Descripción** Lejía 6%; **Ítem 13, cantidad 10,000, Descripción** Pañal desechable pequeño de 12 o 14 Unidades C/Paquete; **Ítem 14, cantidad 16,000, Descripción** Pañal Desechable Mediano de 12 Unidades o 14 Unidades C/Paquete; **Ítem 16, cantidad 15,000, Descripción** Pañal Desechable p/adulto T/S de 12 Unid. C/Paquete; **Ítem 17, cantidad 5,000, Descripción** Pañal Desechable P/Adulto T/M de 12 Unidad /Paquete; **Ítem 20, cantidad 240, Descripción** Shampoo P/Adulto. La empresa no cumplió con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal y del pañal desechable pequeño de 12 unidades no hubo ninguna entrega. En la escritura de constitución de sociedad, establece en la cláusula TERCERA. OBJETO. "La sociedad..., podrá dedicarse a cualquier actividad industrial, comercial o de servicios lícitos sin más limitaciones que las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes. Asimismo, la LACAP en sus Art. 25 y 26; y en el Art. 19 de la RELACAP, no establece ninguna causal de incapacidad o inhabilidad para contratar u ofertar, relativa a que su giro principal sea diferente a lo adjudicado. (Ver Anexo N° 23). Los Pañales Desechables pequeños (paquete de 12 a 14 unidades) se solicitaron hasta la quinta y última entrega (se anexa copia de dicha solicitud), que fue del 10 al 18 de Septiembre/2009 porque se tenía en existencia Pañal Mediano en el Almacén de materiales que físicamente era compatible con el talla Pequeño; del pañal mediano se estuvo surtiendo todo el año al CIPI, lo cual se demuestra con los Envíos de recibido por parte de la Encargada de Bodega de dicho Centro, por lo tanto consideramos que en ningún momento que es quien deberla surtir a las Orientadoras que atienden directamente a los bebés. (Ver Anexo N° 24) En reunión sostenida el día 30/11/2009 con el Representante Legal de la Empresa Matelectric, Sr. Ovidio Rivera Castillo, de la cual se anexa fotocopia de Acta, manifiesta el motivo de los retrasos en las entregas de los productos adjudicados. Los despachos de productos que realiza el Almacén de Materiales a los Centros del ISNA se hacen para consumo bimensual, por lo tanto así son requeridos a los proveedores ya que no se cuenta con espacio suficiente en las Bodegas Centrales. (Ver Anexo N° 25).

REPARO NÚMERO CINCO: Según el hallazgo numero 4; titulado: No se aplicaron multas por incumplimientos de contrato. Comprobamos que no se aplicaron las respectivas multas por incumplimientos de algunas Cláusulas contractuales, en la ejecución de los contratos siguientes: b) Contrato de Suministro No. 14/2009, Matelectric, SA. de CV. "Suministro de Productos de limpieza e Higiene Personal para Centros y Hogares del ISNA en el año 2009" • La empresa no cumple con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal de acuerdo a lo requerido por el Administrador del Contrato según detalle: **Descripción:**

842

Desinfectante, **1 Entrega 700, 2 Entrega 900, 3 Entrega 950; Descripción:** Escobas de Nylon, **3 Entrega 200; Descripción:** Lejía, **1 Entrega 1000, 2 Entrega 950, 3 Entrega 750, Descripción:** Pañal desechable pequeño de 12 unidad; **Descripción:** Pañal desechable mediano de 12 unidad, **1 Entrega 3192, 2 Entrega 2492; Descripción:** Pañal desechable p/adulto T/S, **1 Entrega 3000, 2 Entrega 3000, 3 Entrega 2200, Descripción:** Pañal desechable p/adulto T/M, **1 Entrega 3000, 2 Entrega 2000, Descripción:** Shampoo p/adulto, **2 Entrega 50, 3 Entrega 120.** Entregas: Primera entrega, Fecha de pedido: 03/02/2009, Fecha programada de entrega: del 9 al 13 febrero/09, Período que entrego: del 9 de febrero al 03 de marzo /09; Segunda entrega, Fecha de pedido: 30/03/2009, Fecha programada de entrega: del 14 al 17 abril/09 Período que entrego: del 20 de abril al 15 de mayo; Tercera entrega, Fecha de pedido: 26/05/2009, Fecha programada de entrega: del 2 al 5 de junio/09, Período que entrego: del 15 de junio al 09 de julio/09. Nota: Los pedidos son entregados parcialmente y no en una sola entrega. • Según evaluación semestral realizada por el Administrador del Contrato, esta empresa alcanzó un resultado del 38% de una ponderación del 100%, la cual se califica como no aceptable por obtener una nota de 3.80 en el Primer Semestre. Para la Licitación LPI- 03/2009 Materiales de Limpieza e Higiene, se envió a UACI la Evaluación de Proveedores período primer semestre, en la cual se evaluó mal a este Proveedor (MATELECTRIC, S.A DE CV.) las entregas de los productos fueron parciales, entregando al final todo lo solicitado, se le aplicó la multa correspondiente, por el incumplimiento en los períodos de entrega, se anexan copia del acuerdo ejecutivo, copia del cheque y del reintegro a la Dirección General de Tesorería. (Ver Anexo N° 26). Actualmente, se está elaborando mensualmente, un cuadro de seguimiento a contratos, que es enviado a la Unidad de Asesoría Legal en los primeros días de cada mes, con copia a la UACI y a la División de Administración, en dicho cuadro se califican los contratos según las entregas de los productos de las licitaciones y se detallan las observaciones. (Ver Anexo N° 27). Con respecto al señalamiento de que la deficiencia apuntada pone en alto riesgo la limpieza de los bebés por la falta de pampers, así como la salud porque el uso de pañal les genera rescaldo es necesario aclarar que: No se justifica la falta de pampers ya que se distribuyó según peticiones del CIPI, probablemente no se investigó la existencia de estos productos en la Bodega de dicho Centro, la cual tiene un responsable: a la fecha en cuestión según el control del CIPI, refleja existencias. Se anexan Informe de Distribución durante el año tanto de Pañales desechables como de Vaselyn e Infaderm (productos que previenen la Pañalitis). Como administración general no podemos ser responsable del cuidado y atención directa de los Niños, Niñas y Adolescentes de los diferentes centros que administra el ISNA; como Departamento de Almacenes y Suministros nos corresponde suplir las necesidades según requieran los Centros siempre y cuando contemos con existencias en los Almacenes Centrales correspondientes; si se tiene evidencia que respalda el despacho de los productos necesarios para la atención de los niños, niñas y adolescentes (Envíos de "recibido") (Ver Anexo N° 28). b) Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009, ALIPRACI S.A. de C.V. "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009". Deficiencias de ALIPRAC, SA. de C.V. Verificamos que no se cumplen con los horarios de comida según



especificaciones técnicas, por ejemplo: El horario de llegada de los alimentos a los Centros debe ser el desayuno de 7:30 a. m. a 8:10 a.m.; en ocasiones se ha servido a las 10:40 am. o antes, a las 5:00 a.m.; el almuerzo debe servirse a las 12:00 m. este se sirve entre 10:00 am, a 11:45 a.m.; y la cena según Contrato debe servirse a las 05:00 pm. y se ha servido entre las 3:00 p.m. a 4:40 p.m.; siendo notorio en el almuerzo y la cena la llegada de los alimentos a Ilobasco y Tonacatepeque , con demasiada anticipación a veces hasta con dos horas de anterioridad a la hora de recibido de los mismos, o hasta dos horas mas tarde, lo que en alguna medida influye en la textura, temperatura y aspecto de los alimentos. La base plantea un horario de referencia para servir los alimentos, esto con el fin de que los ofertantes tengan un parámetros en este aspecto, sin embargo en la practica cada Centro modifica o establece los horarios de acuerdo al programa diario de actividades establecidos por ley y de acuerdo a las características y condiciones de cada Centro (Desencierro actividades diarias y encierro), estos sugieren a la empresa los horarios que se adapten mejor a estas, por lo que la empresa ha buscado la forma de cumplir los horarios solicitados , a raíz de esta situación se consensó con los Directores de los Centros los Horarios que se acomodaran a sus actividades, en reunión sostenida con representantes de la empresa y el administrador del contrato, esto con el fin de recibir el servicio en los horarios mas convenientes para cada Centro. (Ver Anexo N° 29)

• Según monitoreos realizados por el Área de Nutrición, se verificaron las siguientes deficiencias:

Centro de Reinserción Femenino (Fechas 24/02/09 y 19/05/2009). • No se suministran la cantidad de bandejas necesarias para la atención de la población del Centro. En el primer semestre la empresa dotó a cada centro con tres juegos de vajilla completos, dentro de las obligaciones del ofertante descritas en la pagina 40 de la base en el literal "a" se plantea lo siguiente: "Dentro del servicio, se deberá incluir vajilla o plato desechable con divisiones, adecuado a las preparaciones del menú, en el caso que sea vajilla esta deberá cambiarse o reponerse cada tres meses (evaluándose la condición de la misma) desde las obligaciones de la Empresa esta dio un juego mas de lo que estaba dentro de su obligación, sin embargo la empresa siempre a dotado a los Centros de vajilla cuando estos la han requerido debido a que en algunos de estos los jóvenes la destruyen. Por lo tanto no existe incumplimiento. (Ver Anexo N° 30).

Centro de Integración Social de Niñez y Adolescencia (CISNA): • En varias ocasiones envían una sola persona a servir los alimentos y solicitan a jóvenes que los apoyen en dicha actividad, lo que no es conveniente por que se crean problemas a la hora de repartir los alimentos por preferencias entre los internos. • No llevan cucharón o taza especifica para servir el refresco ya que en ocasiones introducen al recipiente de cada interno para servirse, contaminando el fresco y las sopas ya que no tienen las condiciones higiénicas ni el cuidado necesarios. • Se pudo constatar que en este Centro no se esta utilizando actualmente la báscula para medir las raciones de alimento servidas a la población atendida, como fue indicado en reunión cuando les fue entregada. • Según reunión de fecha 19-03-09, se plantearon los siguientes problemas: Reparto de alimentos (faltantes). Los primeros comen bien y los últimos tienen que raspar la bandeja. Faltante ocasionales de tortillas y Pan Francés y mencionan que lo van a reponer en el próximo turno, personal sirviendo ensalada con guantes y sin reddecilla. Como medida de seguimiento y con el objetivo de solventar las situaciones descritas en los párrafos

anteriores se realizó reunión el 19/03/09 con los Directores de Centros quienes además manifestaron los señalamientos descritos de igual forma se plantearon soluciones para resolverlos, logrando superar estas situaciones conforme se a ejecutado el Contrato. (Ver Anexo N° 31) c) Según evaluación del Primer Semestre de 2009 realizada a los diferentes Centros se presentaron los siguientes comentarios: Con frecuencia les falta comida y no la reponen en el momento, la calidad de los alimentos es deficiente. Solo envían una sola persona a servir y no cumplen con los horarios de comida. Los comentarios descritos en la mayoría de los casos, son situaciones aisladas, que por la naturaleza del servicio se presentaron, sin embargo estas se fueron superando conforme se ejecuto el servicio, con la retroalimentación y recomendaciones por parte de los Directores o encargados de la alimentación en los Centros, recavadas en las visitas de seguimiento. Las deficiencias señaladas, no se consideraron como condicionante para la aplicación de una multa, debido a que las situaciones todas se solventaron a través de las acciones de reorientación de las actividades alrededor de este servicio, de forma coordinada con las partes involucradas. REPARO NÚMERO SEIS: Según el hallazgo numero 5; Titulado: No se elaboraron actas de recepción de los bienes adquiridos. Comprobamos que no se elaboraron las respectivas actas de recepción de algunos suministros de productos y alimentación para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009, correspondiente a las primeras entregas del mes de enero del 2009, así: • **No de Contrato** No 04/2009, **Monto** \$ 28.598.40, **Concepto** Entrega No. 1 (Alimentación Preparada), **Proveedor** Alimentos Prácticos, S. A. de C. V, **Observación** No se levanto acta en la que se describan las deficiencias en la calidad del servicio. • **No de Contrato:** Contrato No 06/2009, **Monto** \$ 16,576.70, **Concepto** Entrega No. 1 (Pan, harinas), **Proveedor** Compañía Industrial Alimenticia, S. A, **Observación** No se levanto acta de Recepción; • **No de Contrato** No 04/2009, **Monto** \$ 10,673.21, **Concepto** Entrega No. 1(Frutas y Verduras) **Proveedor** David Alfonso Rivas Cartagena; • **No de Contrato** No 05/2009, **Monto** \$14,324.78, **Concepto** Entrega No. 1 (Productos Lácteos), **Proveedor** Mario Roberto Calidonio Mancía (PROLACSA); • **No de Contrato** No 03/2009, **Monto** \$ 3,675.19, **Concepto** Entrega No. 1(Huevos), **Proveedor** La Nueva Avícola S. A. de C.V. Para los Alimentos perecederos (carnes, huevos, lácteos, pan, alimentación preparada, frutas y verduras, etc.) no se considero elaborar Actas de Recepción debido a: a. Lo establecido en el Art. 12 de la LACAP, en el literal el cual expresa "Levantar actas de recepción total o parcial de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera b. Debido a las características de estos alimentos, a la cantidad de entregas y periodicidad (diario, por tiempo de comida, semanal, etc.) con que los centros reciben los productos señalados, se generaría un numero de actas aproximadas por año de 16,723. c. La Nota de Remisión es el documento de respaldo en cada Centro de recepción la cual debe de cumplir con requisitos (sello del centro, nombre y firma de recibido), la que posterior es consolidada para determinado periodo en una Factura, esta documentación es verificada por el administrador del contrato y firma de visto bueno para su cancelación. d. Sin embargo a partir del año 2010 se inicio con la elaboración de actas para estos productos, en consideración de las observaciones de la auditoria. . (Ver Anexo N° 32). Ninguno de los Contratos descritos en el cuadro anterior, estuvo

Relay



bajo la administración del Departamento de Almacenes y Suministros, debido a que estos productos se reciben a domicilio en cada Centro de Atención. REPARO NÚMERO SIETE: Según el hallazgo número 6; Titulado: No se emitió el informe para evaluar a empresa que ya tenía experiencia con la institución. El Instituto por medio del Jefe UACI, no emitió el informe correspondiente para evaluar a la empresa ALIPRAC SA. de C.V., según lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. 03/2009, Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) para el año 2009, informe que debía elaborarse para las empresas con previa experiencia comercial con el Instituto y que servirá de base en la evaluación de ofertas. Esta empresa se encuentra brindando el servicio de comida preparada desde el año 2001 para la entidad en los Centros de Inserción, Centros de Resguardo y CISNA. 1) Dicho informe si fue realizado por este Instituto, en fecha 03 de octubre de 2008 por el coordinador del área de nutrición, en su carácter de especialista en la materia; en él se contemplan todos los aspectos a evaluar con su respectivo puntaje. La UACI, emitió el consolidado de éste en el Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas. 2) Que el parámetro de la evaluación fueron las constancias que presentó el proveedor incluyendo la de este Instituto en fecha 20 de agosto de 2008 en la cual se manifiesta que dicha empresa ha cumplido oportunamente con las entregas y la calidad exigida. 3) Actualmente los diferentes administradores de contratos, emiten en forma mensual un informe de seguimiento de contrato. (Ver Anexo N° 33). REPARO NÚMERO OCHO, según hallazgo número 7: Titulado: El administrador del contrato no cumple con las funciones asignadas en las bases de licitación. Comprobamos que el Administrador de Contrato No. 04/2009 no cumple con las funciones asignadas en las Bases de Licitación "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009 y Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009, ALIPRAC, S.A. de CV., las funciones que no ha desarrollado son: No ha remitido los reportes de las deficiencias en el desarrollo del Contrato a la UACI para el expediente del Contratista y a la Subdirección Administrativa. Las observaciones encontradas en los informes de seguimiento por el Departamento de Nutrición en relación a la alimentación servida en los Centros de Reinserción, son situaciones aisladas, las cuales sirvieron de insumos para reofertar las actividades que son propias de este servicio, - Situaciones que se fueron superando en coordinación con la Empresa, Directores de Centro y Administrador del contrato, consideradas situaciones que podían solventarse a este nivel. • No ha realizado supervisión, en las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa ALIPRAC, SA. de C.V., además de verificar prácticas de higiene y manipulación de alimentos, el cumplimiento del menú ofertado para lo cual se utilizarán entre otros, formularios de evaluación y/o supervisión ya establecidos, los cuales serán firmados por ambas partes en señal de estar de acuerdo con la supervisión realizada, independientemente del resultado de la misma. La empresa cuenta con certificaciones de sistemas de Inocuidad y calidad de los alimentos como el BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) y el HACCP (Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control) con un programa de auditorías nacionales e internacionales, por lo que la Supervisión por parte del

Departamento se enfoco en las Áreas de Distribución de los alimentos en los Centros de atención, con énfasis en la distribución, cumplimiento de menú, porciones servidas y cumplimiento de medidas de higiene por parte de la empresa, que son las áreas donde se presentan con más frecuencia observaciones. (Ver Anexo N° 34). • No existe control de la población que se le brinda la alimentación en los Centros, la información difiere de la población brindada por la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico (DAED) y los controles de entrega del proveedor, de acuerdo al siguiente detalle: Centro Tonacatepeque, **Población según el reporte proporcionado por DAED** Del 5 al 11 de Enero (239), De enero 12 al 18 (256), **Según Control de entrega ALIPRAC:** Del 5 al 11 de Enero (270) De enero 12 al 18 (266). **Diferencias** Del 5 al 11 enero (31) Del 12 al 18 enero (10) y Centro Femenino, **Población según el reporte proporcionado por DAED** Del 5 al 11 de Enero (38), De enero 12 al 18 (39), **Según Control de entrega ALIPRAC:** Del 5 al 11 de Enero (80) De enero 12 al 18 (82). **Diferencias:** Del 5 al 11 enero (42) Del 12 al 18 enero (43). Existe control establecido por el Área de Nutrición, de la población que recibe alimentación en los Centros el cual se contrasta con el reporte enviado con la empresa, en referencia a lo señalado la población reportada por la División de Admisión Evaluación y Diagnostico es únicamente de los jóvenes internos en los centros y la del Tabulador diario de alimentación de los Centros Reeducativos y el reporte de la Empresa ALIPRAC esta incluye personal del ISNA y Custodios que reciben alimentación, es importante hacer mención que la población de los Centros de Reinserción es altamente fluctuante y estas variaciones podrían deberse a que posterior al envío de la información al nivel Central hubieron ingresos.(Ver Anexo N° 35). REPARO NUMERO NUEVE: Según el hallazgo numero 8; Titulado: Deficiencias en la evaluación de los proveedores del primer semestre del 2009. Al revisar el informe y formulario utilizado para evaluar a los proveedores de bienes y servicios del ISNA, correspondiente al primer semestre del año 2009, determinamos las siguientes deficiencias: • El formulario utilizado para realizar las evaluaciones no contiene las instrucciones necesarias para su llenado. • La tabulación de las evaluaciones es incorrecta. • No hay control de calidad por parte del ISNA sobre el formulario. • No hay uniformidad en el llenado del formulario. En algunas evaluaciones los puntajes asignados a los cinco factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. • El formulario aplicado en algunas evaluaciones difiere del proporcionado por el Jefe de la UACI. • En el informe de evaluación de proveedores correspondiente al primer semestre de 2009, no se dejaron plasmadas las observaciones de los evaluadores, tanto para PROLACSA como para ALIPRAC, S.A. de C.V. **Evaluación Empresa ALIPRAC S. A. DE C. V. (Proveedor de la alimentación preparada para el año 2009)** **Fecha** Sin fecha , **Evaluación 1, Nota 10; Fecha 13/07/2009, Evaluación 2, Nota 7.5, Observación** Los puntajes asignados a los 5 factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. En consecuencia, el porcentaje final de la evaluación es incorrecto; **Fecha 08/07/2009, Evaluación 3, Nota 7.6, Observación** Esta evaluación la efectuó un empleado de la Delegación de Oriente, el cual no tiene relación directa con el servicio; **Fecha 21/06/2009, Evaluación 4, Nota 10, Observación** El porcentaje final de la evaluación está mal calculado. Según el evaluador, el proveedor alcanza un 60%, calificándose como No Aceptable. Esto contradice la nota obtenida;



Fecha 13/07/2009, Evaluación 5, Nota 7.5, Observación Los puntajes asignados a los 5 factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. En consecuencia, el porcentaje final de la evaluación es incorrecto; **Fecha 16/07/2009, Evaluación 6, Nota 7 8, Observación** Esta evaluación la efectúa el encargado del Fondo Circulante, el cual no tiene relación directa con el servicio. El formulario y los factores de esta evaluación difieren de los formularios anteriores y a los proporcionados por la UACI y algunos factores para evaluar no son adecuados al tipo de servicio ofrecido. **Total de Evaluación: 8.4_ • Evaluación a Mario Roberto Calidonio PROLACSA. (Proveedor de productos lácteos para Centros y Hogares del ISNA para el año 2009)** **Fecha: 03/07/2009 Evaluación: 1, Nota: 9; Fecha: 25/06/2009, Evaluación: 2, Nota: 9, Observación:** Según observación del evaluador, el queso fresco se pone en malas condiciones; **Fecha: 07/07/2009; Evaluación: 3, Nota: 9; Fecha: 26/06/2009, Evaluación: 4, Nota: 9.8, Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 5, Nota: 10; Fecha: 06/07/2009, Evaluación: 6, Nota: 9; Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 7, Nota: 8, Observación:** Según observación del evaluador, cuando no hay existencia en un producto, este es repuesto de forma tardada; **Fecha: 29/06/2009, Evaluación: 8, Nota: 8.6; Fecha: 07/07/2009, Evaluación: 9, Nota: 9.6, Fecha: 03/07/2009, Evaluación: 10, Nota: 8; Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 11, Nota: 9.4; Fecha: 10/07/2009, Evaluación: 12, Nota: 10; Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 13, Nota 8.8, Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 14, Nota 9; Fecha: 22/06/2009, Evaluación: 15, Nota 10; Fecha: 06/07/2009, Evaluación: 16, Nota: 8.4; Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 17, Nota 8.8; Fecha: 05/07/2009, Evaluación: 18, Nota 9.6; Fecha: 02/07/2009, Evaluación: 19, Nota 8, Fecha: 01/07/2009, Evaluación: 20, Nota 9.8; Fecha: 01/07/2009, Evaluación: 21, Nota 7.2, Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 22, Nota 8.8; Observación:** Según observación del evaluador, la crema se siente como si llevara harina de pan. **Fecha: 06/07/2009, Evaluación: 23, Nota 9, Total 9.** Los formularios para la evaluación de proveedores han sido mejorados, ya que se ha incluido: 1) Indicación de llenado para cada uno de los factores evaluados; y 2) Aspectos que se deben considerarse para cada uno de éstos factores. Asimismo, la tabulación de la información ha sido reestructurada para que los datos obtenidos sean aún más objetivos, utilizándose en cada factor una escala del uno (1) al diez (10). De lo anterior, se anexa una copia del nuevo formulario de evaluación de proveedores y del nuevo formato para el informe de proveedores. (Ver Anexo N° 36). 1.3. PROYECTO No.3 ATENCION A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. REPARO NUMERO DIEZ; Hallazgo número1: Titulado: El internamiento de menores deberá ejecutarse en lugares que permitan la salvaguarda de los derechos. Verificamos que la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico (DAED), específicamente el Departamento de Reinserción Social del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), no ha dado cumplimiento a la normativa legal en relación a que sus Centros de Reinserción Juvenil tienen Institucionalizados a adolescentes menores de dieciocho años con personas que son mayores de edad (más de dieciocho años). Los reclusos mayores de edad se encuentran distribuidos según el siguiente detalle, proporcionado por la Jefe del Departamento de Reinserción Social: **Centro Reinserción: Tonacatepeque, Mayores De Edad Detención Provisional: 9, Mayores De Edad Detención Definitiva: 154, Total: 163. Centro Reinserción:**

845

Espino, Mayores De Edad Detención Provisional: 1, Mayores De Edad Detención Definitiva: 15, Total: 16. Centro Reinserción: Ilobasco, Mayores De Edad Detención Provisional: 3, Mayores De Edad Detención Definitiva: 60, Total: 63. Centro Reinserción: Femenino, Mayores De Edad Detención Provisional: 1, Mayores De Edad Detención Definitiva: 6, Total: 7. **Totales:** Mayores De Edad Detención Provisional: 14, Mayores De Edad Detención Definitiva: 235, Total: 249. I. Que las autoridades superiores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ha realizado los esfuerzos necesarios para que se materialice la referida separación de jóvenes de acuerdo al cumplimiento de la mayoría de edad, no obstante este esfuerzo no es de exclusividad Institucional, si no que necesita la concurrencia de otras Instituciones como el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, antes Ministerio de Gobernación, La Corte Suprema de Justicia a través de los Jueces de Menores y Ejecución de Medidas, quienes tienen la exclusividad para decidir el traslado o no de los jóvenes a otro Centro de Internamiento. En este sentido, aproximadamente entre los meses de abril y mayo del año 2001, ISNA creó el Centro Alterno para Jóvenes Infractores, el cual se destinó para albergar a los jóvenes mayores de 18 años de edad, con filiación a la pandilla 18. Según el decreto No. 20 del Órgano Legislativo, del quince de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 126, del 7 de julio de 2006, Se le dio vida a la Dirección General de Centros Intermedios DGCI, Institución que desde su creación se hizo cargo del centro Intermedio el cual actualmente este Centro funciona en la Ciudad de Ilobasco bajo el nombre de Centro Intermedio de Ilobasco. Con esta acción, se solventó a los jóvenes con filiación a la pandilla 18 la separación por edades, acto que se materializa con la autorización del juez correspondiente, de acuerdo a sus valoraciones. Posteriormente se continuaron las conversaciones con la DGCI para solventar la situación del resto de jóvenes que han cumplido la mayoría de edad. Aproximadamente en el mes de agosto del año, 2008, el Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) cedió en comodato una porción de tierra de mas de 20 manzanas de extensión a la Dirección General de Centros Intermedios (DGCI) a solicitud del entonces ministro de Seguridad Licenciado Rene Figueroa, quien por medio del Director General de Centros Intermedios, en esa época expresaba tener \$5000000.00 dólares americanos del Fideicomiso para la Construcción de Una Granja de Rehabilitación de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Juvenil para la atención de jóvenes que durante el cumplimiento de su medida de internamiento, habían cumplido los 18 años dentro de los Centros de Inserción Social de ISNA y continuarán cumpliendo la medida de Internamiento, y el cual tendría la capacidad de albergar todos los jóvenes de las diferentes filiaciones a pandillas. No obstante y luego de esta acción, ISNA no recibió posteriormente el eco necesario por la autoridades en turno en la DGCI, manteniéndose en hermetismo los avances y el diseño del mismo que no se concretizaron en dicho periodo de gobierno, desconociendo como institución los motivos. II. Con las nuevas autoridades de la DGCI, y el Señor Ministro de Justicia y seguridad pública, se ingresó a un nuevo escenario de coordinación, en conjunto con el señor Director Ejecutivo del ISNA, esto facilitó, el logró de la conformación de una serie de reuniones que concluyeron en un plan en el cual se conformó una estrategia de atención a los y las jóvenes de la jurisdicción penal Juvenil, de acuerdo a la



especialidad de ISNA y la DGCI, en ese sentido se coordinó una serie de visitas a los Centros de Inserción Social administrados por el ISNA para analizar cual de los Centros tendría las condiciones de seguridad mínimas para albergar a los jóvenes mayores de edad que de acuerdo al artículo 119 de la Ley penal juvenil que pueden ser atendidos por la DGCI. Luego de las visitas se concluyó que el sector No.3 del Centro de Inserción Social de Tonacatepeque, cuenta con las condiciones para convertirse durante un período de dos años en el sector donde la DGCI atendería a este segmento de población, mientras construya en el terreno dado en comodato, la Granja de Rehabilitación de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Juvenil. (Ver Anexo N° 37). Esta acción se concretó el recién pasado 1 de enero del presente año, donde se habilitó el sector No.3 del Centro de Inserción Social de Tonacatepeque, el cual fue dado en calidad de préstamo por dos años a la Dirección General de Centros Intermedios para albergar a los jóvenes mayores de edad con filiación a la Mara MS, en total se reubico la siguiente población: CIS de Ilobasco, cantidad 34 y CIS de Tonacatepeque, cantidad 220, total: 254. III. No obstante y los esfuerzos antes descritos, es importante valorar que en su observación, la corte de cuentas no observo el espíritu de la Ley Penal Juvenil, el cual persigue la educación en responsabilidad y de acuerdo la artículo 119 párrafo tercero expresa: "Habrá centros intermedios para el cumplimiento de la medida de internamiento en los casos de personas que: a. hayan cumplido los dieciocho años de edad, b. que requieran un tratamiento especializado c. o que su permanencia en el centro implique un perjuicio para los menores de edad. Dichos centros dependerán del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación" Del párrafo anterior se denotan tres condiciones, de las cuales dos son necesarias para que un joven pueda ser trasladado a un Centro Intermedio, esto debido a que la redacción proteccionista de la reforma de este artículo, no contempla un traslado automático de un joven al cumplir la mayoría de edad, tal como se sustenta del artículo 18 y 118 literal i) de la Ley Penal Juvenil, en los cuales además se faculta a los Jueces, la potestad de tomar la decisión de trasladar a un joven de un centro aun y cuando hayan cumplido la mayoría de edad. Esta redacción proteccionista, va en concordancia con el proceso de inserción social que un joven inicia desde el cumplimiento de su medida de internamiento, previendo que no se desmejore su condición con un traslado "arbitrario" cuando durante el internamiento, el joven tenga un proceso favorable que apunte a una buena Inserción social al momento de su egreso 118 literal i) de la Ley Penal Juvenil. **REPARO NÚMERO ONCE:** Según el hallazgo numero 2; Titulado: La cantidad de personal designado al cuidado y protección de los menores no satisface las necesidades presentadas. De acuerdo a información solicitada y mediante verificación en el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI), específicamente en los dormitorios de los menores internados ahí, constatamos que la Cantidad de Personal (Educadoras) designadas para el cuidado y protección de los menores, no alcanza a cubrir todas las necesidades presentadas por los mismos; ya que en esta área solo se cuenta con 15 Educadoras distribuidas en tres turnos, de cinco Educadoras por cada turno de veinticuatro horas (un día) y descansan dos días, estas se encuentran asignadas de la siguiente manera: **Área De Ubicación:** Niños con Capacidades Especiales, **Total De Niños Internos 20, Cantidad De Educadoras Por Área Y Turno 2; Área De Ubicación:** Área Bebés, **Total De Niños Internos 10,**

Cantidad De Educadoras Por Área Y Turno 1; Área De Ubicación: Madres Adolescentes, Embarazadas Y Niñas Con Problemática Especial, **Total De Niños Internos 13, Observacion:** Comparten Educadora Con Bebes; **Área De Ubicación:** Pre- Adolescentes, **Total De Niños Internos 12, Cantidad De Educadoras Por Área Y Turno 1; Área De Ubicación:** Pre- Escolares (Niños), **Total De Niños Internos: 10, Observacion** Comparten Educadora Con Bebes; **Área De Ubicación:** Pre- Escolares (Niñas), **Total De Niños Internos 4, Observacion** Comparten Educadora Con Bebes, **Área De Ubicación:** Adolescentes, **Total De Niños Internos 34, Observacion** Comparten Educadora Con Pre Adolescentes; **Área De Ubicación:** Niños En Aislamiento, **Cantidad De Educadoras Por Área Y Turno 1, Total Poblacion 103, Total De Niños Internos 103 Y Cantidad De Educadoras Por Área Y Turno 5.** * Listado actualizado al 8 de octubre de 2009. En relación a este hallazgo, expongo a usted que el personal asignado al cuidado de los niños y niñas en el Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI, se ha incrementado en cuatro empleados más, reforzando las áreas de Bebes, Pre-Adolescentes, y área de Adolescentes, laborando a la fecha 9 personas por turno ubicadas de acuerdo al siguiente cuadro comparativo. • Rango de edad: días de nacido a 3 meses; Número de niños: 7 a 10 niños y niñas; Número de Responsables: 1 Educadora. • Rango de edad: mayores de 3 meses a 15 meses; Número de niños: 10 a 15 niños y niñas; Número de Responsables: 1 Educadora. • Rango de edad: Mayores de 15 meses y menores de 4 años; Número de niños: 15 a 20 niños y niñas; Número de Responsables: 1 Educadora. • Rango de edad: Mayores de 4 años y menores de 7 años; Número de niños: 15 a 20 niños y niñas; Número de Responsables: 1 Educador (a). • Rango de edad: Mayores de 7 años y menores de 12 años; Número de niños: 25 a 30 niños y niñas; Número de Responsables: 1 Educador (a). • Rango de edad: Mayores de 12 años y menores de 16 años; Número de niños: 25 a 30 adolescentes; Número de Responsables: 1 Educador (a); • Rango de edad: Mayores de 16 años y menores de 18 años; Número de niños: 30 a 35 adolescentes; Número de Responsables: 1 Educador (a). Manual administrativo para Centros de Protección de ONG'S y entidades inscritas en el ISNA. Las cantidades de personal que se han reforzado, se han realizado bajo el análisis técnico de acuerdo a estándares Internacionales de atención para el cuidado de niños bajo protección, lo que se refleja en el siguiente cuadro: **Área De Ubicación:** Niños con Capacidades Especiales, **Cantidad de educadoras por turno observadas 2, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: 2, Población Actual CIPI: 11; Área De Ubicación:** Área Bebes, **Cantidad de educadoras por turno observadas 1, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: 2, Población Actual CIPI: 3; Área De Ubicación:** Madres Adolescentes, Embarazadas Y Niñas Con Problemática Especial, **Cantidad de educadoras por turno observadas ---, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: ---, Población Actual CIPI: 14; Área De Ubicación:** Pre- Adolescentes, **Cantidad de educadoras por turno observadas 1, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: 2, Población Actual CIPI: 9; Área De Ubicación:** Pre- Escolares (Niños), **Cantidad de educadoras por turno observadas ---, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: ---, Población Actual CIPI: 4; Área De Ubicación:** Pre- Escolares (Niñas), **Cantidad de educadoras por turno observadas ---, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: ---, Población**



Actual CIPI: 5; Área De Ubicación: Adolescentes, Cantidad de educadoras por turno observadas ---, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: 3, Población Actual CIPI: 44; Área De Ubicación: Niños En Aislamiento, Cantidad de educadoras por turno observadas 1, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: ---, Población Actual CIPI: ---; Total Cantidad de educadoras por turno observadas 5, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: 9, Población Actual CIPI: 90; No obstante y este personal en referencia, el Centro tiene atención con el personal correspondiente por área. **Tercer Escrito:** agregado de fs. 442 a fs. 444, junto con la documentación agregada de fs. 445 a fs. 544, presentado por las señoras: **Morena Isabel Serpas de García**, Directora Ejecutiva del ISNA; y **Carmen Elisa Sosa de Callejas**, Presidenta de la Junta Directiva del ISNA; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: Que con fechas quince y veinte de Diciembre de dos mil diez respectivamente, fuimos notificadas del pliego de reparos CI-014-2010, que ha dado lugar al Juicio de Cuentas relativo a los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría Operativa, realizado al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), durante el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, contenido en el Expediente Número 014-2010. En el Juicio antes mencionado se nos establece el Reparo Número UNO, la primera en mi calidad de Ex Presidenta, Ád-honorem, de la Junta Directiva de la Institución mencionada y la segunda en mi calidad de Ex Directora Ejecutiva. "Reparo o Hallazgo Número UNO: titulado: La falta de elaboración de normativa interna no permite a la Institución regular sus funciones. El Reglamento Interno del ISNA no ha sido elaborado por la Junta Directiva; por lo que las distintas unidades de la institución no cuentan con una normativa específica que delegue ni les delimite funciones y obligaciones propias a cada unidad." Sobre el particular, respetuosamente, manifestamos que contestamos en forma negativa el reparo indicado, por lo siguiente: Con fecha 5 de Febrero de 2007 y 20 de agosto del mismo año, por su orden, fuimos nombradas como Presidenta Ad honorem de La Junta Directiva del ISNA, y la segunda, como Directora Ejecutiva. En el ejercicio de nuestras funciones, recibimos información verbal de la Jefa de La Unidad de Asesoría Legal, Lic. Martha López de Ascencio, que el Proyecto de Reglamento de la Ley del ISNA había sido elaborado y enviado a finales del año 2004 a la Presidencia de la República, habiendo sido aprobada su elaboración por La Junta Directiva de dicho Instituto desde el año 2003. El seguimiento a este proceso fue realizado por la Unidad de Asesoría legal cuya jefatura había sido instruida por La Junta Directiva y por la Ex Directora Ejecutiva del ISNA, Lic. Matilde Guerra de Quintana para elaborar el Reglamento debido a que, por sus respectivas competencias dentro de la institución, a dicha jefatura Le corresponde elaborar la propuesta de reglamento y presentarlo a La Junta Directiva para su aprobación. De manera que, bajo La responsabilidad de dicha Unidad y con las indicaciones emanadas de la superioridad desde el año 2003, y de conformidad a las observaciones que se le hubieren hecho desde la Secretaría de Asuntos Jurídicos de La Presidencia el 9 de febrero año 2007, se elaboraría la propuesta que no fue presentada nuevamente a nuestras autoridades para que pudiera aprobarse por la Junta Directiva para el período 2007-2009 el gobierno de la República de El Salvador, a través de La Secretaría de Asuntos Jurídicos de Casa Presidencial,

la prioridad era adecuar la normativa institucional a la Convención de los Derechos del Niño, es decir, darle iniciativa de ley, por parte de la Presidencia de la República, al anteproyecto de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Lo anterior fue con la finalidad de contar con instrumentos que garantizaran efectivamente el goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, pues de acuerdo a los estudios realizados por UNICEF y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia en El Salvador, las instituciones deben regirse por nuevos paradigmas que articulen eficazmente las acciones a favor de la infancia. Por lo tanto, la aprobación de la elaboración del Reglamento Interno de la Ley del ISNA del año 1993, como su seguimiento, puede constatarse mediante los libros de acta de Junta Directiva de esos períodos y por lo informado a la Dirección Ejecutiva en su respectivo archivo. En consecuencia, las suscritas, no obstante lo anterior, instruyeron y delegaron nuevamente en la Unidad de Asesoría Legal, la continuidad a lo acordado por las autoridades desde el 2003 y, además, solicitaron a las secretarías Técnica y Jurídica de Casa Presidencial la posición oficial respecto de la futura legislación. Asimismo con fecha 24 de mayo de 2007, la primera, en mi calidad de Presidenta de La Junta Directiva, requerí a UNICEF presentara el Anteproyecto de Ley del Sistema de Protección integral a la Niñez y la Adolescencia a Los miembros de dicha Junta. La Junta Directiva por medio de su Presidencia, envió dicho borrador a las Secretarías adscritas a Casa Presidencial: Secretaria Técnica y Secretaria de Asuntos Jurídicos y Municipales, a fin de que estas instancias realizaran lo que corresponde a derecho en cuanto a la iniciativa de Ley. Por lo que consideramos que se nos atribuye una responsabilidad que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, quedó fuera el ámbito de nuestra competencia, ya que (a Ley del ISNA, en su Artículo 10 literal f), establece que la aprobación del Reglamento de la misma corresponde al Presidente de la República, proyecto que fue elaborado y aprobado por la Junta Directiva del ISNA del año 2003 y remitido a la autoridad respectiva para su aprobación y publicación en el Diario Oficial. Asimismo, a partir del 6 de Junio del año 2007, La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Municipales y la Secretaría Técnica de la Presidencia de La República recibieron de parte de la Presidencia del ISNA el borrador del documento que contenía la LEY LEPINA, que fue sancionada por el Ex Presidente Elías Antonio Saca el primero de octubre del año 2008, que está en vigencia a partir del 16 de abril del año 2010 y 1 de enero del presente año, por lo cual, estimamos que por ello, el reglamento enviado a la Presidencia de La República por parte el ISNA no mereció ser aprobado por el Presidente de La República en razón de enfocar su interés en la nueva normativa. **Cuarto Escrito:** agregado de fs. 545 a fs. 547, junto con la documentación agregada de fs. 548 a fs. 581, presentado por la señora: **Morena Isabel Serpas de García**, Directora Ejecutiva del ISNA; quién en lo medular manifestó lo siguiente: "Hallazgo Numero ONCE: titulado: La cantidad de personal designado al cuidado y protección de los menores no satisfacen las necesidades presentadas. De acuerdo a información solicitada y mediante verificación en el Centro de Bienestar Infantil de Protección Inmediata (CIPI), específicamente en los dormitorios de los menores internados ahí, constatamos que la cantidad de personal (Educatrices) designadas para el cuidado y protección de los menores, no alcanza a cubrir todas las necesidades presentadas por los mismos; ya que en esta área sólo se cuenta con 15 educadoras



distribuidas en tres turnos de cinco Educadoras por cada turno de 24 horas (un día) por 48 horas libres (2 días), estas se encuentran designadas de la siguiente manera ...Listado actualizado el ocho de octubre de 2009... Sobre el particular respetuosamente manifiesto que contesto en forma negativa el reparo indicado, por lo siguiente: Con fecha 20 de agosto de 2007, fui nombrada como Directora Ejecutiva del ISNA constatando que efectivamente, la cantidad de personal asignado en CIPI era insuficiente, sin embargo durante mi gestión la población de niños y niñas, su distribución y la cantidad de personal no concuerdan con las áreas, población y cantidad de personal presentado en el informe de auditoría que señala como fecha de actualización el 8 de octubre de 2009, fecha en la que ya no fungía como Directora Ejecutiva, por lo que solicité a ustedes, con todo respeto, que la evaluación se hiciera de acuerdo al período de mi gestión y no en base a como fue encontrado al momento en que se realizó la auditoría, ya que se han originado cambios según se observa en el cuadro que muestra su informe. Una de las prioridades de mi administración, fue la separación de las poblaciones de acuerdo a la edad y característica, ya que el área preescolar funcionó como un área separada totalmente del área de los bebés. Así mismo la suscrita realizó esfuerzos para que los niños y niñas tuvieran el personal disponible para su atención. Gestiones internas y externas se reflejan con la negociación realizada por la suscrita que finalizó con la firma de Convenios con organizaciones no gubernamentales que apoyaron durante mi gestión la atención de los niños y las niñas albergados en el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI). Con la copia del Convenio celebrado con Children Wishing Star, compruebo que, sólo el área de cunas y adolescentes estuvo a cargo de once educadoras más la directora de dicha organización, de julio a diciembre del año dos mil ocho y de enero a mayo de dos mil nueve, el área de cunas no funcionó por motivos de remodelación, por lo que los niños de cuna eran referidos inmediatamente a los Hogares San Vicente de Paúl y Hogar Adalberto Guirola. Con el apoyo de las ONG antes mencionada y el cierre posterior del área de cunas y la baja población que se manejó durante mi período, la deficiencia del personal que encontré en el CIPI al inicio de mi gestión fue superada fortaleciendo así el recurso humano para brindar atención a los niños, niñas y adolescentes. La población atendida durante mi gestión, como antes lo expresé, no concuerda en absoluto con la población evaluada por la auditoría, ya que señala cambios realizados por la actual Dirección desde mi salida de la institución el 2 de julio de 2009. Lo anterior lo compruebo con copia del Informe Ejecutivo generado por el Sistema de información para La Infancia (SIPI) del año 2008 en el cual a la página 17 aparece un cuadro de la población, total acumulada de nuevo ingreso atendida en el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI), que ascendió a 738 niños, lo que significa que mensualmente se generó un ingreso promedio de 61 niños. Así mismo, en informes de población generados por la Dirección del CIPI en diferentes fechas de enero a junio del dos mil nueve, reflejan la cantidad de niños atendidos en ese Centro (...). La imposibilidad de la contratación de más personal se debió a la falta de disponibilidad de plazas y mayores recursos que no le son destinados presupuestariamente al ISNA, razón por la cual durante el período en que fungí como Directora Ejecutiva se establecieron convenios debidamente autorizados por la Junta Directiva, para poder suplir todas las necesidades presentadas en toda la institución. pese a haber requerido mayor

presupuesto al Ministerio de Hacienda, y a múltiples gestiones realizadas por la Junta Directiva, no fue concedido, teniendo como resultado la limitación de recursos para la atención de la población (...). El CIPI durante mi gestión contó con un total aproximado de 18 personas para el cuidado diario de la niñez, más personal que aportó cada organización con las cuales se firmó Convenio; lo que pueden comprobar con los registros de personal que se encuentran en la jefatura de recursos humanos del período que señalo y a cual yo no tengo acceso por estar fuera de la institución (...)

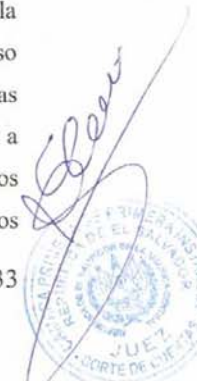
Quinto Escrito: agregado de fs. 627 a fs. 628, junto con la documentación agregada de fs. 629 a fs. 635, presentado por la señora: **María del Rocío Cañas Figueroa**, Encargada de Infraestructura; quién en lo medular manifestó lo siguiente: “Observación 1. Respuesta 1 (...) Cuando se menciona una marca o modelo “se entiende” que puede ser suplido por uno equivalente y únicamente de calidad y especificaciones iguales o superiores a los especificados (del tipo o similar). En cada una de las marcas se ha mencionado la palabra del “tipo o similar”. Como encargada de infraestructura remití por vía MEMO a la UACI jefatura todos los documentos técnicos como: carpeta técnica, datos generales, requisitos y requerimientos que son elaborados por la encargada de Infraestructura. Para que se preparen las respectivas bases de licitación. Según la responsabilidad asignada que tiene la UACI en los siguientes artículos: Art. 12 a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC y ejecutar todos los procesos de Adquisiciones y Contrataciones objeto de esta ley;... f) Adecuar conjuntamente con la Unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, de acuerdo por los manuales guías proporcionados de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Creo que la UACI debe tener la experiencia necesaria para colaborar revisando y tomando en cuenta algún tipo de observaciones, ya que, este debe ser un depurador si encontrase alguna anomalía antes de formalizar las bases. Debiendo asumir su verdadero rol de responsabilidad trabajando en equipo, ya que, parcialmente le deja todo el desarrollo de todo tipo de documentos a infraestructura. Se solicita tomar en cuenta esta observación de infraestructura debido a que infraestructura no cuenta con personal de apoyo técnico, ni profesional. Saturando demasiado el trabajo a una sola persona la encargada de infraestructura. Observación 2. Respuesta 2. Infraestructura en relación a las preguntas que realizaron los participantes remite por escrito vía memorándum a la UACI, con copia al departamento de Planificación y Desarrollo, las respectivas respuestas complementarias a las preguntas realizadas, de las cuales algunas pueden ser evacuadas en el lugar del proyecto a criterio del supervisor como lo es el tipo de grama, medida y color piso cerámico, en relación a lo eléctrico esta extremadamente detallado y explicado en especificaciones técnicas, y en cuadros eléctricos existentes y en cuadros propuesta con sus respectivos planos. Estas preguntas surgen en todos los proyectos de obras de construcción específicamente en el apartado de consultas de las bases de licitación. Infraestructura realiza lo que es propio de su área “responder o aclarar todas las preguntas o consultas” realizadas por todos los participantes de dicha licitación en el tiempo establecido en las bases y las remite de inmediato a la UACI, para que, este departamento cumpla con su responsabilidad de legalizar y entregar respuestas a los ofertantes, como debe de ser Adendas. Ya que infraestructura no tiene comunicación directa con los participantes solamente a



través de la UACI. (...). Por lo general entre más preguntas existen de parte de los participantes es porque les ha parecido que el proyecto es interesante y de gran importancia. Para el caso las preguntas realizadas son subsanables y sencillas. Las cuales en su mayoría surgen durante la visita de campo obligatoria antes de presentar las ofertas. Al evacuar las respuestas técnicas subsanables el proyecto se pudo realizar sin mayores inconvenientes. En todas las licitaciones de obra se generan preguntas siendo muy normal contestarlas a través del aparato denominado Consultas en las bases de licitación, en la mayoría de los casos las preguntas son de todo tipo: técnicas, económicas y financieras, las cuales se originan en la vista previa al proyecto. Estructura solicitó a los participantes realizarlas por escrito para su debida legalización las cuales en su mayoría han sido evacuadas ese mismo día en el lugar del proyecto. Dichas modificaciones no interfirieron en el monto del proyecto oficial, simplemente es para su mejora en calidad. Ya que el proyecto se desarrollo dentro de lo que es el monto oficial. Así como también el proyecto se desarrollo bajo la modalidad de costos unitarios, por lo que permite modificar los volúmenes de ciertas partidas para compensar cantidades de obra (en algunas actividades se realiza más de lo establecido u en otras se realiza menos obras de lo establecido), lo que permite compensar obra sin modificar el monto del proyecto.(...) Observación 3. Respuesta 3. Para realizar las bases de licitación de este proyecto que se llevo a cabo Infraestructura remite toda la documentación general necesaria, requerimientos y condiciones, carpeta técnica entre ellos cuadros, especificaciones técnicas, plan de oferta, planos, detalles, esquemas, fotografías y entre otros: Remité los criterios que se consideran en la evaluación de la capacidad técnica con un porcentaje del 65% en un cuadro detallado que contiene lo siguiente: Criterio a evaluar: 1, Medición:, Porcentaje: 40%. Criterio a evaluar 2, Medición:, Porcentaje: 25%, Total: 65%. Nota: Se adjunta cuadro de ponderación para calificar a los participantes. Predominando el porcentaje de 65% para que posteriormente se distribuyan los demás porcentajes financieros y económicos... Para lo cual el Jefe UACI debe de realizar trabajo en equipo y convocar por escrito a todos lo involucrados, en caso de que esto no estuviera de acuerdo con dicha ponderación, el proyecto se realizo e infraestructura nunca recibió alguna observación de parte de este departamento. (...). Sexto Escrito: agregado de fs. 793 a fs. 794, presentado por las señoras: **Morena Isabel Serpas de García**, Directora Ejecutiva del ISNA; y **Carmen Elisa Sosa de Callejas**, Presidenta de la Junta Directiva del ISNA; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: así mismo nos referimos a nota que les fue presentada con fecha dieciocho de enero del año de dos mil once, que corre agregada las Diligencias mencionadas, por medio de la cual se tuvo por contestado en sentido negativo (...) Considerando que la anterior aseveración es muy ambigua, solicitamos a su digna autoridad, realizar diligencias de inspección en reparo número uno, que nos atañe, a fin de comprobar la veracidad de la documentación detallada y presentada en el escrito relacionado. (...)

IV-) Por autos de fs 582.y de fs. 795, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, junto con la documentación anexa, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron el Pliego de Reparos **CI-014-2010**, base legal del presente

proceso. En el inciso final del auto de fs. 582, por haber transcurrido el término establecido por la ley, para la contestación, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaro rebelde a la señora **María del Rocío Cañas Figueroa**, quién interrumpió la rebeldía, según resolución de fs. 795. En el numeral 4 de de auto de fs. 582, para mejor proveer esta Cámara ordeno practicar inspección a los reparos del dos al once respectivamente, por lo que en auto de fs. 585 se nombró como apoyo técnico a la Licenciada **Sandra Carolina Salinas Medrano**, señalándose las ocho horas con treinta minutos de los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de enero del corriente año, para llevar a cabo la diligencia antes mencionada. A fs. 636, del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha veintitrés de enero de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: “””Acto seguido procedemos a desarrollar el romano I): **REPARO NÚMERO DOS**, Titulado: **Deficiencias en las bases de licitación**. Las base de licitación de los procesos LPI-07/2008, LP-03/2009, LPI-03/2009 presentan las deficiencias que se detallan a continuación: ♣ a) Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 “Reparación de Edificio Área de Bebes del CIPI”. • En las especificaciones técnicas se incluyen algunos nombres de las marcas de los materiales a utilizar, por ejemplo: SHERWIN WILLIAMS, EAGLE, TICINO, FUTURA, GENERAL ELECTRIC; Masilla especial del tipo KEM PATCHING; Chorros TIPO NOVAFORT. Se procedió a verificar el expediente que contiene la licitación objeto de la presente literal, encontrándose problemas graves de estructura organizativa en la institución, ya que existen personas que desempeñan funciones ajenas a las determinadas en el cargo para el cual fueron contratadas. En el referido expediente no existe un documento donde se encuentre designadas las personas que conformarían la comisión encargada de este proceso, por lo que no existe el documento pertinente para individualizar la responsabilidad de la señora María del Rocío Cañas Figueroa y del señor Andrés Norberto Gómez Alvarenga; quedando pendiente la entrega del memorándum girado por el área de asesoría jurídica, en donde consta el visto bueno que esta área realizó a las bases de licitación, a efecto de comprobar que un jurídico verificó la legalidad de las referidas bases. Así mismo se procedió a visitar las instalaciones del Centro Infantil de Protección Inmediata, que desde este momento llamaremos (CIPI), en dicha verificación se constato el área remodelada el cual cuenta con piso de cerámica, pintura, electricidad, a lo que anexaremos fotografías. La señora María del Rocío Cañas Figueroa se compromete entregar a esta instancia fotografías de como se encontraba el CIPI antes de la remodelación; a efecto de verificar los cambios realizados y el beneficio obtenido para los menores que se encuentran internos en el Centro. • Según aclaraciones realizadas a los ofertantes respecto a las especificaciones técnicas, se verificó que no se incluyeron los siguientes datos: El volumen de 14 m3 de desalojo ya que el plan de oferta sólo especifica 36 m3 y no 50 m3, la medida de la cerámica a instalar, el tipo de grama a instalar, especificaciones para la reparación del piso encementado, detalle de las instalaciones eléctricas (canalizaciones y el cableado), la altura de las bajadas de aguas lluvias de PVC de 3 “ a instalar; y la medida del canal de media caña de PVC a instalar. Si existe documentación de las respuestas a los ofertantes en razón de los puntos expuestos por auditoría, por lo tanto dicha observación no tiene evidencia suficiente y competente. • Los



porcentajes asignados a los factores sujetos a la Evaluación de Ofertas, son incorrectos, debido a que hacen un total del 115% y no el 100%, así: Capacidad Financiera 15%, Capacidad Técnica 50% y Evaluación Económica 35%; sin embargo, en el numeral 21.2.3.2 “criterios que se considerarán en la evaluación de la capacidad técnica” se asignó el porcentaje de 65%, con este último porcentaje el total de la evaluación hace un 115%. La sumatoria de los factores sujetos a la evaluación de ofertas es 15% más, ya que lo correcto sería el 100%, quienes debieron pronunciarse por la mala evaluación eran los ofertantes, teniendo ellos expedito el derecho de pronunciarse por tal afectación ante las instancias pertinentes, y no así la institución, ya que no existe daño causado. Además de lo anteriormente expuesto se ha comprobado mediante la documentación presentada que la observación surgió a raíz de un error en la digitación, no obstante fueron evaluados por una ponderación del 100% y en relación al numeral 21.2.3.2 titulado “Criterios que se considerarían a la evaluación en la capacidad técnica” no es cierto lo que dice el auditor, ya que se encuentran establecidos los porcentajes que suman el 100%. ♣ b) Licitación Pública 03/2009, “Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009”. • Las Bases no especifican el plazo o con que periodicidad se realizaran las verificaciones y evaluaciones por parte del área de Nutrición. • En la metodología de evaluación de los aspectos técnicos, en lo relacionado con la experiencia comprobada en el servicio, se establece que si la empresa tiene experiencia con anterioridad en el ISNA, obtendrá el puntaje máximo de 40 puntos, es decir pone en desventaja a los demás participantes. • En las Bases de Licitación existen dos formatos para comprobar la experiencia de los ofertantes en el Área de alimentación, sin embargo, en el apartado: Metodología de Evaluación de los Aspectos Técnicos se hace referencia a que se evaluará la experiencia según el anexo 3, y por último en el numeral 12 “Formularios de la presentación de Oferta”, indica que el Ofertante llenara y presentara los formularios de la Oferta indicados en la Sección III. • En las Bases con respecto a la Evaluación de Ofertas, no se incluyó el puntaje mínimo para evaluar la calidad de la propuesta de menú en los aspectos técnicos, debido a que la empresa adjudicada solo obtuvo 6 puntos de 10 puntos máximos asignados a dicho ítem, establecido en las bases de licitación. El auditor no verificó el sistema de control con el objeto de verificar realmente la causa de las observaciones, con la finalidad de determinar la individualización de la responsabilidad adjudicada al Jefe del Departamento de Nutrición. Es de hacer notar que el auditor en su condición lo está responsabilizando por las bases de licitación, por lo que al momento de emitir sentencia se valorará la responsabilidad sobre la emisión y aprobación de dicho documento, por parte del jefe antes relacionado. ♣ c) LPI-03/2009 “Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009”. • En las Bases, no se le asignó puntos al factor de la experiencia, como por ejemplo en la calidad del suministro, la responsabilidad y puntualidad de entrega según fechas de contratos con otros clientes, en los dos últimos años. • Dentro de los productos de higiene no se solicitaron artículos esenciales para el cuidado diario de los niños y niñas, tales como: Talcos, toallas húmedas y crema protectora para la irritación. El auditor no verificó el sistema de control con el objeto de verificar realmente la causa

de las observaciones, con la finalidad de determinar la individualización de la responsabilidad adjudicada a la Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros. Es de hacer notar que el auditor en su condición la esta responsabilizando por las bases de licitación, por lo que al momento de emitir sentencia se valorará la responsabilidad sobre la emisión y aprobación de dicho documento, por parte de la jefe antes relacionada. **REPARO NÚMERO TRES.** Titulado: **2. No se emitieron adendas para modificar las bases de licitación.** Comprobamos que no se emitieron las respectivas adendas autorizadas por el Titular, con las modificaciones realizadas a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, siguientes: ♣ Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 "Reparación de edificio área de Bebes del CIPI". ♣ Licitación Pública No. LP-09/2008 "Construcción de Tres Obras de Infraestructura Propiedad del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). En relación a ambos procesos de licitación, no se encontró en las observaciones realizadas por los auditores, que mencione que en estos procesos observados, se hayan evaluado las ofertas sin ajustarse a las bases de licitación por las modificaciones a la especificaciones técnicas, por lo que el auditor no tiene criterio para determinar, que la administración realizó aclaraciones, para apresurar los procesos de consulta a los proveedores, con el objeto de no realizar adendas, por lo que el auditor realizó un juicio de valor que no debió haber emitido en fase de auditoria. Así mismo es importante destacar que esta instancia no le queda claro como el auditor pudo evaluar que dentro de los procesos de licitación la administración se apresuro en el proceso, ya que la ley misma, les permite las aclaraciones. **REPARO NÚMERO CUATRO.** Titulado: **Se evaluaron ofertas sin ajustarse a las bases de licitación.** Comprobamos que los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendaron adjudicar empresas que no cumplieron con algunos requisitos exigidos en las especificaciones financieras, técnicas y económicas de las bases de licitación siguientes: ♣ a) LP-01/2009 "Suministro de Alimentos Perecederos" (Carne, Pescado, Pollo, Embutidos, Huevos, Productos Lácteos, Pan, Frutas y Verduras) para Centros y Hogares del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009" Evaluación Financiera/Especificaciones Técnicas, • **Ofertante:** David Alfonso Rivas Cartagena, **Observación** De las referencias presentadas para comprobar la experiencia sólo una fue de acuerdo al formato 6, las tres restantes no son originales y no fueron de acuerdo al formato requerido. En las bases de licitación se encuentra determinado el establecer los 40 puntos para calificar la experiencia con la institución y quién establece las bases es la máxima autoridad, por lo que esta observación esta mal dirigida. En el Lote "G" Frutas y Verduras no se detallaron algunos aspectos en los ítems siguientes: 27. Piñas sin hojas, 40. Rábanos sin hojas, 41. Remolachas sin hojas y 47. Zanahorias sin hojas. El auditor se basa en una omisión por parte del ofertante, que no suscribo en la oferta que el producto sería traído sin hojas, no obstante en la presentación de muestras del producto, ellos la presenta sin las hojas. La empresa no presentó Certificado de registro vigente (emitido por el Departamento de Saneamiento Ambiental del MSPSS). La base de licitación en la pagina 52, información técnica del lote G, frutas y verduras, no establece que la empresa deberá presentar el certificado de registro vigente, en relación a dichos productos, por lo que desconocemos el criterio



legal de la observación. • **Ofertante:** Negocios CAMYRAM; **Observación:** Sólo presentó 2 constancias de experiencia de alimentos perecederos del Lote "A" Carnes y no pescado, asimismo no presento referencias de experiencia para el Lote C embutidos. Sin embargo, se le asignó el puntaje máximo de 40 puntos en la experiencia para los lotes A, B y C. En las bases de licitación se encuentra determinado el establecer los 40 puntos para calificar la experiencia con la institución y quién establece las bases es la máxima autoridad. Además es de hacer notar que cada uno de los alimentos tiene sus propios requisitos, por lo tanto no es general como esta establecida en la sección cuarta términos de referencia, terminología de evaluación financiera y económica, ya que, en ella está de forma general, pero en la bases de licitación en el apartado de evaluación de ofertas, estas se realizan por lotes y cada uno de ellos posee su propia metodología a evaluar, los lotes están definidos según sea el alimento, así está el lote de frutas y verduras, carnes, huevos, pan, etc.; teniendo cada uno sus propias exigencias para efectos de la contratación, por lo que el auditor realizo su hallazgo estableciéndole los mismos parámetros a todos los alimentos, lo cual no es así ya que por su naturaleza y por su preparación deben ser evaluados de diferente manera. • **Ofertante:** La Avícola S. A. de C. V.; **Observación:** Para el Lote "D" huevos, la empresa adjudicada no presentó en su oferta técnica los análisis microbiológicos y organolépticos; sin embargo, le asignaron el porcentaje máximo de 40 puntos, así mismo, no presentó constancias de experiencia requeridas y se asignó el puntaje máximo de 40 puntos. En las bases de licitación se encuentra determinado el establecer los 40 puntos para calificar la experiencia con la institución y quién establece las bases es la máxima autoridad. Se verificará que es un análisis microbiológico y organoléptico, a efecto de ver si procede realizarlo al producto comercializado por La Avícola S. A. de C. V (huevos), a efecto de dejar claro que fue un error de la formulación del documento que utilizarían para la evaluación correspondiente. • **Ofertante:** Compañía Industrial Alimenticia S A de C.; **Observación:** Para el lote "F" Pan, la empresa adjudicada no detallo: el peso en gramos, del pan francés y el pan dulce, asimismo, no menciona si es pan bollo y si el pan dulce será surtido. Se verificará que es un análisis microbiológico y organoléptico, a efecto de ver si procede realizarlo al producto comercializado por la Compañía Industrial Alimenticia S A de C.V., a efecto de dejar claro que fue un error de la formulación del documento que utilizarían para la evaluación correspondiente. Además no presentó certificado de la descripción de la composición nutricional, características del producto, y especificaciones del producto, análisis microbiológicos y organolépticos; sin embargo, le asignaron 38 puntos de 40 asignados al factor a evaluar. Se verificará las bases recientes a efecto de comprobar si los requisitos establecidos en las bases sean necesarios para el consumo humano, documentación que anexaremos a la presente acta. • **Ofertante:** Mario Roberto Calidonio Mancia (PROLACSA); **Observación:** No presentó experiencia comprobable, sólo presentó una referencia de la experiencia y no de acuerdo al formato requerido; sin embargo, se le asignó el porcentaje máximo de 40 puntos para el Lote "E". No presentó certificado de análisis microbiológicos, certificado de la descripción de la composición nutricional y la procedencia y se le asigno el puntaje de 18.75 de 20 puntos. No presentó las condiciones ofrecidas ni especificaciones técnicas según formato 7. Agregaremos copia de las

consideraciones por las que se calificó con 18.75 de 20 puntos, según la verificación de auditoria. En relación al punto no presentó las condiciones ofrecidas ni especificaciones técnicas según formato 7, se comprobó que no existe omisión sino más bien mucha más información de lo solicitado. En relación en la parte final del cuadro resumen de las condiciones, en la que afirma el auditor que las empresas antes mencionadas se evaluaron como empresas sin experiencia, aún teniéndola; se comprobó que si se calificó dicha situación, en relación la empresa "La Nueva Avícola, S.A. de C.V." esta instancia no se pronunciara en razón que no contrato con la institución, por lo tanto los dueños de la empresa son los responsables de pronunciarse sobre las violaciones a sus derechos a las instancias correspondientes. ♣ b) Licitación Pública 03/2009, Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA para el año 2009, adjudicada a la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V. • La propuesta del menú cíclico para 4 semanas no se elaboró de acuerdo al Anexo No. 1. La empresa entregó menú para cada día de las cuatro semanas y no cuatro que significaba uno por semana; conteniendo información mucho más amplia de la requerida, para lo cual anexamos copia del menú de un día. • En la calidad de la propuesta del menú presentado por la empresa adjudicada se verificó lo siguiente: 1) Presentó desbalances de nutrientes y no existió armonización en las preparaciones. Verificar en papeles de trabajo la evidencia suficiente y competente, ya que la condición no nos revela a que se refiere con desbalance de nutrientes y sobre la armonización de preparaciones, así como también verificar si el equipo de auditores se apoyo de un Licenciado en Nutrición, para establecer tal afirmación. • Las constancias presentadas de la empresa adjudicada para comprobar la experiencia en el servicio, no fueron de acuerdo al Anexo No. 3 de las Bases de Licitación, por ejemplo: (No fue emitida por la UACI, y no expresa el cumplimiento y calidad en el servicio proporcionado durante los últimos dos años). Se anexa nota girada por el subdirector general administrativo de Centro Penales, en la que hace constar que la referida empresa a brindado a entera satisfacción el servicio de alimentación, es de hacer notar que el jefe UACI, depende de la Dirección General Administrativa. • No se realizó visita de campo en las instalaciones de la empresa ofertante, ALIPRAC, a fin de verificar lo indicado en las bases de licitación, y para brindar el servicio ofertado. La referida empresa, fue el único ofertante, teniendo experiencia con la institución, se verificó la constancia emitida por el ISNA. ♣ c) LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009". • De acuerdo al acta de constitución presentada por la empresa MATELECTRIC, S. A. de C. V., el giro principal de su negocio es la compra - venta, distribución y comercialización de materiales eléctricos y electrónicos, sin embargo se le adjudicó los siguientes ítems: **Ítem 2, Cantidad 4,300, Descripción** Desinfectante; **Ítem 7, cantidad 700Descripción** Escoba de Nylon; **Ítem 12, cantidad 5,500, Descripción** Lejía 6%; **Ítem 13, cantidad 10,000, Descripción** Pañal desechable pequeño de 12 o 14 Unidades C/Paquete; **Ítem 14, cantidad 16 ,000, Descripción** Pañal Desechable Mediano de 12 Unidades o 14 Unidades C/Paquete; **Ítem 16 , cantidad15,000; Descripción** Pañal Desechable p/adulto T/S de 12 Unid. C/Paquete; **Ítem 17, cantidad 5,000, Descripción** Pañal Desechable P/Adulto T/M de 12 Unidad /Paquete; **Ítem 20,**



cantidad 240, **Descripción** Shampoo P/Adulto. Se anexa la escritura de constitución de la referida empresa en la cual se establece que puede vender otros rubros además de los eléctricos. La empresa no cumplió con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal y del pañal desechable pequeño de 12 unidades, no hubo ninguna entrega. Se verificaron las actas de entrega del suministro las cuales solo coincide una fecha de entrega (noviembre), los meses anteriores fueron diferentes a los establecidos en el contrato, pero a la fecha ya les fue impuesta la multa correspondiente"". A fs. 665 a fs. 666, del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: ""Acto seguido procedemos a desarrollaremos el romano II). **REPARO NÚMERO CINCO;** titulado: **No se aplicaron multas por incumplimientos de contrato.** Comprobamos que no se aplicaron las respectivas multas por incumplimientos de algunas Cláusulas contractuales, en la ejecución de los contratos siguientes: ♣ a) Contrato de Suministro No. 14/2009, Matelectric, S. A. de C. V. "Suministro de productos de limpieza e Higiene Personal para Centros y Hogares del ISNA en el año 2009". • La empresa no cumple con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal de acuerdo a lo requerido por el Administrador del contrato, según detalle: **Descripción:** Desinfectante, **1 Entrega 700, 2 Entrega 900, 3 Entrega 950; Descripción:** Escobas de Nylon, **3 Entrega 200; Descripción:** Lejía, **1 Entrega 1000, 2 Entrega 950, 3 Entrega 750, Descripción:** Pañal desechable pequeño de 12 unidad; **Descripción:** Pañal desechable mediano de 12 unidad, **1 Entrega 3192, 2 Entrega 2492; Descripción:** Pañal desechable p/adulto T/S, **1 Entrega 3000, 2 Entrega 3000, 3 Entrega 2200, Descripción:** Pañal desechable p/adulto T/M, **1 Entrega 3000, 2 Entrega 2000, Descripción:** Shampoo p/adulto, **2 Entrega 50, 3 Entrega 120.** Entregas: Primera entrega, Fecha de pedido: 03/02/2009, Fecha programada de entrega: del 9 al 13 febrero/09, Período que entrego: del 9 de febrero al 03 de marzo /09; Segunda entrega, Fecha de pedido: 30/03/2009, Fecha programada de entrega: del 14 al 17 abril/09 Período que entrego: del 20 de abril al 15 de mayo; Tercera entrega, Fecha de pedido: 26/05/2009, Fecha programada de entrega: del 2 al 5 de junio/09, Período que entrego: del 15 de junio al 09 de julio/09. Nota: Los pedidos son entregados parcialmente y no en una sola entrega. Este reparo se encuentra vinculado con el reparo cuatro, por lo que se ha comprobado que ya se hicieron efectivas las multas. • Según evaluación semestral realizada por el Administrador del Contrato, esta empresa alcanzó un resultado del 38%, de una ponderación de 100%, la cual se califica como no aceptable por obtener una nota de 3.80 en el Primer Semestre. Lo anteriormente expuesto, será valorado en sentencia, ya que es una situación que deberá ser verificada en otra auditoría, en la que se deberá contrastar que no se haya vuelto a contratar esta empresa, por haberse ponderado con baja calificación. ♣ b) Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009, ALIPRAC, S. A. de C. y. "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009". **Deficiencias de ALIPRAC S. A. de C. V.** • Verificamos que no se cumple con los horarios de comida según especificaciones técnicas, por ejemplo: El horario de llegada de los alimentos a los Centros debe ser; el desayuno de 7:30 a. m. a 8:10 a. m.; en ocasiones se ha servido a las 10:40 a. m. o antes, a las 5: 00 a. m.; el almuerzo debe servirse a las 12: 00 m. este se sirve entre 10:00 a. m.

a 11:45 a. m.; y la cena según Contrato debe servirse a las 05:00 p. m. y se ha servido entre las 3:00 p. m. a 4:40 p. m., siendo notorio en el almuerzo y la cena la llegada de los alimentos a Ilobasco y Tonacatepeque, con demasiada anticipación, a veces hasta con dos horas de anterioridad a la hora de recibido de los mismos, o hasta dos horas mas tarde, lo que en alguna medida influye en la textura, temperatura y aspecto de los alimentos. Verificaremos en papel de trabajo la evidencia del auditor a efecto de comprobar que no se haya realizado un control concurrente, ya que dicho control no esta permitido en la presente auditoria, en razón que está posee un período fiscalizado preestablecido, el que será sujeto de examen; así mismo se verificará si existe la evidencia de la documentación suficiente y competente en razón de los servicios de comida en el Centro de Reinserción Social, y se verificará si auditoria realizo algún tipo de verificación a efecto de comprobar el motivo por el cual se les estaba proporcionando la comida antes o después de la hora establecida, ya que como está planteada la condición existen interrogantes para darle certeza jurídica a lo argumentado por ellos. Según monitoreo realizados por el Área de Nutrición, se verificaron las siguientes deficiencias: Centro de Reinserción Femenino (Fechas 24/02/09 y 19/05/2009). • No se suministra la cantidad de bandejas necesarias para la atención de la población del Centro. No existe criterio para la obligatoriedad de la utilización de las bandejas, sino una obligación del contratante para suministrar las vajía, anexamos a la presente acta, la base de licitación, donde consta la obligatoriedad de la empresa de proporcionar dicho servicio, por lo que no existe tipicidad alguna. **Centro de Integración Social de Niñez y Adolescencia (CISNA)** • En varias ocasiones envían una sola persona a servir los alimentos y solicitan a jóvenes que los apoye en dicha actividad, lo que no es conveniente por que se crean problemas a la hora de repartir los alimentos por preferencias entre los internos. • No llevan cucharón o taza especifica para servir el refresco ya que en ocasiones introducen al recipiente de cada interno para servirse, contaminando el fresco y las sopas ya que no tienen las condiciones higiénicas ni el cuidado necesarios. • Se pudo constatar que en este Centro no se esta utilizando actualmente la báscula para medir las raciones de alimento servidas a la población atendida, como fue indicado en reunión cuando les fue entregada dicha báscula. • Según reunión de fecha 19-03-09, se plantearon los siguientes problemas: Reparto de alimentos (faltantes). Los primeros comen bien y los últimos tienen que raspar las bandejas Faltantes ocasionales de tortillas y Pan Francés y mencionan que lo van a reponer en el próximo turno, personal sirviendo ensalada con guantes y sin redequilla. Estos señalamientos se da como consecuencia de las observaciones contenidas en los informes de supervisión realizados por los técnicos de nutrición, los que se realizaban a los distintos centros, por lo que, la persona que debió haber acatado la observación realizada la supervisión era el director del CISNA, por lo cual anexaremos a la presente acta los respectivos informes. A la fecha ya no existe la modalidad de compra de servicios de alimentación a los distintos centros, ya que actualmente se cuenta con la preparación de los alimentos en cada uno de los centros. Así mismo se verificarán papeles de trabajo en razón de comprobar que el equipo de auditores no se haya extralimitado del periodo auditado, al momento de realizar la visita al CISNA. ♣ c) Según evaluación del Primer Semestre de 2009 realizada a los diferentes Centros, se presentaron los siguientes comentarios: Con frecuencia



les falta comida y no la reponen en el momento, la calidad de los alimentos es deficiente. Solo envían una sola persona a servir y no cumplen con los horarios de comida. Este literal es un resumen de lo verificado por auditoria, por lo tanto no hay ninguna razón para pronunciarse sobre ello. **REPARO NÚMERO SEIS.** Titulado: **No se elaboraron actas de recepción de los bienes adquiridos.** Comprobamos que no se elaboraron las respectivas actas de recepción de algunos suministros de productos y alimentación para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009, correspondiente a las primeras entregas del mes de enero del 2009, así: ♣ **No de Contrato:** No 04/2009, **Monto:** \$ 28.598.40, **Concepto:** Entrega No. 1 (Alimentación Preparada), **Proveedor** Alimentos Prácticos, S. A. de C. V, **Observación:** No se levanto acta en la que se describan las deficiencias en la calidad del servicio. ♣ **No de Contrato:** No 06/2009, **Monto:** \$ 16,576.70, **Concepto:** Entrega No. 1 (Pan, harinas), **Proveedor:** Compañía Industrial Alimenticia, S. A, **Observación:** No se levanto acta de Recepción; En relación a estos contratos no quedo establecido de forma estricta la recepción por medio de actas, habrá que considerarse en sentencia el tipo de insumo, pues que sus características son especiales, ya que son alimentos perecederos, los que son distribuidos a la población de cero a dieciocho años. Por otra parte el tiempo invertido en esta actividad podría incidir en el ejercicio de sus funciones, las cuales son de suma importancia para la salud y bienestar de la población. ♣ **No de Contrato:** No 04/2009, **Monto:** \$ 10,673.21, **Concepto:** Entrega No. 1(Frutas y Verduras) **Proveedor:** David Alfonso Rivas Cartagena; ♣ **No de Contrato:** No 05/2009, **Monto:** \$14,324.78, **Concepto:** Entrega No. 1 (Productos Lácteos), **Proveedor:** Mario Roberto Calidonio Mancía (PROLACSA); ♣ **No de Contrato:** No 03/2009, **Monto:** \$ 3,675.19, **Concepto:** Entrega No. 1(Huevos), **Proveedor:** La Nueva Avicola S. A. de C.V. En relación a estos contratos esta instancia no se pronunciará en razón que no tiene establecida la observación, por lo tanto no existe condición. Es de hacer notar que la señora Elvira del Socorro Luna de Villagrán, Jefe del Departamento de Almacenes y Suministro, no era la responsable de recibir esa clase de suministros, por lo tanto la auditoria fue mal dirigida a su persona, por lo que no tiene responsabilidad que la vincula. **REPARO NÚMERO SIETE.** Titulado: **No se emitió el informe para evaluar a empresa que ya tenía experiencia con la institución.** El Instituto por medio del Jefe UACI no emitió el Informe correspondiente para evaluar a la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V., según lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. 03/2009, "Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009", informe que debía elaborarse para las empresas con previa experiencia comercial con el Instituto y que servirá de base en la evaluación de ofertas. Esta empresa se encuentra brindando el servicio de comida preparada desde el año 2001, para la entidad en los Centros de inserción, Centros de Resguardo y CISNA. Esta condición no afecto el fondo del contrato, ya que no es un requisito que de alguna manera pusiera en peligro los fondos de la institución, sino que afecta los derechos de la empresa, y esta instancia no ventila procesos privados."". A fs. 721 a fs. 722, del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha veinticinco de enero de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: "Acto seguido procedemos a desarrollaremos el romano III). **REPARO**

NÚMERO OCHO. Titulado: **El administrador del contrato no cumple con las funciones asignadas en las bases de licitación.** Comprobamos que el Administrador de Contrato No. 04/2009 no cumple con las funciones asignadas en las Bases de Licitación "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009 y Contrato de Suministro de Servicios No 04/2009, ALIPRAC, S. A. de C.V. y, las funciones que no ha desarrollado son: ♣ No ha remitido los reportes de las deficiencias en el desarrollo del Contrato a la UACI para el expediente del Contratista y a la Subdirección Administrativa. En relación a este literal el administrador del contrato no reporto deficiencias al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, ya que la empresa en cuestión no presento deficiencias mayores, es decir no incumplió ninguna cláusula del contrato que le llevaran a un proceso sancionatorio; ya que al informar las deficiencias al Jefe de la UACI, estas serian agregadas al expediente del proveedor y le repercutiría en una sanción para las próximas contrataciones. Es de hacer notar que esta empresa suministraba el servicio de alimentación a los distintos centros, tres veces al día, los trecientos sesenta y cinco días del año, siendo este suministro de características sumamente especiales, no obstante la particularidad del contrato, el servicio brindado cumplía con los requerimientos solicitados por la institución, y las pocas situaciones anómalas presentadas, fueron subsanables por haberse producido casos fortuitos o fuerza mayor. ♣ No ha realizado supervisión, en las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa ALIPRAC S. A. de C. V., además de verificar prácticas de higiene y manipulación de alimentos, el cumplimiento del menú ofertado para lo cual se utilizarán entre otros, formularios de evaluación y/o supervisión ya establecidos, los cuales serán firmados por ambas partes en señal de estar de acuerdo con la supervisión realizada, independientemente del resultado de la misma. En relación a este ítem, la cláusula 10 del contrato 04/2009, no establece que el administrador del referido, tenía la obligación de realizar inspección a la higiene y manipulación de los alimentos en la empresa ALIPRAC S. A. de C. V., por lo tanto no existe obligatoriedad de realizar la inspección, no obstante la empresa cuenta con el certificado H.A.C.C.P, otorgado por la Compañía International Quality Management, y certificado ISO 9000, por lo que anexamos a la presente el certificado correspondiente. ♣ No existe control de la población que se le brinda la alimentación en los Centros, la información difiere de la población brindada por la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico (DAED) y los controles de entrega del proveedor, de acuerdo al siguiente detalle: **Centro Tonacatepeque, Población según el reporte proporcionado por DAED Del 5 al 11 de Enero (239), De enero 12 al 18 (256), Según Control de entrega ALIPRAC: Del 5 al 11 de Enero (270) De enero 12 al 18 (266). Diferencias Del 5 al 11 enero (31) Del 12 al 18 enero (10) y Centro Femenino, Población según el reporte proporcionado por DAED Del 5 al 11 de Enero (38), De enero 12 al 18 (39), Según Control de entrega ALIPRAC: Del 5 al 11 de Enero (80) De enero 12 al 18 (82). Diferencias: Del 5 al 11 enero (42) Del 12 al 18 enero (43).** En relación a este ítem, el equipo de auditores no considero que en los distintos centros de Reinserción no sólo se les brinda el servicio de alimentación a la población que se encuentra cumpliendo una pena, sino también a los custodios, personal del ISNA, y educadores, lo que influye en la diferencia de



alimentación establecida en la condición del hallazgo; es de hacer notar que la fluctuación de la población de los centros cambia en razón de la situación de violencia que esta atravesando nuestro país, cuando un menor infractor ha cumplido una pena y es retirado de las instalaciones o cuando ocurre un hecho de violencia interno y un menor fallece. Anexamos a la presente el tabulador diario de alimentación que llevan los centros, con lo cual se comprueba el servicio de alimentos proporcionado al personal sustantivo de los centros, lo cual no había sido considerado por auditoría al momento de la rendición de cuentas. **REPARO NÚMERO NUEVE:** Titulado: **Deficiencias en la evaluación de los proveedores del primer semestre del 2009.** Al revisar el Informe y formulario utilizado para evaluar a los proveedores de bienes y servicios del ISNA, correspondiente al primer semestre del año 2009, determinamos las siguientes deficiencias: ♣ El formulario utilizado para realizar las evaluaciones no contiene las instrucciones necesarias para su llenado. ♣ La tabulación de las evaluaciones es incorrecta. ♣ No hay control de calidad por parte de la ISNA sobre el formulario. ♣ No hay uniformidad en el llenado del formulario. En algunas evaluaciones los puntajes asignados a los cinco factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. ♣ El formulario aplicado en algunas evaluaciones difiere del proporcionado por el Jefe de la UACI. ♣ En el informe de evaluación de proveedores correspondientes al primer semestre de 2009, no se dejaron plasmadas las observaciones de los evaluadores, tanto para PROLACSA como para ALIPRAC S. A. de C. V. • **Evaluación Empresa ALIPRAC S. A. DE C. V. (Proveedor de la alimentación preparada para el año 2009) Fecha Sin fecha , Evaluación 1, Nota 10; Fecha 13/07/2009, Evaluación 2, Nota 7.5, Observación** Los puntajes asignados a los 5 factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. En consecuencia, el porcentaje final de la evaluación es incorrecto; **Fecha 08/07/2009, Evaluación 3, Nota 7.6, Observación** Esta evaluación la efectuó un empleado de la Delegación de Oriente, el cual no tiene relación directa con el servicio; **Fecha 21/06/2009, Evaluación 4, Nota 10, Observación** El porcentaje final de la evaluación está mal calculado. Según el evaluador, el proveedor alcanza un 60%, calificándose como No Aceptable. Esto contradice la nota obtenida; **Fecha 13/07/2009, Evaluación 5, Nota 7.5, Observación** Los puntajes asignados a los 5 factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. En consecuencia, el porcentaje final de la evaluación es incorrecto; **Fecha 16/07/2009, Evaluación 6, Nota 7.8, Observación** Esta evaluación la efectúa el encargado del Fondo Circulante, el cual no tiene relación directa con el servicio. El formulario y los factores de esta evaluación difieren de los formularios anteriores y a los proporcionados por la UACI y algunos factores para evaluar no son adecuados al tipo de servicio ofrecido. **Total de Evaluación: 8.4 • Evaluación a Mario Roberto Calidonio PROLACSA. (Proveedor de productos lácteos para Centros y Hogares del ISNA para el año 2009) Fecha: 03/07/2009 Evaluación: 1, Nota: 9; Fecha: 25/06/2009, Evaluación: 2, Nota: 9, Observación:** Según observación del evaluador, el queso fresco se pone en malas condiciones; **Fecha: 07/07/2009; Evaluación: 3, Nota: 9; Fecha: 26/06/2009, Evaluación: 4, Nota: 9.8, Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 5, Nota: 10; Fecha: 06/07/2009, Evaluación: 6, Nota: 9; Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 7, Nota: 8, Observación:** Según observación del evaluador, cuando no hay existencia en un producto, este es repuesto de forma tardada; **Fecha: 29/06/2009, Evaluación:**

8, Nota: 8.6; Fecha: 07/07/2009, Evaluación: 9, Nota: 9.6, Fecha: 03/07/2009, Evaluación: 10, Nota: 8; Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 11, Nota: 9.4; Fecha: 10/07/2009, Evaluación: 12, Nota: 10; Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 13, Nota 8.8, Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 14, Nota 9; Fecha: 22/06/2009, Evaluación: 15, Nota 10; Fecha: 06/07/2009, Evaluación: 16, Nota: 8.4; Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 17, Nota 8.8; Fecha: 05/07/2009, Evaluación: 18, Nota 9.6; Fecha: 02/07/2009, Evaluación: 19, Nota 8, Fecha: 01/07/2009, Evaluación: 20, Nota 9.8; Fecha: 01/07/2009, Evaluación: 21, Nota 7.2, Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 22, Nota 8.8; **Observación:** Según observación del evaluador, la crema se siente como si llevara harina de pan. **Fecha:** 06/07/2009, **Evaluación:** 23, **Nota 9, Total 9.** En relación este reparo, el auditor no estableció criterio para sustentar la condición del hallazgo, ya que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 12 establece que la UACI, deberá dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas establecidas por la UNAC, y para este caso la UNAC únicamente le establece que tendrá que realizar evaluación a los proveedores, no ha establecido un formulario de evaluación, es decir no ha determinado que ítem se van a evaluar, por lo tanto el formulario con el cual califica el ISNA a sus proveedores, es valido y no hay contra que realizar las valoraciones reportadas por auditoria. Anexamos a la presente el formulario de evaluación de la institución.””” A fs. 724 a fs. 725, del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha veintiséis de enero de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: ”””Acto seguido procedemos a desarrollaremos el romano IV). **REPARO NÚMERO ONCE.** Titulado: **La cantidad de personal designado al cuidado y protección de los menores no satisfacen las necesidades presentadas.** De acuerdo a información solicitada y mediante verificación en el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI), específicamente en los dormitorios de los menores internados ahí, constatamos que la Cantidad de Personal (Educadoras) designadas para el cuidado y protección de los menores, no alcanza a cubrir todas las necesidades presentadas por los mismos; ya que en esta área solo se cuenta con 15 Educadoras distribuidas en tres turnos, de cinco Educadoras por cada turno de veinticuatro horas (un día) por 48 horas libres (2 días), estas se encuentran asignadas de la siguiente manera: **ÁREA DE UBICACIÓN:** Niños con Capacidades Especiales, **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 20, CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 2; ÁREA DE UBICACIÓN:** Área Bebes, **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 10, CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 1; ÁREA DE UBICACIÓN:** Madres Adolescentes. Embarazadas y Niñas con Problemática Especial, **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 13, OBSERVACION:** COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES; **ÁREA DE UBICACIÓN:** Pre- Adolescentes, **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 12, CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 1; ÁREA DE UBICACIÓN:** Pre-Escolares (niños), **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS: 10, OBSERVACION** COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES; **ÁREA DE UBICACIÓN:** Pre- Escolares (niñas), **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 4, OBSERVACION** COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES, **ÁREA DE UBICACIÓN:** Adolescentes, **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 34, OBSERVACION** COMPARTEN EDUCADORA CON PRE ADOLESCENTES; **ÁREA DE UBICACIÓN:** Niños

en Aislamiento, **CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 1, TOTAL POBLACION 103, TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 103 y CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 5.** En relación al señor **Salvador Edgardo Escobar Álvarez**, el auditor no estableció criterio para sustentar la condición del hallazgo, ya que la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 13, literales b) y k) establece que son atribuciones del Director Ejecutivo el vigilar la ejecución de las políticas, planes, proyectos y programas de protección al menor y de las resoluciones emanadas de junta directiva, así también nombrar y remover conforme a la ley al personal técnico y administrativo del Instituto, cuando no corresponda hacerlo a la junta directiva; y para este caso en particular, el equipo de auditores estableció la responsabilidad al Jefe de la División, Evaluación y Diagnóstico, persona a quién no le corresponde la toma de decisiones por encontrarse desempeñando para el período auditado un mando medio, es decir no desempeñó el rol de máxima autoridad, así mismo es de hacer notar que el referido no era el director del CIPI, por lo tanto no le correspondía a él la potestad de contratar personal o de requerir la petición a la máxima autoridad de aumento de personal. En cuanto a la señora **Morena Isabel Serpas de García**, desempeño durante el período auditado el cargo de Directora Ejecutiva, pero no se hizo presente a la audiencia, aún habiendo sido citada y notificada; no obstante, esta instancia verificó que la información tomada por el equipo de auditores, para elaborar la condición del hallazgo se encuentra fuera del período examinado, ya que en asterisco ubicado abajo del cuadro resumen de la condición, se establece que el listado fue actualizado al ocho de octubre de dos mil nueve, es decir, cinco meses después de haber finalizado el período de examen, el que comprende del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; por lo tanto esta instancia no se pronunciará sobre este reparo, ya que dicha información no puede ser sujeta de verificación en la presente auditoria, porque nos estaríamos extralimitando de nuestras funciones. Sin embargo, esta Cámara tuvo a bien realizar visita a las instalaciones del ISNA, ubicado en Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Colonia Costa Rica, número 2; San Salvador; en donde se pudo comprobar que todos los menores se encuentran separados por su situación particular (bebés, niñas, niños, adolescentes de 16 a 18 años separados por genero, madres adolescentes con sus bebés, adolescentes victimas de trata y niños con capacidades especiales), también se constato que todos los menores cuentan con estudios académicos, talleres, momento de reflexión, clínica, alimentación la que se prepara con los estándares establecidos por el nutricionista del Instituto, áreas recreativas, entre otras; todas las instalaciones se encuentran ordenadas y limpias, es decir cumplen con el objetivo primordial para el cual fue creado el instituto, siendo este el brindar protección integral a los menores. Lo anterior se comprueba mediante fotografías tomadas en la visita realizada, para lo cual las anexamos. El Licenciado Wilfredo Renderos León, subdirector administrativo, nos proporcionó el manual descriptor de puestos, donde se verificaron los cargos de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Nutricionista, Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, y el Técnico de Asesoría Legal, los que se anexan a la presente, al revisar el Manual no se encontró el cargo de Infraestructura, o un similar que cumpliera con las funciones que la jefa de infraestructura realizaba, por lo tanto no nos queda

claro de donde el equipo de auditores tomo la información para responsabilizar a la referida profesional en el reparo número dos, el que fue objeto de inspección el día veintitrés de los corrientes.””” A fs. 753, del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha veintisiete de enero de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: ”””Acto seguido procedemos a desarrollaremos el romano V). **REPARO NÚMERO DIEZ.** Titulado: **El internamiento de menores deberá ejecutarse en lugares que permitan la salvaguarda de sus derechos.** Verificamos que la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico (DAED) específicamente el Departamento de Reinserción Social, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), no ha dado cumplimiento a la normativa legal en relación a que sus Centros de Reinserción Juvenil tienen Institucionalizados a adolescentes menores de dieciocho años, con personas que son mayores de edad (más de dieciocho años). Los reclusos mayores de edad se encuentran distribuidos según el siguiente detalle, proporcionado por la Jefe del Departamento de Reinserción Social: **Centro Reinsercion: Tonacatepeque, Mayores De Edad Detencion Provisional: 9, Mayores De Edad Detencion Definitiva: 154, Total: 163. Centro Reinsercion: Espino, Mayores De Edad Detencion Provisional: 1, Mayores De Edad Detencion Definitiva: 15, Total: 16. Centro Reinsercion: Ilobasco, Mayores De Edad Detencion Provisional: 3, Mayores De Edad Detencion Definitiva: 60, Total: 63. Centro Reinsercion: Femenino, Mayores De Edad Detencion Provisional: 1, Mayores De Edad Detencion Definitiva: 6, Total: 7. Totales: Mayores De Edad Detencion Provisional: 14, Mayores De Edad Detencion Definitiva: 235, Total: 249.** Se comprobó que no le corresponde al ISNA la facultad de enviar a un centro intermedio a un menor infractor que haya cumplido sus dieciocho años, ya que esta facultad es propia del órgano judicial, es decir, debe de mediar orden judicial (emitida por un juez competente), y la entidad responsable de la administración de la Dirección General de Centros Intermedios, es el Ministerio de Seguridad y Justicia, por lo tanto el ISNA, no tiene la función legal de trasladar a un centro intermedio a un menor infractor que haya cumplido sus dieciocho años, durante la medida de internamiento, ya que el Art. 181 de la LEPINA, le establece que el ISNA únicamente será el encargado de ofrecer programas y que estos se cumplan. No obstante, esta instancia realizó visita al Centro de inserción Social El Espino, ubicado en el Departamento de Ahuachapán, con la finalidad de verificar las condiciones en que se encuentran los menores infractores, en la visita se constato que la población no esta dividida por minoría y mayoría de edad, sino que se encuentran mezcladas; así mismo se tuvo a la visita el informe trimestral de seguimiento de los internos, el cual contiene nombre, número de expediente, edad, tipo de pena, conducta, entre otros, constatando con ello que la administración del ISNA, realiza reportes trimestrales, en los que informan el estado de cada uno de los internos, comprobando con ello que el ISNA esta documentando a los señores jueces o autoridad competente, en el caso que nos ocupa, la edad del menor infractor internado, a efecto que se le de cumplimiento al Art. 119, de la Ley Penal Juvenil, por lo que queda claro que la responsabilidad de emitir la resolución para su respectivo traslado al centro intermedio corresponde por ley al órgano judicial por medio de sus operadores de justicia; así mismo es de hacer notar que el ISNA ha realizado gestiones con el objeto de que el menor infractor



al cumplir sus dieciocho años, pudiera pasar a un centro intermedio, con lo cual se logro el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el ISNA y el Ministerio de Seguridad y Justicia, para implementar la separación por edad de jóvenes que cumplen medida de internamiento bajo el régimen de la Ley Penal Juvenil, el cual se anexa, así mismo se anexan las distintas gestiones que el ISNA realizo para que se realizará el convenio, por lo tanto la auditoria se excedió en el alcance del examen, y no realizaron procesos alternos de auditoria con el objeto de verificar que esta facultad le correspondía a otra institución estatal.””” Por auto de fs. 795 se ordeno librar oficio al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), con el objeto de que el referido remitiera a esta instancia el proceso de elaboración y aprobación del Reglamento Interno de la Ley del ISNA correspondiente al año de mil novecientos noventa y tres, así como también el respectivo seguimiento, y los libros de actas de junta directiva que respalden dicha elaboración. A fs. 797, se encuentra el escrito presentado por Licenciado Wilfredo Renderos León, Subdirector Administrativo; quién en lo medular manifestó: “””Por Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y dos, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial número sesenta y tres, Tomo número trescientos dieciocho, del día treinta y uno de ese mismo mes y año, se creó el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo número novecientos ochenta y tres, de fecha doce de septiembre de dos mil dos se reformo la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor en el sentido de cambiar el nombre de la ley así: Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Mediante Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número sesenta y ocho, Tomo trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, se decretó la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Siendo en el artículo ciento setena y nueve de dicho cuerpo normativo, el que establece la comunidad y naturaleza del Instituto. Lo anterior, se relacionó, porque el oficio se solicita la remisión del proceso de elaboración y aprobación del Reglamento interno de la Ley del ISNA del año mil novecientos noventa y tres, el seguimiento del mismo, y los libros de actas de Junta Directiva que respalden el proceso. No obstante lo anterior, tanto la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor como la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en los Art. 4 letra n) y 10 letra f), se menciona el Reglamento Interno. Pero, en el período de vigencia de ambas leyes, no se aprobó dicho reglamento, por lo que no es posible remitir lo solicitado.””” En cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs. 816 a fs. 819, manifestó lo siguiente: “””**RESPARO UNO (Responsabilidad Administrativa):** Falta de elaboración de normativa interna no permite regular sus funciones. De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por el cuentadante la señora CARMEN ELISA SOSA DE CALLEJAS y MORENA ISABEL SERPAS DE GAR CIA hacen referencia a la nota que fue presentada con

fecha 18 de enero de 2011 que se agrego a las Diligencias que se contesto en sentido negativo el pliego de reparos y CONSIDERANDO QUE ES AMBIGUA SOLICITA REALIZAR INSPECCIÓN DEL REPARO UNO, por lo que no se ha aportado prueba que en efecto se haya cumplido con la legislación los Arts. 4 Y 10 de la Ley del ISNA, por lo que hasta que no se demuestre lo contrario con la documentación pertinente deberá de procederse a la imposición de la multa por responsabilidad Administrativa de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en su Art. 107. **REPARO NÚMERO DOS:** Titulado Deficiencias en las bases de licitación. De lo cual esta opinión fiscal es que se llevo a cabo inspección en fecha veintitrés de enero de dos mil doce en la cual se resuelve en el literal a) que se encontraron problemas graves de estructura organizativa en la institución, ya que existen personas que desempeñan funciones ajenas a las determinadas en el cargo para el cual fueron contratadas y fue visitado el Centro infantil de protección Inmediata CIPI que se encuentra remodelado; por lo que se tiene desvanecido la responsabilidad en las personas cuestionadas mencionadas en el acta de inspección, ya que el hallazgo fue mal dirigido, por lo que no puede imponerse la responsabilidad Administrativa. Literal b) el auditor no verifico el sistema de control con el objeto de verificar la causa de la observaciones con la finalidad de determinar la individualización de la responsabilidad adjudicada al Jefe del departamento de Nutrición, por lo que se considera como no responsable por la falta de individualización; y c) el auditor no verifico el sistema de control con el objeto de ver verificar realmente la causa de las observaciones con la finalidad de determinar la individualización de la responsabilidad adjudicada al Departamento de Almacenes y Suministro por lo que se considera que no hay incumplimiento a la legislación por lo que no puede atribuirse responsabilidad administrativa oír falta de individualización. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa).** Según Hallazgo numero dos. No se emitieron adendas para modificar las bases de licitación De lo cual esta opinión fiscal según la inspección realizada en fecha veintitrés de enero del año dos mil doce se concluyo que en relación a ambos procesos de licitación, no se encontró en las observaciones realizadas por los auditores, que mencione que en estos procesos observados, se hayan evaluado las ofertas sin ajustarse a las bases de licitación por las modificaciones a las especificaciones técnicas, por lo que el auditor no tiene criterio para determinar, que la administración realizado aclaraciones para apresurar los procesos de consulta a los proveedores con el objeto de no realizar adendas. Por lo que el auditor emitió un juicio de valor que no debió haber emitido en fase de auditoría por lo que no puede establecerse la responsabilidad administrativa atribuida. **RESPARO NUMERO CUATRO.** Según el hallazgo numero tres titulado Se evaluaron ofertas sin ajustarse a las bases de licitación. De lo cual esta opinión fiscal es que se llevo a cabo inspección de fecha veintitrés de enero del presente año en la cual se concluyo tal como se expresa en dicha inspección una serie de anomalías en la realización o elaboración de la auditoria concluyéndose que no existe claridad en dicha auditoria por lo que no puede responsabilizarse a una actuación que no ha cumplido con la legislación si no se logra definir claramente los parámetros de la observación por lo que se tiene por superado por falta de claridad. **REPARO NÚMERO CINCO:** Según hallazgo numero cuatro .No se aplicaron multas por Incumplimientos de contratos.



De lo cual esta opinión fiscal es que se llevo a cabo inspección fecha veinticuatro de enero de dos mil doce de la que resulto en el literal a) que se encuentra vinculada con el reparo numero cuatro y las multas referidas y/o fueron hechas efectivas; literal b) se verificará si la auditoria realizo algún tipo de verificación a efecto de comprobar el motivo por el cual se les estaba proporcionando la comida antes o después de la hora establecida ya que como está planteada la condición existen Interrogantes para dar certeza jurídica a lo argumentado por ellos, literal c) no hay pronunciamiento sobre este literal lo antes yo explicado en la inspección por lo que habiéndose corroborado quedan no bien establecidas las anomalías que según la auditoría se dieron los incumplimientos a la legislación por lo que no se puede responsabilizar a una actuación administrativa errónea.

REPARO NÚMERO SEIS: Según hallazgo número cinco No se elaboraron actas de recepción de bienes adquiridos. Según el acta de inspección fecha veinticuatro de enero del presente año se llego a la conclusión siguiente No queda establecido de forma estricta la recepción por medio de actos por lo que no es clara la responsabilidad administrativa y la falta de cumplimiento a la legislación por lo que se considera superada.

REPARO NÚMERO SIETE. Según Hallazgo número seis No se emitió el informe para evaluar a empresa que ya tenía experiencia con la institución. De lo cual esta opinión fiscal es que según el acta de fecha veinticuatro de enero del presente año, se concluyo que la Empresa cuestionada se encontraba brindando el servicio de comida desde años atrás, así mismo esta condición no afecto el fondo del contrato a que no es requisito que de alguna manera pusiera en peligro los fondos de la Institución: por lo que se supera la observación ya que no hay incumplimiento a la Legislación.

REPARO NÚMERO OCHO: Según hallazgo número siete El administrador del contrato no cumple con las funciones asignadas en las bases de licitación. De lo cual esta opinión fiscal es que según acta de fecha veinticinco de enero del presente año se concluyo que no se presentaron deficiencias que informar no incumplió ninguna cláusula del contrato ya que este si se cumplía con los requisitos solicitados por la institución: así mismo referente a la empresa ALIPRAC S.A DE C. V no se establece que el administrador del contrato tenia la obligación a la higiene y manipulación de los alimentos por lo tanto no existe la obligatoriedad de realizar la inspección no obstante la empresa cumplía con los estándares de calidad: así mismo la diferencia numeraria de la entrega de alimentos debió de considerar factores importantes e influyentes en la distribución de los mismos por lo que se supera la observación por falta de claridad en el hallazgo encontrado en la auditoria.

REPARO NÚMERO NUEVE: Según hallazgo número ocho. Deficiencias en la evaluación de proveedores del primer semestre del 2009. De lo cual esta opinión fiscal según el acta de fecha veinticinco de enero del presente año fue concluida en la inspección que en relación a este reparo el auditor no estableció criterio para sustentar la condición del hallazgo ya que la LACAP Art. 12 establece que la UACI deberá de dar cumplimiento a las políticas lineamientos y disposiciones técnicas que realizar evaluación a los proveedores para este caso la UNCA únicamente le establece que tendrá que realizar evaluación a los proveedores no se ha establecido un formulario (le evaluación es decir no ha determinado que ítem se van a evaluar por lo que el formulario utilizado por el ISNA es válido: por lo que no ha lugar el hallazgo y no hay responsabilidad administrativa ya que no hay incumplimiento a la legislación.

REPARO

NUMERO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Según hallazgo uno titulado El internamiento de menores deberá ejecutarse en lugares que permitan la salvaguarda de sus derechos. Según acta de inspección de fecha veintisiete de enero del presente año se concluyo que no se encuentran separados los menores de edad con los mayores de edad así mismo se comprobó que no corresponde al ISNA la facultad de enjuiciar a un centro intermedio un menor infractor que haya cumplido los dieciocho años, ya que esta facultad es propia del órgano judicial es decir debe de mediar orden judicial y la entidad responsable de la administración de la Dirección general de Centros intermedios es el Ministerio de Seguridad y Justicia por lo tanto el ISNA únicamente será el encargado de ofrecer programas y que estos se cumplan: así mismo este instituto ha hecho gestiones con el objeto que el menor infractor al cumplir los dieciocho años pudiera pasar a un centro intermedio, por lo tanto la auditoria se excedió en su alcance del examen por lo que no se puede responsabilizar por la falta de cumplimiento a la legislación se tiene por desvanecido el hallazgo.

REPARO NÚMERO ONCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA): Según hallazgo numero dos titulado La cantidad de personal designado al cuidado y protección de los menores no satisfacen las necesidades presentadas. De lo cual según inspección de fecha veintiséis de enero del presente año arrojo que el auditor no estableció criterio para sustentar la condición del hallazgo ya que la ley del ISNA en su Art. 13 literales h) y k) correspondiéndole al Director Ejecutivo el cumplimiento las políticas, planes proyectos y el equipo de auditores estableció responsabilidad al jefe de la División evaluación Diagnostico a persona a quien no le corresponde la toma de decisiones por encontrándose desempeñando para el periodo auditado mando medio, es decir no desempeño el rol de máxima autoridad, no correspondiéndole la potestad de contratar personal la petición a la máxima autoridad aumento de personal; por lo que se desvanece la responsabilidad Administrativa por lo que se desvanece tal hallazgo.”””” En auto de fs. 820, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto se ordeno emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, prueba documental, argumentos jurídicos presentados por los servidores actuantes, opinión fiscal, e inspección está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: **D) Hallazgo número uno** contenido en el **Reparo Uno**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **La falta de elaboración de normativa interna no permite a la institución regular sus funciones.** El Reglamento Interno de Trabajo del ISNA no ha sido elaborado por la Junta Directiva; por lo que las distintas unidades de la Institución no cuentan con una normativa específica que delegue ni les delimite funciones y obligaciones propias a cada unidad. *Al hacer uso del derecho de defensa las señoras: Morena Isabel Serpas de García, Directora Ejecutiva del ISNA; y Carmen Elisa Sosa de Callejas, Presidenta de la Junta Directiva del ISNA; quién en su escrito agregado de fs. 442 a fs.445, en lo medular manifestaron lo siguiente: “Reparo o Hallazgo Número UNO: titulado: La*



falta de elaboración de normativa interna no permite a la Institución regular sus funciones. El Reglamento Interno del ISNA no ha sido elaborado por la Junta Directiva; por lo que las distintas unidades de la institución no cuentan con una normativa específica que delegue ni les delimite funciones y obligaciones propias a cada unidad." Sobre el particular, respetuosamente, manifestamos que contestamos en forma negativa el reparo indicado, por lo siguiente: Con fecha 5 de Febrero de 2007 y 20 de agosto deL mismo año, por su orden, fuimos nombradas como Presidenta Ad honorem de La Junta Directiva del ISNA, y la segunda, como Directora Ejecutiva. En el ejercicio de nuestras funciones, recibimos información verbal de la Jefa de La Unidad de Asesoría Legal, Lic. Martha López de Ascencio, que el Proyecto de Reglamento de la Ley deL ISNA había sido elaborado y enviado a finales del año 2004 a la Presidencia de la República, habiendo sido aprobada su elaboración por La Junta Directiva de dicho Instituto desde el año 2003. El seguimiento a este proceso fue realizado por la Unidad de Asesoría legal cuya jefatura había sido instruida por La Junta Directiva y por la Ex Directora Ejecutiva del ISNA, Lic. Matilde Guerra de Quintana para elaborar el Reglamento debido a que, por sus respectivas competencias dentro de la institución, a dicha jefatura Le corresponde elaborar La propuesta de Reglamento y presentarlo a La Junta Directiva para su aprobación. De manera que, bajo La responsabilidad de dicha Unidad y con las indicaciones emanadas de la superioridad desde el. año 2003, y de conformidad a las observaciones que se le hubieren hecho desde la Secretaría de Asuntos Jurídicos de La Presidencia el 9 de febrero año 2007, se elaboraría la propuesta que no fue presentada nuevamente a nuestras autoridades para que pudiera aprobarse por la Junta Directiva para el período 2007-2009 el gobierno de la República de El Salvador, a través de La Secretaría de Asuntos Jurídicos de Casa Presidencial, la prioridad era adecuar la normativa institucional a la Convención de los Derechos del Niño, es decir, darle iniciativa de ley, por parte de la Presidencia de la República, al anteproyecto de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Lo anterior fue con La finalidad de contar con instrumentos que garantizaran efectivamente el goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, pues de acuerdo a los estudios realizados por UNICEF y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia en El Salvador, las instituciones deben regirse por nuevos paradigmas que articulen eficazmente las acciones a favor de la infancia. Por lo tanto, la aprobación de la elaboración del Reglamento Interno de la Ley del ISNA deL año 1993, como su seguimiento, puede constatarse mediante los libros de acta de Junta Directiva de esos períodos y por lo informado a la Dirección Ejecutiva en su respectivo archivo. En consecuencia, las suscritas, no obstante lo anterior, instruyeron y de legaron nuevamente en la Unidad de Asesoría Legal, la continuidad a lo acordado por las autoridades desde el 2003 y, además, solicitaron a las secretarías Técnica y Jurídica de Casa Presidencial la posición oficial respecto de la futura legislación. Asimismo con fecha 24 de mayo de 2007, la primera, en mi calidad de Presidenta de La Junta Directiva, requerí a UNICEF presentara el Anteproyecto de Ley del Sistema de Protección integral a la Niñez y La Adolescencia a Los miembros de dicha Junta. La Junta Directiva por medio de su Presidencia, envió dicho borrador a las Secretarías adscritas a Casa Presidencial: Secretaria Técnica y Secretaría de Asuntos Jurídicos y Municipales, a fin de que estas instancias

realizaran lo que corresponde a derecho en cuanto a la iniciativa de Ley. Por Lo que consideramos que se nos atribuye una responsabilidad que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, quedó fuera el ámbito de nuestra competencia, ya que (a Ley del ISNA, en su Artículo 10 literal f), establece que la aprobación del Reglamento de la misma corresponde al Presidente de la República, proyecto que fue elaborado y aprobado por la Junta Directiva de L ISNA del año 2003 y remitido a la autoridad respectiva para su aprobación y publicación en el Diario Oficial. Asimismo, a partir del 6 de Junio del año 2007, La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Municipales y la Secretaría Técnica de la Presidencia de La República recibieron de parte de la Presidencia del ISNA el borrador del documento que contenía la LEY LEPINA, que fue sancionada por el Ex Presidente Elías Antonio Saca el primero de octubre del año 2008, que está en vigencia a partir del 16 de abril del año 2010 y 1 de enero del presente año, por lo cual, estimamos que por ello, el reglamento enviado a la Presidencia de La República por parte el ISNA no mereció ser aprobado por el Presidente de La República en razón de enfocar su interés en la nueva normativa. Y escrito de fs. 793 a fs. 794, presentado por las señoras: **Morena Isabel Serpas de García**, Directora Ejecutiva del ISNA; y **Carmen Elisa Sosa de Callejas**, Presidenta de la Junta Directiva del ISNA; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: así mismo nos referimos a nota que les fue presentada con fecha dieciocho de enero del año de dos mil once, que corre agregada las Diligencias mencionadas, por medio de la cual se tuvo por contestado en sentido negativo (...) Considerando que la anterior aseveración es muy ambigua, solicitamos a su digna autoridad, realizar diligencias de inspección en reparo número uno, que nos atañe, a fin de comprobar la veracidad de la documentación detallada y presentada en el escrito relacionado. (...) Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, y como consecuencia de la solicitud hecha por las servidoras actuantes señoras Carmen Elisa Sosa de Callejas, y Morena Isabel Serpas de García, esta instancia ordeno librar oficio al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (que desde este momento lo llamaremos como ISNA, con el objeto que la referida institución remita a esta instancia el proceso de elaboración y aprobación del Reglamento Interno de la Ley del ISNA del año de mil novecientos noventa y tres, así también el respectivo seguimiento, y los libros de actas de Junta Directiva que respalden dicho proceso, por lo que a fs. 797, consta el escrito presentado por Licenciado Wilfredo Renderos León, Subdirector Administrativo del ISNA; quién expuso que por Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y dos, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y tres, se creó el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo número novecientos ochenta y tres, de fecha doce de septiembre de dos mil dos, se reformo la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, en el sentido de cambiar el nombre de la ley, quedando establecido como: Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Manifestando además el referido profesional, que mediante Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, se decretó la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, según lo establecido en el Art. 179 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), titulado: Comunidad y Naturaleza del Instituto. Tanto la Ley



del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor como la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en los Art. 4 letra n) y 10 letra f), establecen como atribuciones del Instituto el dictar su Reglamento Interno y como atribuciones propias de la Junta Directiva se encuentra el elaborar el Reglamento Interno, pero, en el período de vigencia de ambas leyes, no se aprobó dicho reglamento, por lo que no fue posible que las autoridades del ISNA remitieran el proceso de elaboración, aprobación y seguimiento del Reglamento Interno; en razón de lo anterior es pertinente señalar que un reglamento interno es una serie de reglas o preceptos ordenados entre sí, proporcionados por autoridad competente, para la ejecución de una ley o para el régimen de una institución, de una dependencia o de un servicio; el referido reglamento regula las relaciones de una institución con sus empleados, en aquellos puntos en los cuales se exige una definición más precisa entre lo que indica la ley y las condiciones particulares que cada empleado realiza en las distintas actividades laborales, con el objeto que tanto la máxima autoridad como los empleados conozcan con claridad a que sistema ceñirse y en caso de incumplimientos las consecuencias que esto generaría, e incluso llegar a adquirir una sanción disciplinaria. Del concepto anteriormente expuesto, esta cámara considera pertinente señalar que la normativa interna de una institución es de carácter obligatoria, en virtud que la Ley misma lo determina, a efecto de desarrollar y ejecutar las políticas y programas del Instituto, además es de hacer notar que para desarrollar y ejecutar las políticas y los programas antes mencionados, el Reglamento Interno Institucional debe formar parte del control interno del ISNA, entendiéndose este como un proceso continuo realizado por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de sus objetivos, con el fin de fomentar la buena administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, los que deben estar al servicio del sector público; así mismo deben de velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables a sus operaciones; promoviendo la transparencia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras de la entidad; según lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (comentadas) emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Es importante mencionar que en las distintas diligencias realizadas al ISNA por esta instancia, se encontraron problemas graves de estructura organizativa, ya que existen personas que desempeñan funciones ajenas a las determinadas en el cargo para el cual fueron contratadas; como ejemplo de dicha problemática es necesario traer a cuenta el siguiente caso: se le requiero al Licenciado Wilfredo Renderos León, subdirector administrativo, en virtud que mediante oficio de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, el Director Ejecutivo Luis Enrique Salazar Flores, nos designo al Licenciado Renderos León, como enlace entre el Instituto y la Cámara Primera de Primera instancia de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 626 del presente proceso; quién nos proporcionó el manual descriptor de puestos, dando como resultado de la investigación, que el referido Manual, no cuenta con el puesto de jefatura de Infraestructura, o un similar que cumpliera con las funciones que ejercía la jefa de infraestructura realizaba; por lo que, al no poseer el ISNA un Reglamento Interno, ocasiona que las funciones y obligaciones de cada

unidad no se encuentren delimitadas, es decir que el instituto no cuenta con el principio administrativo de separación de funciones, el cual pretende evitar que un servidor desarrolle tareas laborales incompatibles con su puesto de trabajo, generando con ello un desorden institucional, es decir una gestión pública sin efectividad, eficiencia y eficacia; no obstante lo anterior, esta Cámara no puede pronunciar fallo condenatorio en el presente reparo, aún habiéndose comprobado la falta de elaboración de la normativa interna, y las consecuencias graves que ésta ha generado en la institución, ya que dentro de las funciones y atribuciones que la señora **Morena Isabel Serpas de García**, desempeñaba como Directora Ejecutiva del instituto, no se encuentra establecida la función de elaborar el Reglamento Interno del Instituto y someterlo a aprobación, según lo establece el Art. 13 de la Ley del ISNA, y de igual manera dentro de las funciones y atribuciones que la señora **Carmen Elisa Sosa de Callejas**, desempeñaba como Presidenta de la Junta Directiva del ISNA, no se encuentra establecida la función de la elaboración y aprobación del referido reglamento, ya que el Art. 11 de la Ley del ISNA, es claro en establecer la atribuciones propias del cargo, es de hacer notar que no obstante la Presidenta de la Junta Directiva, forma parte de la Junta Directiva del ISNA, su cargo como único o individual generan otras facultades distintas a las establecidas en el Art. 10, siendo facultad exclusiva de la Junta Directiva la elaboración y aprobación de la normativa interna, según lo estipulado en el Art. 10 letra f) de la referida ley, entiéndase como Junta Directiva del ISNA, la que se encuentra conformada de la siguiente manera: a) Un Presidente, b) El Ministro de Educación, c) El Ministro de Trabajo y Previsión Social, d) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, e) El Ministro de Gobernación, f) El Procurador General de la República, g) Un representante de la Secretaría Nacional de la familia, h) Un representante de Organismos no Gubernamentales Nacionales debidamente Inscritos. Y los suplentes de la Junta en comento, serán los respectivos Viceministros del Ramo que la integran, y el Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, también el representante de los organismos no gubernamentales tendrán un suplente; y al no haberse establecido responsabilidad a la JUNTA DIRECTIVA, como tal, al momento de la rendición de cuentas; esta Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducida en contra de las señoras **Carmen Elisa Sosa de Callejas**, Presidenta de la Junta Directiva del ISNA, y **Morena Isabel Serpas de García**, Directora Ejecutiva del ISNA; Hallazgo Número Uno, contenido en el Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa. Titulado **Deficiencias en las bases de licitación**. Las base de licitación de los procesos LPI-07/2008, LP-03/2009, LPI-03/2009 presentan las deficiencias que se detallan a continuación: a) Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 "Reparación de Edificio Área de Bebes del CIPI". • En las especificaciones técnicas se incluyen algunos nombres de las marcas de los materiales a utilizar, por ejemplo: SHERWIN WILLIAMS, EAGLE, TICINO, FUTURA, GENERAL ELECTRIC; Masilla especial del tipo KEM PATCHING; Chorros TIPO NOVAFORT. • Según aclaraciones realizadas a los ofertantes respecto a las especificaciones técnicas, se verificó que no se incluyeron los siguientes datos: El volumen de 14 m3 de desalojo ya que el plan de oferta

sólo especifica 36 m3 y no 50 m3, la medida de la cerámica a instalar, el tipo de grama a instalar, especificaciones para la reparación del piso encementado, detalle de las instalaciones eléctricas (canalizaciones y el cableado), la altura de las bajadas de aguas lluvias de PVC de 3 " a instalar; y la medida del canal de media caña de PVC a instalar. • Los porcentajes asignados a los factores sujetos a la Evaluación de Ofertas, son incorrectos, debido a que hacen un total del 115% y no el 100%, así: Capacidad Financiera 15%, Capacidad Técnica 50% y Evaluación Económica 35%; sin embargo, en el numeral 21.2.3.2 "criterios que se considerarán en la evaluación de la capacidad técnica" se asignó el porcentaje de 65%, con este último porcentaje el total de la evaluación hace un 115%. b) Licitación Pública 03/2009, "Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009". • Las Bases no especifican el plazo o con que periodicidad se realizaran las verificaciones y evaluaciones por parte del área de Nutrición. • En la metodología de evaluación de los aspectos técnicos, en lo relacionado con la experiencia comprobada en el servicio, se establece que si la empresa tiene experiencia con anterioridad en el ISNA, obtendrá el puntaje máximo de 40 puntos, es decir pone en desventaja a los demás participantes. • En las Bases de Licitación existen dos formatos para comprobar la experiencia de los ofertantes en el Área de alimentación, sin embargo, en el apartado: Metodología de Evaluación de los Aspectos Técnicos se hace referencia a que se evaluará la experiencia según el anexo 3, y por último en el numeral 12 "Formularios de la presentación de Oferta", indica que el Ofertante llenara y presentara los formularios de la Oferta indicados en la Sección III. • En las Bases con respecto a la Evaluación de Ofertas, no se incluyó el puntaje mínimo para evaluar la calidad de la propuesta de menú en los aspectos técnicos, debido a que la empresa adjudicada solo obtuvo 6 puntos de 10 puntos máximos asignados a dicho ítem, establecido en las bases de licitación. c) LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009". • En las Bases, no se le asignó puntos al factor de la experiencia, como por ejemplo en la calidad del suministro, la responsabilidad y puntualidad de entrega según fechas de contratos con otros clientes, en los dos últimos años. • Dentro de los productos de higiene no se solicitaron artículos esenciales para el cuidado diario de los niños y niñas, tales como: Talcos, toallas húmedas y crema protectora para la irritación. *Al hacer uso del derecho de defensa los señores: **Andrés Norberto Gómez Alvarenga**, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo; **Eduardo Rafael Montes Gómez**, Jefe del Departamento de Nutrición; **Víctor Roberto Cornejo Huezo**, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **Elvira del Socorro Luna de Villagrán**, del Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros; quienes en su escrito agregado de fs. 122 a fs.150, en lo medular manifestaron lo siguiente: Deficiencias en las bases de licitación. Las bases de licitación de los procesos LP 1-0712008, LP-0312009, LPI-0312009 presentan las deficiencias que se detallan a continuación: a) Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 "Reparación de Edificio Área de Bebes del CIPI" • En las especificaciones técnicas incluyen algunos nombres de las marcas de los materiales a utilizar por ejemplo: SHERWIN WILLIAMS, EAGLE, TICINO, FUTURA, GENERAL ELECTRIC, Masilla especial del tipo KEM PATCHING; Chorros TIPO NOVAFORT.*

El diseñador de las especificaciones técnicas, incluyo dichas marcas por tratarse de una reparación, con la sana intención de mantener uniformidad y calidad con los materiales que fueron utilizados en la obra original. Además se debe tener muy en cuenta, que el OBJETO de la licitación en comento, es la reparación de una edificación y que dicho proceso en ningún momento persigue la adquisición de lotes de pintura, lotes de accesorios eléctricos e hidráulicos, etc. Algunos ejemplos de procesos en los cuales lo señalado es aplicable, de manera estricta son los siguientes: Adquisición de lotes de equipo de computación Adquisición de lotes de equipo de fotocopiadoras Adquisición de lotes de equipos de impresión Adquisición de lotes de vehículos Igualmente algunos ejemplos donde somos del criterio, que dicho requerimiento no aplica, son: Adquisición de repuestos para vehículos y equipo de computación que la institución tiene en uso. Adquisición de lotes de toner para equipos de fotocopiadoras que la institución tiene en uso. Adquisición de cartuchos de tinta para equipos de impresión que la institución tiene en uso. En estos casos es necesario dejar bien claro de que marca se trata, para lograr compatibilidad entre equipos y accesorios. Según aclaraciones realizadas a los ofertantes respecto a las especificaciones técnicas, se verificó que no se incluyeron los siguientes datos: El volumen de desalojo en el plan de oferta sólo fue por 36 m3 y no por 50, la medida de la cerámica a instalar, el tipo de grama a instalar, especificaciones para la reparación del piso encementado, detalle de las instalaciones eléctricas (canalizaciones y el cableado), la altura de las bajadas de aguas lluvias de PVC de 3" a instalar; y la medida del canal de media caña de PVC a instalar. No obstante, se determinó optar por dicha modalidad, con el sano propósito de dar celeridad en responder y satisfacer oportunamente las inquietudes de los potenciales ofertantes, logrando de esa manera, cumplir con el plazo para respuestas, establecido en las bases de licitación. Es importante mencionar que por la naturaleza del proyecto, la ejecución de éste era necesaria para proporcionar a los bebés condiciones más idóneas. • Los porcentajes asignados a los factores sujetos a la Evaluación de Ofertas, son incorrectos, debido a que hacen un total de 115% y no el 100%, así: Capacidad Financiera 15%, Capacidad Técnica 50%, Evaluación Económica 35%, sin embargo, en el numeral 21.2.3.2 'criterios que se considerarán en la evaluación de la capacidad técnica' se asignó el porcentaje de 65%, con este último porcentaje el total de la evaluación hace un 115%. Debido a la incongruencia existente entre lo señalado en la SECCIÓN 1 INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES (IAL) y la Sección II DATOS DE LA LICITACION, se tomó en cuenta lo establecido en la Sección II DATOS DE LA LICITACION que reza: "Los siguientes datos específicos sobre la Construcción de Obras que hayan de adquirirse complementarán, suplementarán o modificarán las disposiciones de las Instrucciones a los Licitantes. En caso de conflicto, las disposiciones contenidas aquí prevalecerán por sobre las de las Instrucciones a los Licitantes". Así mismo cabe mencionar que al realizar la evaluación correspondiente a la capacidad técnica, esta se llevo a cabo considerando el 50 % tal como se especifica en la SECCION II DATOS DE LA LICITACION.(Ver Anexo N° 1) a) Licitación Pública 03/2009, "Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) para el año 2009" b) Las bases no especifican el plazo o con que periodicidad se realizaran



las verificaciones y evaluaciones por parte del área de nutrición. La base no define un plazo, sin embargo en el literal "s" se expresa: "La Empresa estará sujeta a la supervisión por parte del Área de Nutrición del ISNA, en las áreas de distribución de cada Centro, las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa, además de verificar prácticas de higiene y manipulación de alimentos y el cumplimiento del menú ofertado. Para..., las observaciones durante un periodo de 1,2, ó 3 meses, puede ser motivo para dar por terminado...." Lo anterior se estableció como una verificación y evaluación continua que debe darse al desarrollo del contrato y no de acuerdo a periodos esto con el fin de garantizar una evaluación continua y responder a las situaciones muy particulares que presenta este servicio. (Ver Anexo N° 2).

c) En la metodología de evaluación de los aspectos técnicos, en lo relacionado con la experiencia comprobada en el servicio, se establece que si la empresa tiene experiencia con anterioridad en el ISNA, obtendrá el puntaje máximo de 40 puntos, es decir pone en desventaja a los demás participantes. Si la empresa tiene experiencia con anterioridad con el ISNA, puede llegar a alcanzar los 40 puntos; pero no se esta dando ventaja ya que cualquier otra empresa que oferte en un nuevo proceso, puede alcanzar los 40 puntos al presentar tres constancias donde haya brindado servicio de alimentación a grupos de población y cumplen en su contenido con lo solicitado. Tal como reza el literal a) del cuadro de LOS ASPECTOS A EVALUAR, en relación a SI LA EMPRESA POSEE EXPERIENCIA EN EL AREA DE ALIMENTACION en la pagina 47 de la base, es decir que cualquier empresa que posea experiencia en el área de alimentación y lo demuestra con la presentación de las tres referencias se le asignaran los 40 puntos en este aspecto y quedara en igual condición ó ventaja. (Ver Anexo N° 3)

d) En las bases de licitación existen dos formatos para comprobar la experiencia de los ofertantes en el área de alimentación, sin embargo, en el apartado: Metodología de evaluación de los aspectos técnicos, se hace referencia a que se evaluará la experiencia según el anexo 3, y por último en el numeral 12 "Formularios de la presentación de ofertas", indica que el ofertante llenará y presentará los formularios de la oferta indicados en la Sección III. En el caso particular de esta base, los formularios se duplicaron, esta situación se dio en un momento donde se estaba unificando el formulario, la intención era eliminar el Anexo 3 Modelo de Constancia de Servicios, sin embargo por error involuntario, no se suprimió y la base quedo con los dos formularios. La intención era utilizar, el formato N° 6 — Formulario de Referencia de la sección III de la base, el cual se apega a las recomendaciones de la UNAC y es el que se utiliza en la mayoría de las Instituciones publicas, dándole cumplimiento al Art. 43 de la LACAP. (Ver Anexo N° 4)

• En las bases con respecto a la evaluación de ofertas, no se incluyó el puntaje mínimo para evaluar la calidad de la propuesta de menú en los aspectos técnicos, debido a que la empresa adjudicada solo obtuvo 6 puntos de 10 puntos máximos asignados a dicho ítem, establecido en las bases de licitación. La evaluación de la Calidad de Propuesta del Menú ponderada con 10 puntos, esta dividida en sub factores los cuales cada uno tiene una ponderación definida y estos forman parte de la Evaluación de los Aspectos Técnicos de la oferta, la cual tiene asignados 80 puntos que resultan de la suma de los tres aspectos a evaluar (Instalaciones adecuadas, calidad de la propuesta del menú y experiencia comprobada). Por lo que no se ha

considerado mínimos o máximos, debido a que cada aspecto cuenta con una ponderación. (Ver Anexo N° 5) Sin embargo se tomara en cuenta esta observación para futuros procesos de licitación en los cuales sea necesario este criterio. c) LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009" En las bases, no se le asignó punto al factor de la experiencia, como por ejemplo en la calidad del suministro, la responsabilidad y puntualidad de entrega según fechas de contratos con otros clientes, en los dos últimos años. Para proceder a la evaluación técnica, previamente se revisa que cumplan con la presentación del formulario No.6, instrumento que demuestra el grado de experiencia, responsabilidad y puntualidad que son parte de los requisitos que deben cumplir los ofertantes (Bases de Licitación: Sección III Formularios de la Oferta y Contrato, formato No. 6). Se cuenta con constancias, que evidencian que las empresas poseen y cumplen dichos criterios. Al momento de evaluar cada uno de los productos esto se hace tomando en cuenta el aspecto técnico de cada uno de ellos, con el propósito de ser más objetivos en la determinación de las propiedades físicas de los mismos. (Ver Anexo N° 6). La empresa Matelectric, SA. de C.V. presentó Certificaciones de 6 Empresas a las cuales les había suministrado productos de Limpieza e Higiene, se anexan copias de dichas evaluaciones, esto nos determinó que si tenían experiencia en el suministro de dichos rubros, estamos de acuerdo en que no se pidió en detalle los productos suministrados a dichas Empresas. Actualmente ya se solicita en el Formato 6 se detallen los productos suministrados a las Empresas con las que han trabajado" se anexa Formulario de Referencia Formato No. 6, que se requiere para cualquier Licitación, además se han mejorado las plantillas de Evaluación Técnica en el sentido de detallar características propias a productos comunes por ejemplo: Los Jabones: Adulto, Niño, para trastos., se evalúan con una misma plantilla así: estas plantillas se incluyeron en los TDR para Licitación/2011. (Ver Anexo N° 7) • Dentro de los productos de higiene no se solicitaron artículos esenciales para el cuidado diario de los niños y niñas, tales como: talcos, toallas húmedas y crema protectora para la irritación. Con relación a este punto, se contaba con existencia suficiente para suplir la necesidad de este tipo de artículos, según los datos siguientes: Talco para bebé 98 unidades y Vaselina de 8 onzas 391 unidades; además en algunas ocasiones se tramitó compra de medicamentos antipañalitis (Infaderm) solicitados con Receta Médica; para el año 2010 se recibió donación de cremas antipañalitis (150 tubos de Infaderm) en febrero /2010 por lo tanto siempre se ha contado con existencias en Almacén Central de este tipo de productos que sirven para el cuidado de los bebés). Todo proceso de adquisición inicia con la petición directa del usuario, para el caso los Directores de los Centros, quienes son los responsables de verificar la necesidad y de constatar qué productos tienen en sus bodegas y en qué cantidades para luego solicitarlos para que éstos sean incluidos en bases de licitación. (En cada Centro de Internamiento hay un Responsable ó Encargado de Bodega) Para este año 2011 ya se incluyeron toallas húmedas en el listado de productos a adquirir por Licitación, además de la Vaselina, los Talcos, la Loción para Bebé y los Pañales desechables. (Ver Anexo N° 8). Y escrito de fs. 627 a fs. 628, presentado por la señora: **María del Rocío Cañas Figueroa**, Encargada de Infraestructura; quién en lo medular manifestó lo siguiente: " " " " " Cuando se menciona una marca o modelo "se entiende" que puede ser suplido por



uno equivalente y únicamente de calidad y especificaciones iguales o superiores a los especificados (del tipo o similar). En cada una de las marcas se ha mencionado la palabra del "tipo o similar". Como encargada de infraestructura remití por vía MEMO a la UACI jefatura todos los documentos técnicos como: carpeta técnica, datos generales, requisitos y requerimientos que son elaborados por la encargada de Infraestructura. Para que se preparen las respectivas bases de licitación. Según la responsabilidad asignada que tiene la UACI en los siguientes artículos: Art. 12 a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC y ejecutar todos los procesos de Adquisiciones y Contrataciones objeto de esta ley;... f) Adecuar conjuntamente con la Unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, de acuerdo por los manuales guías proporcionados de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Creo que la UACI debe tener la experiencia necesaria para colaborar revisando y tomando en cuenta algún tipo de observaciones, ya que, este debe ser un depurador si encontrase alguna anomalía antes de formalizar las bases. Debiendo asumir su verdadero rol de responsabilidad trabajando en equipo, ya que, parcialmente le deja todo el desarrollo de todo tipo de documentos a infraestructura. Se solicita tomar en cuenta esta observación de infraestructura debido a que infraestructura no cuenta con personal de apoyo técnico, ni profesional. Saturando demasiado el trabajo a una sola persona la encargada de infraestructura. Infraestructura en relación a las preguntas que realizaron los participantes remite por escrito vía memorándum a la UACI, con copia al departamento de Planificación y Desarrollo, las respectivas respuestas complementarias a las preguntas realizadas, de las cuales algunas pueden ser evacuadas en el lugar del proyecto a criterio del supervisor como lo es el tipo de grama, medida y color piso cerámico, en relación a lo eléctrico esta extremadamente detallado y explicado en especificaciones técnicas, y en cuadros eléctricos existentes y en cuadros propuesta con sus respectivos planos. Estas preguntas surgen en todos los proyectos de obras de construcción específicamente en el apartado de consultas de las bases de licitación. Infraestructura realiza lo que es propio de su área "responder o aclara todas las preguntas o consultas" realizadas por todos los participantes de dicha licitación en el tiempo establecido en las bases y las remite de inmediato a la UACI, para que, este departamento cumpla con su responsabilidad de legalizar y entregar respuestas a los ofertantes, como debe de ser Addendas. Ya que infraestructura no tiene comunicación directa con los participantes solamente a través de la UACI (...). Por lo general entre más preguntas existen de parte de los participantes es porque les ha parecido que el proyecto es interesante y de gran importancia. Para el caso las preguntas realizadas son subsanables y sencillas. Las cuales en su mayoría surgen durante la visita de campo obligatoria antes de presentar las ofertas. Al evacuar las respuestas técnicas subsanables el proyecto se pudo realizar sin mayores inconvenientes. En todas las licitaciones de obra se generan preguntas siendo muy normal contestarlas a través del aparato denominado Consultas en las bases de licitación, en la mayoría de los casos las preguntas son de todo tipo: técnicas, económicas y financieras, las cuales se originan en la vista previa al proyecto. Estructura solicitó a los participantes realizarlas por escrito para su debida legalización las cuales en su mayoría han sido evacuadas ese mismo día en el lugar del proyecto. Dichas

modificaciones no interfirieron en el monto del proyecto oficial, simplemente es para su mejora en calidad. Ya que el proyecto se desarrollo dentro de lo que es el monto oficial. Así como también el proyecto se desarrollo bajo la modalidad de costos unitarios, por lo que permite modificar los volúmenes de ciertas partidas para compensar cantidades de obra (en algunas actividades se realiza más de lo establecido u en otras se realiza menos obras de lo establecido), lo que permite compensar obra sin modificar el monto del proyecto. (...) Observación 3. Respuesta 3. Para realizar las bases de licitación de este proyecto que se llevo a cabo Infraestructura remite toda la documentación general necesaria, requerimientos y condiciones, carpeta técnica entre ellos cuadros, especificaciones técnicas, plan de oferta, planos, detalles, esquemas, fotografías y entre otros: Remité los criterios que se consideran en la evaluación de la capacidad técnica con un porcentaje del 65% en un cuadro detallado que contiene lo siguiente: Criterio a evaluar: 1, Medición:, Porcentaje: 40%. Criterio a evaluar 2, Medición:, Porcentaje: 25%, Total: 65%. Nota: Se adjunta cuadro de ponderación para calificar a los participantes. Predominando el porcentaje de 65% para que posteriormente se distribuyan los demás porcentajes financieros y económicos... Para lo cual el Jefe UACI debe de realizar trabajo en equipo y convocar por escrito a todos los involucrados, en caso de que esto no estuviera de acuerdo con dicha ponderación, el proyecto se realizo e infraestructura nunca recibió alguna observación de parte de este departamento. (...). Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de las diligencias ordenadas por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha veintitrés de enero del corriente año, agregada al proceso de fs. 637 a fs. 639, se comprobó en cuanto a las deficiencias reportadas por auditoria lo siguiente: En relación al literal a) Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 "Reparación de Edificio Área de Bebes del CIPI", específicamente en el punto que literalmente dice: *En las especificaciones técnicas se incluyen algunos nombres de las marcas de los materiales a utilizar, por ejemplo: SHERWIN WILLIAMS, EAGLE, TICINO, FUTURA, GENERAL ELECTRIC; Masilla especial del tipo KEM PATCHING; Chorros TIPO NOVAFORT.* Los servidores actuantes al momento de la diligencia manifestaron que las especificaciones técnicas incluían dichas marcas por tratarse de una reparación, por lo que se procedió a verificar el expediente que contiene la licitación objeto del presente literal, encontrando que las bases de licitación fueron adecuadas por el tipo de contratación que iban a realizar, siguiendo las especificaciones requeridas por la unidad solicitante, así mismo fueron incluidas las marcas con la intención de mantener la uniformidad con los colores institucionales y mantener con ello la calidad de los materiales que fueron utilizados en la obra original, además se debe de tomar en cuenta que el objeto de la licitación, es la reparación de una edificación, por lo que dicho proceso en ningún momento persiguió la adquisición de lotes de pintura, así mismo en el referido expediente no existe un documento donde se encuentre designadas las personas que conformarían la comisión encargada de este proceso, por lo que, no existe el documento pertinente para individualizar la responsabilidad de los servidores actuantes, ya que la Junta Directiva del ISNA, era la encargada de aprobar las bases de licitación, en razón que es la máxima autoridad y para el caso en concreto, no se encuentran responsabilizados los miembros de



dicha junta directiva; en relación al punto que literalmente dice: *"Según aclaraciones realizadas a los ofertantes respecto a las especificaciones técnicas, se verificó que no se incluyeron los siguientes datos: El volumen de 14 m3 de desalojo ya que el plan de oferta sólo especifica 36 m3 y no 50 m3, la medida de la cerámica a instalar, el tipo de grama a instalar, especificaciones para la reparación del piso encementado, detalle de las instalaciones eléctricas (canalizaciones y el cableado), la altura de las bajadas de aguas lluvias de PVC de 3 " a instalar; y la medida del canal de media caña de PVC a instalar."* Comprobándose en la diligencia que existe documentación que contienen las respuestas a los ofertantes en razón de los puntos expuestos por auditoría, por lo tanto dicha observación no tiene evidencia suficiente y competente para sustentarla, por lo que esta instancia estima que el auditor responsable, previo a determinar alguna deficiencia o establecer un hallazgo, debió apegarse a lo establecido en el art. 6 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, la que dice: *"Los auditores analizarán las explicaciones y documentos presentados; una vez confirmadas las deficiencias, se procederá a establecer las que constituyan hallazgos de auditoría y las que correspondan a deficiencias menores; (...)"*, por lo que el auditor, previo a determinar un hallazgo, debe relacionarlo y documentarlo para efectos probatorios, según lo establecido en el Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y en relación al punto que literalmente dice *"Los porcentajes asignados a los factores sujetos a la Evaluación de Ofertas, son incorrectos, debido a que hacen un total de 115% y no el 100%, así: Capacidad Financiera 15%, Capacidad Técnica 50% y Evaluación Económica 35%; sin embargo, en el numeral 21.2.3.2 "criterios que se considerarán en la evaluación de la capacidad técnica" se asignó el porcentaje de 65%, con este último porcentaje el total de la evaluación hace un 115%."* Se comprobó que la sumatoria de los factores sujetos a la evaluación de ofertas es 15% más, ya que lo correcto hubiese sido el 100%, quienes debieron pronunciarse por la mala evaluación eran los ofertantes, teniendo ellos expedito el derecho de pronunciarse por tal afectación ante las instancias pertinentes, y no así la institución, ya que no existe daño causado. Además se ha comprobado mediante la documentación presentada que la observación surgió a raíz de un error en la digitación, no obstante fueron evaluados por una ponderación del 100% y en relación al numeral 21.2.3.2 titulado "Criterios que se considerarían en la evaluación de la capacidad técnica" no es cierto lo manifestado por el auditor, ya que se encuentran establecidos los porcentajes que suman el 100%; Así mismo esta instancia procedió a visitar las instalaciones del Centro Infantil de Protección Inmediata, que desde este momento llamaremos (CIPI), en dicha verificación se constato el área remodelada la cual cuenta con piso de cerámica, pintura, electricidad, lo que puede ser constatado mediante fotografías agregadas al expediente de fs. 748 a fs. 752; la señora María del Rocío Cañas Figueroa se comprometió en la diligencia de fecha veintitrés de enero, entregar a esta instancia fotografías de como se encontraba el CIPI antes de la remodelación; las que fueron presentadas y por consiguiente anexas al expediente las que corren agregas de fs. 777 a fs. 790, con lo cual se verificaron los cambios realizados en al infraestructura, lo que contrajo beneficio para los menores que se encuentran internos en el Centro. Del análisis anterior esta Cámara estima procedente desvanecer de la Responsabilidad Administrativa, relacionada con el literal a) del presente reparo,

según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **María del Rocío Cañas Figueroa**, Encargada de Infraestructura; **Andrés Norberto Gómez Alvarenga**, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo; y **Víctor Roberto Cornejo Huezo**, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil ocho; En relación al literal b), el cual contiene la Licitación Pública 03/2009, titulada "Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009". Específicamente en los puntos que dicen: • *"Las Bases no especifican el plazo o con que periodicidad se realizaran las verificaciones y evaluaciones por parte del área de Nutrición; • En la metodología de evaluación de los aspectos técnicos, en lo relacionado con la experiencia comprobada en el servicio, se establece que si la empresa tiene experiencia con anterioridad en el ISNA, obtendrá el puntaje máximo de 40 puntos, es decir pone en desventaja a los demás participantes. • En las Bases de Licitación existen dos formatos para comprobar la experiencia de los ofertantes en el Área de alimentación, sin embargo, en el apartado: Metodología de Evaluación de los Aspectos Técnicos se hace referencia a que se evaluará la experiencia según el anexo 3, y por último en el numeral 12 "Formularios de la presentación de Oferta", indica que el Ofertante llenara y presentara los formularios de la Oferta indicados en la Sección III. Y • En las Bases con respecto a la Evaluación de Ofertas, no se incluyó el puntaje mínimo para evaluar la calidad de la propuesta de menú en los aspectos técnicos, debido a que la empresa adjudicada solo obtuvo 6 puntos de 10 puntos máximos asignados a dicho ítem, establecido en las bases de licitación"*. Dichas deficiencias fueron reportadas por auditoria al momento de la rendición de cuentas y esta instancia comprobó que el auditor no verificó el sistema de control con el objeto de identificar realmente la causa de las observaciones, con la finalidad de determinar la individualización de la responsabilidad atribuida al Jefe del Departamento de Nutrición, por lo que dicha responsabilidad no debió ser dirigida al referido profesional, en virtud que en el expediente que contiene la Licitación Pública 03/2009, no existe un documento donde se encuentre designadas las personas que conformarían la comisión encargada de este proceso, y en razón que para determinar una responsabilidad administrativa y por consiguiente establecer una multa, el servidor actuante debe de haber incumplido las atribuciones y deberes inherentes a su cargo; por lo que al no existir actos jurídicos que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidad y por no existir incumplimiento al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal b) del presente hallazgo, al señor: **Eduardo Rafael Montes Gómez**, Jefe del Departamento de Nutrición; Y en cuanto al literal c) LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009". Específicamente en los punto observados por auditoria, los cuales literalmente dicen: • *"En las Bases, no se le asignó puntos al factor de la experiencia, como por ejemplo en la calidad del suministro, la responsabilidad y puntualidad de entrega según fechas de contratos con otros clientes, en los dos últimos años. y • "Dentro de los*



*productos de higiene no se solicitaron artículos esenciales para el cuidado diario de los niños y niñas, tales como: Talcos, toallas húmedas y crema protectora para la irritación". El auditor no verificó el sistema de control con el objeto de justificar la causa de las observaciones, con la finalidad de determinar la individualización de la responsabilidad atribuida a la Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros; por lo que dicha responsabilidad no debió ser dirigida al referido profesional, en virtud que en el expediente que contiene la Licitación Pública por Invitación LPI-03/2009, no existe un documento donde se encuentre designadas las personas que conformarían la comisión encargada de este proceso, y en razón que para determinar una responsabilidad administrativa y por consiguiente establecer una multa, el servidor actuante debe de haber incumplido las atribuciones y deberes inherentes a su cargo; por lo que al no existir actos jurídicos que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidad, así como también al no existir incumplimiento al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal c) del presente hallazgo a la señora: **Elvira del Socorro Luna de Villagrán**, del Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros; **Hallazgo Número Dos**, contenido en el **Reparo Tres** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **No se emitieron adendas para modificar las bases de licitación**. Comprobamos que no se emitieron las respectivas adendas autorizadas por el Titular, con las modificaciones realizadas a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, siguientes: • Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 "Reparación de edificio área de Bebes del CIPT". • Licitación Pública No. LP-09/2008 "Construcción de Tres Obras de Infraestructura Propiedad del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Al hacer uso del derecho de defensa de los señores: **Víctor Roberto Cornejo Huez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y **Dina Leticia Cerritos de Urbano**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes en su escrito agregado de fs. 122 a fs.150, en lo medular manifestaron lo siguiente: Lo señalado es correcto. No obstante, se aclara que se determinó optar por dicha modalidad, con el sano propósito de dar celeridad en responder y satisfacer oportunamente, las inquietudes de los potenciales ofertantes, logrando de esa manera, cumplir con el plazo para respuestas, establecido en las bases de licitación. Esta situación tiene como causal determinante, el hecho que la Junta Directiva (encargada de aprobar las bases) se reúne solamente, una vez al mes, de acuerdo a la Ley del ISNA. Considero relevante señalar que previamente a la implementación de los procesos licitatorios, la UACI detectó dicho problema y con la finalidad de solventarlo y con respaldo a lo establecido en el Art. 16, Inciso 3° de la LACAP, propuso a la presidencia del Instituto, se hicieran las gestiones pertinentes ante la Junta Directiva a efecto que nombrara un DESIGNADO para que firme las Bases y en consecuencia, cualquier modificación o adición que se haga a las mismas con posteridad. Lo anterior se muestra en el numeral 5 de la matriz anexa a la nota de fecha 17 de mayo de 2007, dirigida y recibida en la presidencia. (Ver Anexo N° 9). Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de las*

diligencias ordenadas por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha veintitrés de enero del corriente año, agregada de fs. 637 a fs. 639, se comprobó en cuanto a las deficiencias reportadas por auditoría lo siguiente: En relación a los siguientes procesos de licitación: Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008, titulada: "Reparación de edificio área de Bebes del CIPI". Y Licitación Pública No. LP-09/2008, titulada: "Construcción de Tres Obras de Infraestructura Propiedad del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); no se encontró en las observaciones realizadas por los auditores, que mencione que en estos procesos observados, se hayan evaluado las ofertas sin ajustarse a las bases de licitación por las modificaciones a la especificaciones técnicas, por lo que el auditor no tiene criterio para determinar, que la administración realizó aclaraciones, para apresurar los procesos de consulta a los proveedores, con el objeto de no realizar adendas, por lo que el auditor realizó un juicio de valor que no debió haber emitido en fase de auditoría. Así mismo es importante destacar que esta instancia no le queda claro como el auditor pudo evaluar que dentro de los procesos de licitación la administración se apresuro en el proceso, ya que la ley misma, les permite las aclaraciones; por lo que del análisis anterior esta Cámara estima procedente desvanecer de la Responsabilidad Administrativa, relacionada con el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **Víctor Roberto Cornejo Huezo**, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil ocho y **Dina Leticia Cerritos de Urbano**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de octubre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; **Hallazgo Número Tres**, contenido en el **Reparo Cuatro** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: Según el hallazgo número 3; Titulado: **Se evaluaron ofertas sin ajustarse a las bases de licitación**. Comprobamos que los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendaron adjudicar empresas que no cumplieron con algunos requisitos exigidos en las especificaciones financieras, técnicas y económicas de las bases de licitación siguientes: a) LP-.01/2009 "Suministro de Alimentos Perecederos" (Carne, Pescado, Pollo, Embutidos, Huevos, Productos Lácteos, Pan, Frutas y Verduras) para Centros y Hogares del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009" Evaluación Financiera/Especificaciones Técnicas, • **Ofertante:** David Alfonso Rivas Cartagena, **Observación** De las referencias presentadas para comprobar la experiencia sólo una fue de acuerdo al formato 6, las tres restantes no son originales y no fueron de acuerdo al formato requerido. En el Lote "G" Frutas y Verduras no se detallaron algunos aspectos en los ítems siguientes: 27. Piñas sin hojas, 40. Rábanos sin hojas, 41. Remolachas sin hojas y 47. Zanahorias sin hojas. La empresa no presentó Certificado de registro vigente (emitido por el Departamento de Saneamiento Ambiental del MSPSS). • **Ofertante:** Negocios CAMYRAM; **Observación** Sólo presentó 2 constancias de experiencia de alimentos perecederos del Lote "A" Carnes y no pescado, asimismo no presento referencias de experiencia para el Lote C embutidos. Sin embargo, se le asignó el puntaje máximo de 40 puntos en la experiencia para los lotes A, B y C. se le evaluó como empresas sin experiencia comercial con el ISNA y si poseen experiencia • **Ofertante:** La Avícola S. A. de C. V.,



Observación: Para el Lote "D" huevos, la empresa adjudicada no presentó en su oferta técnica los análisis microbiológicos y organolépticos; sin embargo, le asignaron el porcentaje máximo de 40 puntos, así mismo, no presentó constancias de experiencia requeridas y se asignó el puntaje máximo de 40 puntos. se le evaluó como empresas sin experiencia comercial con el ISNA y si poseen experiencia. • **Ofertante:** Compañía Industrial Alimenticia S A de C.; **Observación:** Para el lote "F" Pan, la empresa adjudicada no detallo: el peso en gramos, del pan francés y el pan dulce, asimismo, no menciona si es pan bollo y si el pan dulce será surtido. Además no presentó certificado de la descripción de la composición nutricional, características del producto, y especificaciones del producto, análisis microbiológicos y organolépticos; sin embargo, le asignaron 38 puntos de 40 asignados al factor a evaluar • **Ofertante:** Mario Roberto Calidonio Mancia (PROLACSA); **Observación:** No presentó experiencia comprobable, sólo presentó una referencia de la experiencia y no de acuerdo al formato requerido; sin embargo, se le asignó el porcentaje máximo de 40 puntos para el Lote "E". No presentó certificado de análisis microbiológicos, certificado de la descripción de la composición nutricional y la procedencia y se le asigno el puntaje de 18.75 de 20 puntos. No presentó las condiciones ofrecidas ni especificaciones técnicas según formato 7. se le evaluó como empresas sin experiencia comercial con el ISNA y si poseen experiencia.

b) Licitación Pública 03/2009, Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA para el año 2009, adjudicada a la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V. • La propuesta del menú cíclico para 4 semanas no se elaboró de acuerdo al Anexo No. 1. • En la calidad de la propuesta del menú presentado por la empresa adjudicada se verificó lo siguiente: 1) Presentó desbalances de nutrientes y no existió armonización en las preparaciones. • Las constancias presentadas de la empresa adjudicada para comprobar la experiencia en el servicio, no fueron de acuerdo al Anexo No. 3 de las Bases de Licitación, por ejemplo: (No fue emitida por la UACI, y no expresa el cumplimiento y calidad en el servicio proporcionado durante los últimos dos años). • No se realizó visita de campo en las instalaciones de la empresa ofertante, ALIPRAC, a fin de verificar lo indicado en las bases de licitación, y para brindar el servicio ofertado.

c) LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009". • De acuerdo al acta de constitución presentada por la empresa MATELECTRIC, S. A. de C. V., el giro principal de su negocio es la compra - venta, distribución y comercialización de materiales eléctricos y electrónicos, sin embargo se le adjudicó los siguientes ítems: **Ítem 2, Cantidad 4,300, Descripción** Desinfectante; **Ítem 7, cantidad 700Descripción** Escoba de Nylon; **Ítem 12, cantidad 5,500, Descripción** Lejía 6%; **Ítem 13, cantidad 10,000, Descripción** Pañal desechable pequeño de 12 o 14 Unidades C/Paquete; **Ítem 14, cantidad 16 ,000, Descripción** Pañal Desechable Mediano de 12 Unidades o 14 Unidades C/Paquete; **Ítem 16 , cantidad15,000; Descripción** Pañal Desechable p/adulto T/S de 12 Unid. C/Paquete; **Ítem 17, cantidad 5,000, Descripción** Pañal Desechable P/Adulto T/M de 12 Unidad /Paquete; **Ítem 20, cantidad 240, Descripción** Shampoo P/Adulto. La empresa no cumplió con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal y del pañal desechable pequeño de 12 unidades, no hubo

ninguna entrega. Al hacer uso del derecho de defensa los señores: Eduardo Rafael Montes Gómez, Jefe del Departamento de Nutrición Dina Leticia Cerritos de Urbano, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y Blanca Lidia Herrera de Campos, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; quienes en su escrito agregado de fs. 122 a fs.150, en lo medular manifestaron lo siguiente: David Alfonso Rivas Cartagena: En efecto presentaron referencias de experiencia de la empresa, sin embargo la empresa se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, esto debido a que era la misma empresa que había servido con anterioridad este producto y no se tenía incumplimientos en los contratos, por lo tanto las referencias no aplicaban para este caso. (Ver Anexo N° 10). - Con relación al los ítems 37, 40, 41 y 47, si bien en la oferta se omitió el concepto "sin hojas", en la practica esto se cumple y no se a tenido inconveniente en este sentido, debido a que las especificaciones en la base y en el contrato así lo establecen, con lo que se asegura su cumplimiento, sin embargo en los procesos posteriores al señalado se ha tomado en cuenta esta observación. (Ver Anexo N° 11). - El Certificado de Registro no aplica para este rubro por ser un producto natural no procesado y no esta como requisito, ni ponderado en los aspectos a evaluar. (Ver Anexo N° 12). Negocios CAMYRAM: Si bien la empresa presento referencias de experiencia, sin embargo esta se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, debido a que esta empresa había suministrado los productos de los lotes A, B y C, al ISNA durante el año anterior. - La no presentación del análisis microbiológico del pescado, afecto a que en este ítem alcanzaran 20/40 puntos y el puntaje promedio obtenido de todos los ítem fue de 37.78 puntos de acuerdo al informe de evaluación de ofertas. - De los lotes A, B y C de acuerdo al informe de evaluación de ofertas, se le otorgo 40 puntos únicamente al lote B, los lotes A y C obtuvieron un puntaje de 37.78 y 38.25 respectivamente. (Ver Anexo N° 13). La Avícola SA. de CV: - En efecto la empresa no presento el análisis microbiológico, no obstante esta en los procesos subsiguientes ha sido superada.- En lo relativo al análisis organoléptico este es realizado por la parte técnica de la CEO auxiliándose por las muestra de los ofertantes. - La experiencia de la empresa se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, empresa que con anterioridad ha sido contratada para suministrar este producto, por lo tanto no presento referencias de experiencia. (Ver Anexo N° 14). Compañía Industrial Alimenticia, S.A. de CV. - Con relación a las características no detalladas en la oferta técnica (peso bollo, surtido, etc.), en la muestra presentada para su evaluación y en el suministro esto se cumplió, siendo esta una empresa que a suministrado este producto en contratos anteriores y no se a tenido incumplimiento en este sentido, debido a que las especificaciones en la base y en el contrato así lo establecen, con lo que se asegura su cumplimiento, sin embargo en posteriores procesos se ha tomado en cuenta esta observación. (Ver Anexo N° 15) - En efecto la empresa no presento el análisis microbiológico, no obstante esta en los procesos subsiguientes ha sido superada.- En lo relativo al análisis organoléptico este es realizado por la parte técnica de la CEO auxiliándose por las muestra de los ofertantes. Mario Roberto Calidonio Mancía (PROLACSA): - La experiencia de la empresa se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, empresa que con anterioridad ha sido contratada para suministrar este



producto, por lo tanto no presento referencias de experiencia. (Ver Anexo N° 16). - En efecto la empresa no presento el análisis microbiológico, sin embargo la CEO considero que debido a que ya se tenía experiencia con la empresa que oferto este lote y estaba proporcionando el suministro del mismo en el momento de la evaluación. • A las empresas adjudicadas: Negocios Camyram, S.A. de C.V. Lote "A" Carne de Res y Pescado, Lote "B" Pollo, Lote "C" Embutidos; La Nueva Avícola! S.A de C.V., Lote "ID" Huevos y Mario Roberto Calidonio Manda (PROLACSA), Lote "E" Productos Lácteos, se les evaluó como empresas sin experiencia comercial con el ISNA, a pesar de tener dicha experiencia con la institución. Las empresas mencionadas fueron evaluadas, en base al criterio Si la empresa tiene experiencia con el ISNA, de acuerdo a los criterios descritos en la base de licitación, esto debido a que todas han suscrito con anterioridad contratos con el ISNA y no presentaron incumplimiento a los mismos, por lo que a cada una de ellas se les asigno el puntaje de 40 puntos en este aspecto. (Ver Anexo N° 17). b) Licitación Pública 03/2009, Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA para el año 2009 adjudicada a la empresa ALIPRAC, S.A. de C.V. La propuesta del menú cíclico para 4 semanas no se elaboró de acuerdo al Anexo No.1, asimismo en algunos días y en algunas raciones de comida se sobrepaso el patrón energético de 2700 calorías diarias. Al analizar y evaluar la información presentada por la empresa, se constató que dicha información contenía y cumplía los elementos solicitados, difiriendo únicamente la presentación del formato de las base, el cual ordena la información por semana y la empresa la presento por día, lo que no impidió realizar una evaluación efectiva en su contenido. En cuanto a la cantidad de calorías extras estas no tienen ninguna incidencia debido a que se establecieron en base a los promedios de las Recomendaciones Dietéticas Diarias establecidas por el INCAP (Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá), de acuerdo al calculo de calorías totales diarias la Dietética acepta como parámetro una diferencia de ± 100 calorías. (Ver Anexo N° 18) • En la calidad de la propuesta del menú presentado por la empresa adjudicada se verificó lo siguiente: 1) Presentó Desbalances de Nutrientes y no existió armonización en las preparaciones. La evaluación de la calidad de la propuesta de menú, forma parte de la Evaluación de los Aspectos Técnicos de la oferta, la cual tiene asignados 80 puntos, en el caso particular la empresa obtuvo 6 de los 10 puntos establecidos en este aspecto; los cuales se sumaron para obtener el puntaje total de 75 puntos, puntaje que permitió recomendar la adjudicación de la empresa. (Ver Anexo N° 19). Sin embargo el valor del puntaje en estos aspectos, ya fue modificado en los nuevos procesos de licitación para este servicio. (Ver Anexo N° 20). • Las constancias presentadas de la empresa adjudicada para comprobar la experiencia en el servicio, no fueron de acuerdo al Anexo No. 3 de las Bases de Licitación, por ejemplo: (No fue emitida por el UACI, y no expresa el cumplimiento y calidad en el servicio proporcionado durante los últimos dos años). La evaluación de la Experiencia en el servicio de la empresa adjudicada, se realizo de acuerdo al criterio "SI LA EMPRESA TIENE EXPERIENCIA CON ANTERIORIDAD CON EL ISNA 40 puntos" descrito en la pagina 47 de la base y de acuerdo al literal 'a', no obstante la empresa presento las constancias de las instituciones donde a

brindado servicio, pero para el caso no aplican, debido a que la empresa proveyó el servicio con anterioridad, además de ser la única que presento oferta. (Ver Anexo N° 21). • No se realizó visita de campo en las instalaciones de la empresa Ofertante, ALIPRAC, a fin de verificar lo indicado en las bases de licitación, y para brindar el servicio ofertado. Para la elaboración del informe se tomo la información de la capacidad instalada de la empresa, la cual esta descrita en el punto 5, pagina 126 de la Oferta y cumple con los requisitos que se describen en la base, esto debido a que esta empresa ha venido suministrando el servicio con anterioridad y ya se conocía su capacidad instalada y la capacidad de producción y distribución de alimentación, además fue la única empresa que oferto el servicio. (Ver Anexo N° 22). c) LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009" • De acuerdo al acta de constitución presentada por la empresa MATELECTRIC, SA. de CV., el giro principal de su negocio es la compra y venta, distribución y comercialización de materiales eléctricos y electrónicos, sin embargo se le adjudicó los siguientes ítems: **Ítem 2, Cantidad 4,300, Descripción Desinfectante;** **Ítem 7, cantidad 700 Descripción Escoba de Nylon;** **Ítem 12, cantidad 5,500, Descripción Lejía 6%;** **Ítem 13, cantidad 10,000, Descripción Pañal desechable pequeño de 12 o 14 Unidades C/Paquete;** **Ítem 14, cantidad 16,000, Descripción Pañal Desechable Mediano de 12 Unidades o 14 Unidades C/Paquete;** **Ítem 16, cantidad 15,000; Descripción Pañal Desechable p/adulto T/S de 12 Unid. C/Paquete;** **Ítem 17, cantidad 5,000, Descripción Pañal Desechable P/Adulto T/M de 12 Unidad /Paquete;** **Ítem 20, cantidad 240, Descripción Shampoo P/Adulto.** La empresa no cumplió con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal y del pañal desechable pequeño de 12 unidades, no hubo ninguna entrega. La empresa no cumplió con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal y del pañal desechable pequeño de 12 unidades no hubo ninguna entrega. En la escritura de constitución de sociedad, establece en la cláusula TERCERA. OBJETO. "La sociedad., podrá dedicarse a cualquier actividad industrial, comercial o de servicios lícitos sin más limitaciones que las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes. Asimismo, la LACAP en sus Art. 25 y 26; y en el Art. 19 de la RELACAP, no establece ninguna causal de incapacidad o inhabilidad para contratar u ofertar, relativa a que su giro principal sea diferente a lo adjudicado. (Ver Anexo N° 23). Los Pañales Desechables pequeños (paquete de 12 a 14 unidades) se solicitaron hasta la quinta y última entrega (se anexa copia de dicha solicitud), que fue del 10 al 18 de Septiembre/2009 porque se tenía en existencia Pañal Mediano en el Almacén de materiales que físicamente era compatible con el talla Pequeño; del pañal mediano se estuvo surtiendo todo el año al CIPI, lo cual se demuestra con los Envíos de recibido por parte de la Encargada de Bodega de dicho Centro, por lo tanto consideramos que en ningún momento que es quien debería surtir a las Orientadoras que atienden directamente a los bebés. (Ver Anexo N° 24) En reunión sostenida el día 30/11/2009 con el Representante Legal de la Empresa Matelectric, Sr. Ovidio Rivera Castillo, de la cual se anexa fotocopia de Acta, manifiesta el motivo de los retrasos en las entregas de los productos adjudicados. Los despachos de productos que realiza el Almacén de Materiales a los Centros del ISNA se hacen para consumo bimensual, por lo tanto así son requeridos a los proveedores ya que



no se cuenta con espacio suficiente en las Bodegas Centrales. (Ver Anexo N° 25). Y escrito de fs. 114, presentado por la señora: **Doris Edinora Alvarenga Renderos**, Subdirectora Administrativa, quién en lo medular manifestó lo siguiente: *.-Que durante el tiempo que laboré en dicha institución me desempeñé en los cargos siguientes: Subdirectora Administrativa, del primero de junio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Gerente de Desarrollo, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; Técnico de Cooperación y Convenios, del primero de enero al treinta y uno de junio de dos mil diez; con la cual se demuestra que no tengo ninguna experiencia para evaluar especificaciones técnicas de los ofertantes; sin embargo, fui nombrada según Acuerdos números TRES, CINCO y DIEZ, todos de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho, suscritos por la Junta Directiva del ISNA, cuyos copias simples agregó, advirtiendo que los originales se encuentran agregados a los expedientes de cada una de las licitaciones, bajo la responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISNA; dichos acuerdos no hacen ningún tipo de descripción de los cargos establecidos en Artículo 20 de la LACAP. IV-La Comisión Evaluadora de Ofertas estaba integrada por la Jefaturas siguientes: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Unidad Financiera Institucional, las Jefaturas Solicitantes del Bien o Servicio (Área de Nutrición y Departamento de Almacenes y Suministros) y mi persona en calidad de Subdirectora Administrativa con funciones más de observadora de los procesos de evaluación, ya que por transparencia no era mi competencia tomar decisiones en ninguno de los aspectos a evaluar; V.- Considero necesario advertir que desde el día treinta y uno de Junio de dos mil diez, he dejado de laborar para la mencionada Institución, situación que no me permite el acceso a la documentación pertinente, ya que es de carácter institucional y confidencial. VI.- Asimismo no se ha tomado en cuenta que se evaluaron especificaciones técnicas, donde estos aspectos corresponden al solicitante del bien o servicio, por lo tanto serán los Coordinadores del Área de Nutrición y el Jefe de Almacenes y Suministros, quienes rendirán las explicaciones respectivas oportunamente. Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de las diligencias ordenadas por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha veintitrés de enero del corriente año, agregada de fs. 637 a fs. 639, se comprobó lo siguiente: En relación al literal a) concerniente a la Licitación Pública número 01/2009, titulada "Suministro de Alimentos Perecederos", en fase de auditoria se establecieron deficiencias de los ofertantes siguientes: ♣ David Alfonso Rivas Cartagena, punto número uno, el que literalmente dice: "De las referencias presentadas para comprobar la experiencia sólo una fue de acuerdo al formato 6, las tres restantes no son originales y no fueron de acuerdo al formato requerido." En la inspección se comprobó que en las bases de licitación se encuentra determinado el establecer los 40 puntos para calificar la experiencia con la institución y quién establece las bases es la máxima autoridad, por lo que el punto de esta observación está mal dirigido; en cuanto al ítem número dos, que literalmente dice: "En el Lote "G" Frutas y Verduras no se detallaron algunos aspectos en los ítems siguientes: 27. Piñas sin hojas, 40. Rábanos sin hojas, 41. Remolachas sin hojas y 47. Zanahorias sin hojas". Se comprobó que el auditor basó su observación en una omisión por parte del ofertante, quién no suscribió en la oferta que el producto*

69

auditoria establece lo siguiente: *"Para el lote "F" Pan, la empresa adjudicada no detallo: el peso en gramos, del pan francés y el pan dulce, asimismo, no menciona si es pan bollo y si el pan dulce será surtido. Además no presentó certificado de la descripción de la composición nutricional, características del producto, y especificaciones del producto, análisis microbiológicos y organolépticos; sin embargo, le asignaron 38 puntos de 40 asignados al factor a evaluar"*. Esta instancia verificó que no existe en papeles de trabajo, evidencia suficiente y competente que demuestre que la empresa Compañía Industrial Alimenticia S A de C.V., no haya presentado los análisis microbiológicos y organolépticos, el peso en gramos, así como también si la empresa detallo o no, que el pan sería de bollo y si el pan dulce sería surtido, como tampoco se puede verificar si en la oferta se encuentra la descripción nutricional y las características del producto; ya que en papeles de trabajo no consta la oferta de la empresa, y las bases de licitación se encuentran incompletas, por lo tanto no existe contra que, confrontar la condición, careciendo de los requisitos establecidos en el Art. 47 inciso 2 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, en el sentido de que todo hallazgo debe ser debidamente documentado y relacionado para efectos probatorios, es decir debe de gozar de certeza plena; ♣ **Ofertante:** Mario Roberto Calidonio Mancia (PROLACSA); la observación presentada por auditoria establece lo siguiente: *"No presentó experiencia comprobable, sólo presentó una referencia de la experiencia y no de acuerdo al formato requerido; sin embargo, se le asignó el porcentaje máximo de 40 puntos para el Lote "E"*. En relación a este punto la empresa presento referencia de la experiencia que poseía con otras instituciones, y para ello el ISNA les otorgó el formato institucional, titulado: constancias de servicios brindados a otras instituciones, el que se anexa a fs. 641 de este proceso. En cuanto al punto *"No presentó certificado de análisis microbiológicos, certificado de la descripción de la composición nutricional y la procedencia y se le asigno el puntaje de 18.75 de 20 puntos"* esta instancia nuevamente hace mención a que en papeles de trabajo no existe evidencia suficiente y competente que demuestre que la empresa PROLACSA, no haya presentado los análisis microbiológicos; ya que en los referidos papeles no consta la oferta de la empresa, y las bases de licitación se encuentran incompletas, por lo tanto no existe contra que confrontar la condición, careciendo de los requerimientos establecidos en el Art. 47 inciso 2 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, en el sentido de que todo hallazgo debe ser debidamente documentado y relacionado para efectos probatorios, es decir debe de gozar de certeza plena; por lo que de fs. 644 a fs. 649, se encuentran agregadas las consideraciones por las que el ISNA calificó a la empresa con 18.75 de 20 puntos; en relación al ítem *"no presentó las condiciones ofrecidas ni especificaciones técnicas según formato 7"*, se comprobó que no existe omisión sino más bien mucha más información de lo solicitado. En cuanto al párrafo ubicado en la parte final del cuadro resumen de las condiciones del hallazgo, en la que el auditor afirma que las empresas antes mencionadas se evaluaron como empresas sin experiencia, aún teniéndola, se comprobó mediante la verificación a los respectivos expedientes que si se calificó dicha situación, en relación la empresa "La Nueva Avícola, S.A. de C.V" esta instancia no se pronunciara en razón de que la referida empresa no contrato con la institución, por lo tanto los dueños de la empresa eran los responsables de

pronunciarse sobre las violaciones a sus derechos en las instancias correspondientes. De los análisis anteriormente expuestos esta Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, relacionada con el literal a), del presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **Eduardo Rafael Montes Gómez**, Jefe del Departamento de Nutrición; **Dina Leticia Cerritos de Urbano**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de octubre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; **Doris Edinora Alvarenga Renderos**, Subdirectora Administrativa, del uno de enero de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; y **Blanca Lidia Herrera de Campos**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; En relación al literal b) concerniente a la Licitación Pública número 03/2009, titulada "Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA", adjudicada a la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V., en fase de auditoria se establecieron las siguientes deficiencias: Primer punto, el que literalmente dice: *"La propuesta del menú cíclico para 4 semanas no se elaboró de acuerdo al Anexo No. 1."* La empresa entregó menú para cada día de las cuatro semanas y no cuatro que significaba uno por semana; conteniendo información mucho más amplia de la requerida, para constar lo aseverado se encuentra agregado a fs. 642 del proceso el menú de un día, y a fs. 643, se encuentra el formato del Anexo 1, comprobándose que el menú presentado por la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V., fue elaborado conforme al referido anexo. En cuanto al punto que literalmente dice *"En la calidad de la propuesta del menú presentado por la empresa adjudicada se verificó lo siguiente: 1) Presentó desbalances de nutrientes y no existió armonización en las preparaciones"* Esta instancia verificó que la condición no revela a que se refiere el auditor cuando establece la afirmación presentó desbalance de nutrientes y no existió armonización en las preparaciones, así mismo en papeles de trabajo no consta que el equipo de auditores al momento de realizar la rendición de cuentas se apoyara de un Licenciado en nutrición, por lo tanto los auditores responsables de la elaboración del presente examen, no poseen la capacidad técnica para establecer tal observación. En cuanto al punto, que literalmente dice: *"Las constancias presentadas de la empresa adjudicada para comprobar la experiencia en el servicio, no fueron de acuerdo al Anexo No. 3 de las Bases de Licitación, por ejemplo: (No fue emitida por la UACI, y no expresa el cumplimiento y calidad en el servicio proporcionado durante los últimos dos años)."* A fs. 640, del presente proceso consta nota girada por el subdirector general administrativo de Centro Penales, Licenciado Alfredo López Parker, en la que hace constar que la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V., a brindado a entera satisfacción el servicio de alimentación, es de hacer notar que el jefe UACI, depende de la Dirección General Administrativa, por lo tanto es funcionario competente el que emite la constancia. Y como último punto, el que literalmente dice: *"No se realizó visita de campo en las instalaciones de la empresa ofertante, ALIPRAC, a fin de verificar lo indicado en las bases de licitación, y para brindar el servicio ofertado."* Esta instancia comprobó que la empresa en cuestión, fue el único ofertante en la presente licitación, no obstante, tener experiencia con ISNA, por lo que se verificó la constancia emitida por el Instituto. Por lo que del análisis anterior esta



Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, relacionada con el literal b), del presente hallazgo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **Eduardo Rafael Montes Gómez**, Jefe del Departamento de Nutrición; **Dina Leticia Cerritos de Urbano**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de octubre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; **Doris Edinora Alvarenga Renderos**, Subdirectora Administrativa, del uno de enero de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; y **Blanca Lidia Herrera de Campos**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Y en relación al literal c), concerniente a la Licitación Pública por Invitación número 03/2009, titulada "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009". según lo establecido por el equipo de auditores, presento la deficiencia que literalmente dice: *"De acuerdo al acta de constitución presentada por la empresa MATELECTRIC, S. A. de C. V., el giro principal de su negocio es la compra - venta, distribución y comercialización de materiales eléctricos y electrónicos, sin embargo se le adjudicó los siguientes ítems: Ítem 2, Cantidad 4,300, Descripción Desinfectante; Ítem 7, cantidad 700 Descripción Escoba de Nylon; Ítem 12, cantidad 5,500, Descripción Lejía 6%; Ítem 13, cantidad 10,000, Descripción Pañal desechable pequeño de 12 o 14 Unidades C/Paquete; Ítem 14, cantidad 16 ,000, Descripción Pañal Desechable Mediano de 12 Unidades o 14 Unidades C/Paquete; Ítem 16 , cantidad 15,000; Descripción Pañal Desechable p/adulto T/S de 12 Unid. C/Paquete; Ítem 17, cantidad 5,000, Descripción Pañal Desechable P/Adulto T/M de 12 Unidad /Paquete; Ítem 20, cantidad 240, Descripción Shampoo P/Adulto."* Por lo que de fs. 650 a fs. 664, consta la escritura de constitución de la referida empresa, en la cual se establece que puede vender otros rubros además de los eléctricos. Y en relación al punto, que dice: *"La empresa no cumplió con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal y del pañal desechable pequeño de 12 unidades, no hubo ninguna entrega."* Se verificaron las actas de entrega del suministro las cuales sólo coinciden en una fecha de entrega (noviembre), en relación a los meses anteriores fueron diferentes las fechas de entrega a las establecidas en el contrato, no obstante ello, el ISNA impuso las multas correspondientes. Por lo que del análisis anterior esta Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, relacionada con literal c), del presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de las señoras: **Elvira del Socorro Luna de Villagrán**, del Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros; **Dina Leticia Cerritos de Urbano**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de octubre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; **Doris Edinora Alvarenga Renderos**, Subdirectora Administrativa, del uno de enero de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; y **Blanca Lidia Herrera de Campos**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Hallazgo Número Cuatro, contenido en el Reparo Cinco con Responsabilidad Administrativa. Titulado No se aplicaron multas por incumplimientos de contrato. Comprobamos que no se aplicaron las respectivas multas por incumplimientos de algunas Cláusulas contractuales, en la ejecución de los contratos siguientes: ♣ a) Contrato de Suministro No. 14/2009, Matelectric, S. A. de C. V. "Suministro de productos de limpieza e Higiene Personal

para Centros y Hogares del ISNA en el año 2009". • La empresa no cumple con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal de acuerdo a lo requerido por el Administrador del contrato, según detalle: **Descripción:** Desinfectante, **1 Entrega** 700, **2 Entrega** 900, **3 Entrega** 950; **Descripción:** Escobas de Nylon, **3 Entrega** 200; **Descripción:** Lejía, **1 Entrega** 1000, **2 Entrega** 950, **3 Entrega** 750, **Descripción:** Pañal desechable pequeño de 12 unidad; **Descripción:** Pañal desechable mediano de 12 unidad, **1 Entrega** 3192, **2 Entrega** 2492; **Descripción:** Pañal desechable p/adulto T/S, **1 Entrega** 3000, **2 Entrega** 3000, **3 Entrega** 2200, **Descripción:** Pañal desechable p/adulto T/M, **1 Entrega** 3000, **2 Entrega** 2000, **Descripción:** Shampoo p/adulto, **2 Entrega** 50, **3 Entrega** 120. Entregas: Primera entrega, Fecha de pedido: 03/02/2009, Fecha programada de entrega: del 9 al 13 febrero/09, Período que entrego: del 9 de febrero al 03 de marzo /09; Segunda entrega, Fecha de pedido: 30/03/2009, Fecha programada de entrega: del 14 al 17 abril/09 Período que entrego: del 20 de abril al 15 de mayo; Tercera entrega, Fecha de pedido: 26/05/2009, Fecha programada de entrega: del 2 al 5 de junio/09, Período que entrego: del 15 de junio al 09 de julio/09. Nota: Los pedidos son entregados parcialmente y no en una sola entrega. • Según evaluación semestral realizada por el Administrador del Contrato, esta empresa alcanzó un resultado del 38%, de una ponderación de 100%, la cual se califica como no aceptable por obtener una nota de 3.80 en el Primer Semestre. **b) Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009, ALIPRAC, S. A. de C. y. "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009". Deficiencias de ALIPRAC S. A. de C. V.** • Verificamos que no se cumple con los horarios de comida según especificaciones técnicas, por ejemplo: El horario de llegada de los alimentos a los Centros debe ser; el desayuno de 7:30 a. m. a 8:10 a. m.; en ocasiones se ha servido a las 10:40 a. m. o antes, a las 5: 00 a. m.; el almuerzo debe servirse a las 12: 00 m. este se sirve entre 10:00 a. m. a 11:45 a. m.; y la cena según Contrato debe servirse a las 05:00 p. m. y se ha servido entre las 3:00 p. m. a 4:40 p. m., siendo notorio en el almuerzo y la cena la llegada de los alimentos a Ilobasco y Tonacatepeque, con demasiada anticipación, a veces hasta con dos horas de anterioridad a la hora de recibido de los mismos, o hasta dos horas mas tarde, lo que en alguna medida influye en la textura, temperatura y aspecto de los alimentos. Según monitoreos realizados por el Área de Nutrición, se verificaron las siguientes deficiencias: **Centro de Reinserción Femenino (Fechas 24/02/09 y 19/05/2009).** • No se suministra la cantidad de bandejas necesarias para la atención de la población del Centro. **Centro de Integración Social de Niñez y Adolescencia (CISNA)** • En varias ocasiones envían una sola persona a servir los alimentos y solicitan a jóvenes que los apoye en dicha actividad, lo que no es conveniente por que se crean problemas a la hora de repartir los alimentos por preferencias entre los internos. • No llevan cucharón o taza específica para servir el refresco ya que en ocasiones introducen al recipiente de cada interno para servirse, contaminando el fresco y las sopas ya que no tienen las condiciones higiénicas ni el cuidado necesarios. • Se pudo constatar que en este Centro no se esta utilizando actualmente la báscula para medir las raciones de alimento servidas a la población atendida, como fue indicado en reunión cuando les fue entregada dicha báscula. • Según reunión de fecha 19-03-09, se plantearon los siguientes problemas: Reparto de alimentos (faltantes). Los

primeros comen bien y los últimos tienen que raspar las bandejas faltantes ocasionales de tortillas y Pan Francés y mencionan que lo van a reponer en el próximo turno, personal sirviendo ensalada con guantes y sin reddecilla. c) Según evaluación del Primer Semestre de 2009 realizada a los diferentes Centros, se presentaron los siguientes comentarios: Con frecuencia les falta comida y no la reponen en el momento, la calidad de los alimentos es deficiente. Solo envían una sola persona a servir y no cumplen con los horarios de comida. Al hacer uso del derecho de defensa los señores: Eduardo Rafael Montes Gómez, Jefe del Departamento de Nutrición; Elvira del Socorro Luna de Villagrán, del Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros; y Enoc Osmar Aviles Espinal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes en su escrito agregado de fs. 122 a fs.150, en lo medular manifestaron lo siguiente: Para la Licitación LPI- 03/2009 Materiales de Limpieza e Higiene, se envió a UACI la Evaluación de Proveedores período primer semestre, en la cual se evaluó mal a este Proveedor (MATELECTRIC, S.A DE CV.) las entregas de los productos fueron parciales, entregando al final todo lo solicitado, se le aplicó la multa correspondiente, por el incumplimiento en los periodos de entrega, se anexan copia del acuerdo ejecutivo, copia del cheque y del reintegro a la Dirección General de Tesorería. (Ver Anexo N° 26). Actualmente, se está elaborando mensualmente, un cuadro de seguimiento a contratos, que es enviado a la Unidad de Asesoría Legal en los primeros días de cada mes, con copia a la UACI y a la División de Administración, en dicho cuadro se califican los contratos según las entregas de los productos de las licitaciones y se detallan las observaciones. (Ver Anexo N° 27). Con respecto al señalamiento de que la deficiencia apuntada pone en alto riesgo la limpieza de los bebes por la falta de pampers, así como la salud porque el uso de pañal les genera rescaldo es necesario aclarar que: No se justifica la falta de pampers ya que se distribuyó según peticiones del CIPI, probablemente no se investigó la existencia de estos productos en la Bodega de dicho Centro, la cual tiene un responsable: a la fecha en cuestión según el control del CIPI, refleja existencias. Se anexan Informe de Distribución durante el año tanto de Pañales desechables como de Vaselyn e Infaderm (productos que previenen la Pañalitis). Como administración general no podemos ser responsable del cuido y atención directa de los Niños, Niñas y Adolescentes de los diferentes centros que administra el ISNA; como Departamento de Almacenes y Suministros nos corresponde suplir las necesidades según requieran los Centros siempre y cuando contemos con existencias en los Almacenes Centrales correspondientes; si se tiene evidencia que respalda el despacho de los productos necesarios para la atención de los niños, niñas y adolescentes (Envíos de "recibido") (Ver Anexo N° 28). b) Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009, ALIPRACI S.A. de C.V. "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009". Deficiencias de ALIPRAC, SA. de C.V. Verificamos que no se cumplen con los horarios de comida según especificaciones técnicas, por ejemplo: El horario de llegada de los alimentos a los Centros debe ser el desayuno de 7:30 a. m. a 8:10 a.m.; en ocasiones se ha servido a las 10:40 am. o antes, alas 5:00 a.m.; el almuerzo debe servirse a las 12:00 m. este se sirve entre 10:00 am, a 11:45 a.m.; y la cena según Contrato debe servirse a las 05:00 pm. y se ha servido entre las 3:00 p.m. a 4:40 p.m.; siendo notorio en el almuerzo y la cena la llegada de los

alimentos a Ilobasco y Tonacatepeque , con demasiada anticipación a veces hasta con dos horas de anterioridad a la hora de recibido de los mismos, o hasta dos horas mas tarde, lo que en alguna medida influye en la textura, temperatura y aspecto de los alimentos. La base plantea un horario de referencia para servir los alimentos, esto con el fin de que los ofertantes tengan un parámetros en este aspecto, sin embargo en la practica cada Centro modifica o establece los horarios de acuerdo al programa diario de actividades establecidos por ley y de acuerdo a las características y condiciones de cada Centro(Desencierro1 actividades diarias y encierro), estos sugieren a la empresa los horarios que se adapten mejor a estas, por lo que la empresa ha buscado la forma de cumplir los horarios solicitados , a raíz de esta situación se consensó con los Directores de los Centros los Horarios que se acomodaran a sus actividades, en reunión sostenida con representantes de la empresa y el administrador del contrato, esto con el fin de recibir el servicio en los horarios mas convenientes para cada Centro. (Ver Anexo N°29) • Según monitoreos realizados por el Área de Nutrición, se verificaron las siguientes deficiencias: **Centro de Reinserción Femenino (Fechas 24/02/09 y 19/05/2009).** • No se suministran la cantidad de bandejas necesarias para la atención de la población del Centro. En el primer semestre la empresa dotó a cada centro con tres juegos de vajilla completos, dentro de las obligaciones del ofertante descritas en la pagina 40 de la base en el literal "a" se plantea lo siguiente: "Dentro del servicio, se deberá incluir vajilla o plato desechable con divisiones, adecuado a las preparaciones del menú, en el caso que sea vajilla esta deberá cambiarse o reponerse cada tres meses (evaluándose la condición de la misma) desde las obligaciones de la Empresa esta dio un juego mas de lo que estaba dentro de su obligación, sin embargo la empresa siempre a dotado a los Centros de vajilla cuando estos la han requerido debido a que en algunos de estos los jóvenes la destruyen. Por lo tanto no existe incumplimiento. (Ver Anexo N° 30). Centro de Integración Social de Niñez y Adolescencia (CISNA): • En varias ocasiones envían una sola persona a servir los alimentos y solicitan a jóvenes que los apoyen en dicha actividad, lo que no es conveniente por que se crean problemas a la hora de repartir los alimentos por preferencias entre los internos. • No llevan cucharón o taza especifica para servir el refresco ya que en ocasiones introducen al recipiente de cada interno para servirse, contaminando el fresco y las sopas ya que no tienen las condiciones higiénicas ni el cuidado necesarios. • Se pudo constatar que en este Centro no se esta utilizando actualmente la báscula para medir las raciones de alimento servidas a la población atendida, como fue indicado en reunión cuando les fue entregada. • Según reunión de fecha 19-03-09, se plantearon los siguientes problemas: Reparto de alimentos (faltantes). Los primeros comen bien y los últimos tienen que raspar la bandeja. Faltante ocasionales de tortillas y Pan Francés y mencionan que lo van a reponer en el próximo turno, personal sirviendo ensalada con guantes y sin reddecilla. Como medida de seguimiento y con el objetivo de solventar las situaciones descritas en los párrafos anteriores se realizo reunión el 19/03/09 con los Directores de Centros quienes además manifestaron los señalamientos descritos de igual forma se plantearon soluciones para resolverlos, logrando superar estas situaciones conforme se a ejecutado el Contrato. (Ver Anexo N° 31) c) Según evaluación del Primer Semestre de 2009 realizada a los diferentes Centros se



presentaron los siguientes comentarios: Con frecuencia les falta comida y no la reponen en el momento, la calidad de los alimentos es deficiente. Solo envían una sola persona a servir y no cumplen con los horarios de comida. Las comentarios descritos en la mayoría de los casos, son situaciones aisladas, que por la naturaleza del servicio se presentaron, sin embargo estas se fueron superando conforme se ejecuto el servicio, con la retroalimentación y recomendaciones por parte de los Directores o encargados de la alimentación en los Centros, recavadas en las visitas de seguimiento. Las deficiencias señaladas, no se consideraron como condicionante para la aplicación de una multa, debido a que las situaciones todas se solventaron a través de las acciones de reorientación de las actividades alrededor de este servicio, de forma coordinada con las partes involucradas. Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de las diligencias ordenadas por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha veinticuatro de enero del corriente año, agregado de fs. 665 a fs. 666, se comprobó en cuanto a las deficiencias reportadas por auditoría lo siguiente: En relación al literal a) concerniente al Contrato de Suministro No. 14/2009, con la empresa Matelectric, S. A. de C. V. Titulada: "Suministro de productos de limpieza e Higiene Personal para Centros y Hogares del ISNA en el año 2009" En cuanto a la deficiencia que literalmente dice: "La empresa no cumple con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal de acuerdo a lo requerido por el Administrador del contrato, según detalle: **Descripción:** Desinfectante, **1 Entrega** 700, **2 Entrega** 900, **3 Entrega** 950; **Descripción:** Escobas de Nylon, **3 Entrega** 200; **Descripción:** Lejía, **1 Entrega** 1000, **2 Entrega** 950, **3 Entrega** 750, **Descripción:** Pañal desechable pequeño de 12 unidad; **Descripción:** Pañal desechable mediano de 12 unidad, **1 Entrega** 3192, **2 Entrega** 2492; **Descripción:** Pañal desechable p/adulto T/S, **1 Entrega** 3000, **2 Entrega** 3000, **3 Entrega** 2200, **Descripción:** Pañal desechable p/adulto T/M, **1 Entrega** 3000, **2 Entrega** 2000, **Descripción:** Shampoo p/adulto, **2 Entrega** 50, **3 Entrega** 120. Entregas: Primera entrega, Fecha de pedido: 03/02/2009, Fecha programada de entrega: del 9 al 13 febrero/09, Período que entrego: del 9 de febrero al 03 de marzo /09; Segunda entrega, Fecha de pedido: 30/03/2009, Fecha programada de entrega: del 14 al 17 abril/09 Período que entrego: del 20 de abril al 15 de mayo; Tercera entrega, Fecha de pedido: 26/05/2009, Fecha programada de entrega: del 2 al 5 de junio/09, Período que entrego: del 15 de junio al 09 de julio/09. Nota: Los pedidos son entregados parcialmente y no en una sola entrega." Es de hacer notar que este reparo se encuentra vinculado con el literal c) contenido en el reparo cuatro, por lo que se ha comprobado que ya se hicieron efectivas las multas. Y en relación al punto, que dice: "Según evaluación semestral realizada por el Administrador del Contrato, esta empresa alcanzó un resultado del 38%, de una ponderación de 100%, la cual se califica como no aceptable por obtener una nota de 3.80 en el Primer Semestre." Es importante mencionar que es una situación que deberá ser verificada en otra auditoría, en la que se deberá contrastar que el ISNA no haya vuelto a contratar a la empresa Matelectric, S. A. de C. V, por haberse ponderado con baja calificación, por lo tanto esta instancia no se puede pronunciar sobre hechos que no pertenecen al período auditado, ya que se encuentra fuera del alcance del examen. Del análisis anterior esta Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad

Administrativa, relacionada con el literal a) de este reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **Elvira del Socorro Luna de Villagrán**, Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros; y **Enoc Osmar Aviles Espinal**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del ocho de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; En relación al literal b) concerniente al Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009, ALIPRAC, S. A. de C. y. Titulado: "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009". En cuanto a la deficiencia que literalmente dice: *"Deficiencias de ALIPRAC S. A. de C. V. Verificamos que no se cumple con los horarios de comida según especificaciones técnicas, por ejemplo: El horario de llegada de los alimentos a los Centros debe ser; el desayuno de 7:30 a. m. a 8:10 a. m.; en ocasiones se ha servido a las 10:40 a. m. o antes, a las 5:00 a. m.; el almuerzo debe servirse a las 12:00 m. este se sirve entre 10:00 a. m. a 11:45 a. m.; y la cena según Contrato debe servirse a las 05:00 p. m. y se ha servido entre las 3:00 p. m. a 4:40 p. m., siendo notorio en el almuerzo y la cena la llegada de los alimentos a Ilobasco y Tonacatepeque, con demasiada anticipación, a veces hasta con dos horas de anterioridad a la hora de recibido de los mismos, o hasta dos horas mas tarde, lo que en alguna medida influye en la textura, temperatura y aspecto de los alimentos"*. Se verificó en papel de trabajo que el equipo de auditores no realizó visita al Centro de Integración Social de Niñez y Adolescencia (que desde este momento lo llamaremos CISNA), por lo tanto se comprueba que las deficiencias establecidas en el presente literal fueron tomadas de los informes de supervisión que realizaban los técnicos a los diferentes centros, por lo que, la persona que debió haber acatado la observación realizada por la supervisión era el director del CISNA, el legajo de informes consta de fs. 682 a fs.694 de este proceso; verificándose además que no existe evidencia suficiente y competente que demuestre que el equipo de auditores verificó al momento de la rendición de cuentas, los motivos del porque, la comida era entregada antes o después de la hora establecida. Así mismo el equipo de auditores, manifiestan que según monitoreo realizados por el Área de Nutrición, se constataron las siguientes deficiencias en: **Centro de Reinserción Femenino (Fechas 24/02/09 y 19/05/2009)**. Observación que dice: *"No se suministra la cantidad de bandejas necesarias para la atención de la población del Centro."* Luego de haber verificado el contrato de Suministro N° 04/2009, se comprobó que no existe criterio para la obligatoriedad de la utilización de las bandejas, sino una obligación del contratante para suministrar las vajillas, por lo que de fs. 715 a fs. 720, consta el contrato de suministro donde se encuentra determinada la obligatoriedad de la empresa de proporcionar dicho servicio, por lo que no existe tipicidad alguna. En cuanto al **Centro de Integración Social de Niñez y Adolescencia (CISNA)** se presentan las observaciones que dicen literalmente: *"En varias ocasiones envían una sola persona a servir los alimentos y solicitan a jóvenes que los apoye en dicha actividad, lo que no es conveniente por que se crean problemas a la hora de repartir los alimentos por preferencias entre los internos. • No llevan cucharón o taza específica para servir el refresco ya que en ocasiones introducen al recipiente de cada interno para servirse, contaminando el fresco y las sopas ya que no tienen las condiciones higiénicas ni el cuidado necesarios. • Se pudo constatar que en este*

*Centro no se esta utilizando actualmente la báscula para medir las raciones de alimento servidas a la población atendida, como fue indicado en reunión cuando les fue entregada dicha báscula. • Según reunión de fecha 19-03-09, se plantearon los siguientes problemas: Reparto de alimentos (faltantes). Los primeros comen bien y los últimos tienen que raspar las bandejas Faltantes ocasionales de tortillas y Pan Francés y mencionan que lo van a reponer en el próximo turno, personal sirviendo ensalada con guantes y sin redecilla.” Estos señalamientos se dan como consecuencia de las observaciones contenidas en los informes de supervisión llevado a cabo por los técnicos de nutrición, quienes realizaban los informes a los distintos centros del Instituto, por lo que, la persona que debió haber acatado la observación realizada por la supervisión era el director del CISNA, y quién debió ser la responsable de la condición; lo que puede ser constatado de fs. 682 a fs. 694, es importante destacar que a la fecha ya no existe la modalidad de compra de servicios de alimentación en los distintos centros, ya que actualmente se cuenta con la preparación de los alimentos en cada uno de ellos. De los análisis anteriores esta Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, relacionada con el literal b), del presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **Eduardo Rafael Montes Gómez**, Jefe del Departamento de Nutrición; y **Enoc Osmar Aviles Espinal**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del ocho de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; Y en relación al literal c), el que textualmente dice: “Según evaluación del Primer Semestre de 2009 realizada a los diferentes Centros, se presentaron los siguientes comentarios: Con frecuencia les falta comida y no la reponen en el momento, la calidad de los alimentos es deficiente. Solo envían una sola persona a servir y no cumplen con los horarios de comida.” Esta instancia considera importante destacar que este literal es un resumen de lo verificado por auditoria, por lo tanto no hay ninguna razón para pronunciarse sobre ello; así mismo este literal no tenía servidores actuantes responsabilizados, como consta a fs. 56 y a fs. 91 vuelto, del presente proceso. **Hallazgo Número Cinco**, contenido en el **Reparo Seis** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **No se elaboraron actas de recepción de los bienes adquiridos**. Comprobamos que no se elaboraron las respectivas actas de recepción de algunos suministros de productos y alimentación para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009, correspondiente a las primeras entregas del mes de enero del 2009, así: • **No de Contrato** No 04/2009, **Monto** \$ 28.598.40, **Concepto** Entrega No. 1 (Alimentación Preparada), **Proveedor** Alimentos Prácticos, S. A. de C. V, **Observación** No se levanto acta en la que se describan las deficiencias en la calidad del servicio. • **No de Contrato**: **Contrato** No 06/2009, **Monto** \$ 16,576.70, **Concepto** Entrega No. 1 (Pan, harinas), **Proveedor** Compañía Industrial Alimenticia, S. A, **Observación** No se levanto acta de Recepción; • **No de Contrato** No 04/2009, **Monto**\$ 10,673.21, **Concepto** Entrega No. 1(Frutas y Verduras) **Proveedor** David Alfonso Rivas Cartagena; • **No de Contrato** No 05/2009, **Monto** \$14,324.78, **Concepto** Entrega No. 1 (Productos Lácteos), **Proveedor** Mario Roberto Calidonio Manda (PRCLACSA); • **No de Contrato** No 03/2009, **Monto** \$ 3,675.19, **Concepto** Entrega No. 1(Huevos), **Proveedor** La Nueva Avícola S. A. de C.V. Al hacer uso del derecho de defensa los señores: **Eduardo Rafael***

Montes Gómez, Jefe del Departamento de Nutrición; Elvira del Socorro Luna de Villagrán, del Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros; y Enoc Osmar Aviles Espinal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes en su escrito agregado de fs. 122 a fs.150, manifestaron en lo medular lo siguiente: Para los Alimentos perecederos (carne, huevos, lácteos, pan, alimentación preparada, frutas y verduras, etc.) no se considero elaborar Actas de Recepción debido a:

a. Lo establecido en el Art. 12 de la LACAP, en el literal el cual expresa "Levantar actas de recepción total o parcial de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera b. Debido a las características de estos alimentos, a la cantidad de entregas y periodicidad (diario, por tiempo de comida, semanal, etc.) con que los centros reciben los productos señalados, se generaría un número de actas aproximadas por año de 16,723. c. La Nota de Remisión es el documento de respaldo en cada Centro de recepción la cual debe de cumplir con requisitos (sello del centro, nombre y firma de recibido), la que posterior es consolidada para determinado periodo en una Factura, esta documentación es verificada por el administrador del contrato y firma de visto bueno para su cancelación. d. Sin embargo a partir del año 2010 se inicio con la elaboración de actas para estos productos, en consideración de las observaciones de la auditoria. . (Ver Anexo N° 32). Ninguno de los Contratos descritos en el cuadro anterior, estuvo bajo la administración del Departamento de Almacenes y Suministros, debido a que estos productos se reciben a domicilio en cada Centro de Atención. Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de las diligencias ordenadas por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha veinticuatro de enero del corriente año, agregada de fs. 665 a fs. 666, se comprobó lo siguiente: el equipo de auditores reporto la observación que dice: "Comprobamos que no se elaboraron las respectivas actas de recepción de algunos suministros de productos y alimentación para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009, correspondiente a las primeras entregas del mes de enero del 2009, así:

♣ No de Contrato: No 04/2009, Monto: \$ 28.598.40, Concepto: Entrega No. 1 (Alimentación Preparada), Proveedor Alimentos Prácticos, S. A. de C. V, Observación: No se levanto acta en la que se describan las deficiencias en la calidad del servicio. ♣ No de Contrato: No 06/2009, Monto: \$ 16,576.70, Concepto: Entrega No. 1 (Pan, harinas), Proveedor: Compañía Industrial Alimenticia, S. A, Observación: No se levanto acta de Recepción" En relación a estos contratos no quedo establecido de forma estricta la recepción por medio de actas, de alguno suministros de productos y alimentos, además es de considerarse el tipo de insumo, pues sus características son especiales, ya que son alimentos perecederos, los que son distribuidos a la población de cero a dieciocho años. Por otra parte el tiempo invertido en esta actividad podría incidir en el ejercicio de sus funciones, las cuales son de suma importancia para la salud y bienestar de la población. Y en relación a "♣ No de Contrato: No 04/2009, Monto: \$ 10,673.21, Concepto: Entrega No. 1(Frutas y Verduras) Proveedor: David Alfonso Rivas Cartagena; ♣ No de Contrato: No 05/2009, Monto: \$14,324.78, Concepto: Entrega No. 1 (Productos Lácteos), Proveedor: Mario Roberto Calidonio Manda (PRCLACSA); ♣ No de Contrato: No 03/2009, Monto: \$ 3,675.19, Concepto: Entrega No.

1(Huevos), **Proveedor: La Nueva Avícola S. A. de C.V.**” Esta instancia en relación a estos contratos no se pronunciará en razón que no tienen establecido en el cuadro resumen la observación, por lo tanto no existe condición. Así mismo es de hacer notar que la señora Elvira del Socorro Luna de Villagrán, Jefe del Departamento de Almacenes y Suministro, no era la responsable de recibir esa clase de suministros, por lo tanto la auditoria fue mal dirigida a su persona, por lo que no tiene responsabilidad que la vincula. Del análisis anterior esta Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, relacionada con el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **Eduardo Rafael Montes Gómez**, Jefe del Departamento de Nutrición; **Elvira del Socorro Luna de Villagrán**, del Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros; y **Enoc Osmar Aviles Espinal**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del ocho de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; **Hallazgo Número Seis**, contenido en el **Reparo Siete con Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **No se emitió el informe para evaluar a empresa que ya tenía experiencia con la institución**. El Instituto por medio del Jefe UACI no emitió el Informe correspondiente para evaluar a la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V., según lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. 03/2009, “Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009”, informe que debía elaborarse para las empresas con previa experiencia comercial con el Instituto y que servirá de base en la evaluación de ofertas. Esta empresa se encuentra brindando el servicio de comida preparada desde el año 2001 para la entidad en los Centros de inserción, Centros de Resguardo y CISNA. *Al hacer uso del derecho de defensa el señor: Víctor Roberto Cornejo Huezo, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quién en su escrito agregado de fs. 122 a fs.150, manifestó en lo medular lo siguiente:* 1) *Dicho informe si fue realizado por este Instituto, en fecha 03 de octubre de 2008 por el coordinador del área de nutrición, en su carácter de especialista en la materia; en él se contemplan todos los aspectos a evaluar con su respectivo puntaje. La UACI, emitió el consolidado de éste en el Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas.* 2) *Que el parámetro de la evaluación fueron las constancias que presentó el proveedor incluyendo la de este Instituto en fecha 20 de agosto de 2008 en la cual se manifiesta que dicha empresa ha cumplido oportunamente con las entregas y la calidad exigida.* 3) *Actualmente los diferentes administradores de contratos, emiten en forma mensual un informe de seguimiento de contrato. (Ver Anexo N° 33).* Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de las diligencias ordenadas por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha veinticuatro de enero del corriente año, agregado de fs. 665 a fs. 666, se comprobó que la condición objeto del presente reparo, concerniente a que los servidores actantes no emitieron el informe para evaluar a la empresa que ya tenía experiencia con la institución, ante dicha afirmación esta instancia considera que la condición no afecto el fondo del contrato, ya que no es un requisito que de alguna manera pusiera en peligro los fondos de la institución, sino que afecta los derechos de la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V, y esta instancia no ventila procesos privados.

Por lo que esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso 1, de la Ley de la Corte de Cuentas la República, estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el presente reparo al señor: **Víctor Roberto Cornejo Huezo**, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil ocho; **Hallazgo Número Siete**, contenido en el **Reparo Ocho** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **El administrador del contrato no cumple con las funciones asignadas en las bases de licitación**. Comprobamos que el Administrador de Contrato No. 04/2009 no cumple con las funciones asignadas en las Bases de Licitación "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009 y Contrato de Suministro de Servicios No 04/2009, ALIPRAC, S. A. de C.V. y, las funciones que no ha desarrollado son: • No ha remitido los reportes de las deficiencias en el desarrollo del Contrato a la UACI para el expediente del Contratista y a la Subdirección Administrativa. • No ha realizado supervisión, en las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa ALIPRAC S. A. de C. V., además de verificar practicas de higiene y manipulación de alimentos, el cumplimiento del menú ofertado para lo cual se utilizarán entre otros, formularios de evaluación y/o supervisión ya establecidos, los cuales serán firmados por ambas partes en señal de estar de acuerdo con la supervisión realizada, independientemente del resultado de la misma. • No existe control de la población que se le brinda la alimentación en los Centros, la información difiere de la población brindada por la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico (DAED) y los controles de entrega del proveedor, de acuerdo al siguiente detalle: **Centro Tonacatepeque, Población según el reporte proporcionado por DAED** Del 5 al 11 de Enero (239), De enero 12 al 18 (256), **Según Control de entrega ALIPRAC:** Del 5 al 11 de Enero (270) De enero 12 al 18 (266). **Diferencias** Del 5 al 11 enero (31) Del 12 al 18 enero (10) y **Centro Femenino, Población según el reporte proporcionado por DAED** Del 5 al 11 de Enero (38), De enero 12 al 18 (39), **Según Control de entrega ALIPRAC:** Del 5 al 11 de Enero (80) De enero 12 al 18 (82). **Diferencias:** Del 5 al 11 enero (42) Del 12 al 18 enero (43). *Al hacer uso del derecho de defensa el señor: Eduardo Rafael Montes Gómez, Jefe del Departamento de Nutrición; quién en su escrito agregado de fs. 122 a fs.150, manifestó en lo medular lo siguiente: No ha remitido los reportes de las deficiencias en el desarrollo del Contrato a la UACI para el expediente del Contratista y a la Subdirección Administrativa. Las observaciones encontradas en los informes de seguimiento por el Departamento de Nutrición en relación a la alimentación servida en los Centros de Reinserción, son situaciones aislada, las cuales sirvieron de insumos para reofertar las actividades que son propias de este servicio, - Situaciones que se fueron superando en coordinación con la Empresa, Directores de Centro y Administrador del contrato, consideradas situaciones que podían solventarse a este nivel. • No ha realizado supervisión, en las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa ALIPRAC, SA. de C.V., además de verificar practicas de higiene y manipulación de alimentos, el cumplimiento del menú ofertado para lo cual se utilizarán entre otros, formularios de evaluación y/o supervisión ya establecidos, los cuales serán firmados por ambas partes en señal de estar de acuerdo con la*



supervisión realizada, independientemente del resultado de la misma. La empresa cuenta con certificaciones de sistemas de Inocuidad y calidad de los alimentos como el BPM (Buenas Practicas de Manufactura) y el HACCP (Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control) con un programa de auditorias nacionales e internacionales, por lo que la Supervisión por parte del Departamento se enfoco en las Áreas de Distribución de los alimentos en los Centros de atención, con énfasis en la distribución, cumplimiento de menú, porciones servidas y cumplimiento de medidas de higiene por parte de la empresa, que son las áreas donde se presentan con más frecuencia observaciones. . (Ver Anexo N° 34). • No existe control de la población que se le brinda la alimentación en los Centros, la información difiere de la población brindada por la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico (DAED) y los controles de entrega del proveedor, de acuerdo al siguiente detalle: Centro Tonacatepeque, **Población según el reporte proporcionado por DAED** Del 5 al 11 de Enero (239), De enero 12 a118 (256), **Según Control de entrega ALIPRAC:** Del 5 al 11 de Enero (270) De enero 12 al 18 (266). **Diferencias** Del 5 al 11 enero (31) Del 12 al 18 enero (10) y Centro Femenino, **Población según el reporte proporcionado por DAED** Del 5 al 11 de Enero (38), De enero 12 a118 (39), **Según Control de entrega ALIPRAC:** Del 5 al 11 de Enero (80) De enero 12 al 18 (82). **Diferencias:** Del 5 al 11 enero (42) Del 12 al 18 enero (43). Existe control establecido por el Área de Nutrición, de la población que recibe alimentación en los Centros el cual se contrasta con el reporte enviado con la empresa, en referencia a lo señalado la población reportada por la División de Admisión Evaluación y Diagnostico es únicamente de los jóvenes internos en los centros y la del Tabulador diario de alimentación de los Centros Reeducativos y el reporte de la Empresa ALIPRAC esta incluye personal del ISNA y Custodios que reciben alimentación, es importante hacer mención que la población de los Centros de Reinserción es altamente fluctuante y estas variaciones podrían deberse a que posterior al envío de la información al nivel Central hubieron ingresos.(Ver Anexo N° 35). Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de las diligencias ordenadas por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha veinticinco de enero del corriente año, agregada de fs. 721 a fs. 722, se comprobó lo siguiente: Se procedió a solicitar a las autoridades del ISNA, el Contrato No. 04/2009, con el objeto de verificar si el administrador del contrato cumple o no con las funciones asignadas en las bases de licitación dicho contrato se titula "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009 y Contrato de Suministro de Servicios No 04/2009, ALIPRAC, S. A. de C.V.". En cuanto al punto observado por auditoria, el que literalmente dice: "No ha remitido los reportes de las deficiencias en el desarrollo del Contrato a la UACI para el expediente del Contratista y a la Subdirección Administrativa" En relación a este ítem, esta instancia comprobó que el administrador del contrato no reporto deficiencias al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, ya que la empresa en cuestión no presento deficiencias mayores, es decir no incumplió ninguna cláusula del contrato que le llevaran a un proceso sancionatorio; ya que al informar las deficiencias al Jefe de la UACI, estas serian agregadas al expediente del proveedor y le repercutiría en una sanción para las próximas contrataciones. Es de hacer notar que esta empresa

suministraba el servicio de alimentación a los distintos centros, tres veces al día, los treientos sesenta y cinco días del año, siendo este suministro de características sumamente especiales, no obstante la particularidad del contrato, el servicio brindado cumplía con los requerimientos solicitados por la institución, y las pocas situaciones anómalas presentadas, fueron subsanables por haberse producido casos fortuitos o fuerza mayor. En cuanto al punto, que dice: *"No ha realizado supervisión, en las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa ALIPRAC S. A. de C. V., además de verificar practicas de higiene y manipulación de alimentos, el cumplimiento del menú ofertado para lo cual se utilizarán entre otros, formularios de evaluación y/o supervisión ya establecidos, los cuales serán firmados por ambas partes en señal de estar de acuerdo con la supervisión realizada, independientemente del resultado de la misma."* En relación a este ítem, la cláusula 10 del contrato 04/2009, no establece que el administrador del referido, tenía la obligación de realizar inspección a la higiene y manipulación de los alimentos en la empresa ALIPRAC S. A. de C. V., por lo tanto no existe obligatoriedad de realizar la inspección, no obstante la empresa cuenta con el certificado H.A.C.C.P, otorgado por la Compañía International Quality Management, y certificado ISO 9000, los que constan de fs. 695 a fs. 703 del presente proceso. Y en relación al punto, que literalmente dice: *"No existe control de la población que se le brinda la alimentación en los Centros, la información difiere de la población brindada por la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico (DAED) y los controles de entrega del proveedor, de acuerdo al siguiente detalle: Centro Tonacatepeque, Población según el reporte proporcionado por DAED Del 5 al 11 de Enero (239), De enero 12 al 18 (256), Según Control de entrega ALIPRAC: Del 5 al 11 de Enero (270) De enero 12 al 18 (266). Diferencias Del 5 al 11 enero (31) Del 12 al 18 enero (10) y Centro Femenino, Población según el reporte proporcionado por DAED Del 5 al 11 de Enero (38), De enero 12 al 18 (39), Según Control de entrega ALIPRAC: Del 5 al 11 de Enero (80) De enero 12 al 18 (82). Diferencias: Del 5 al 11 enero (42) Del 12 al 18 enero (43)."* En relación a este ítem, el grupo de auditores no considero que en los distintos centros de Reinserción no sólo se les brinda el servicio de alimentación a la población que se encuentra cumpliendo una pena, sino también a los custodios, personal del ISNA, y educadores, lo que influye en la diferencia de alimentación establecida en la condición del hallazgo; es de hacer notar que la fluctuación de la población de los centros cambia en razón de la situación de violencia que esta atravesando nuestro país, cuando un menor infractor ha cumplido una pena y es retirado de las instalaciones o cuando ocurre un hecho de violencia interno y un menor fallece, por lo que de fs. 704 a fs.705, del presente proceso, consta el tabulador diario de alimentación que llevan los centros, con lo cual se comprueba el servicio de alimentos proporcionado al personal sustantivo de los centros, lo cual no había sido considerado por auditoria al momento de la rendición de cuentas. Por lo que del análisis anterior esta Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, relacionada con el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra del señor **Eduardo Rafael Montes Gómez**, Jefe del Departamento de Nutrición; **Hallazgo Número Ocho**, contenido en el **Reparo Nueve** con

Responsabilidad Administrativa. Titulado: **Deficiencias en la evaluación de los proveedores del primer semestre del 2009.** Al revisar el Informe y formulario utilizado para evaluar a los proveedores de bienes y servicios del ISNA, correspondiente al primer semestre del año 2009, determinamos las siguientes deficiencias: • El formulario utilizado para realizar las evaluaciones no contiene las instrucciones necesarias para su llenado. • La tabulación de las evaluaciones es incorrecta. • No hay control de calidad por parte de la ISNA sobre el formulario. • No hay uniformidad en el llenado del formulario. En algunas evaluaciones los puntajes asignados a los cinco factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. • El formulario aplicado en algunas evaluaciones difiere del proporcionado por el Jefe de la UACI. • En el informe de evaluación de proveedores correspondientes al primer semestre de 2009, no se dejaron plasmadas las observaciones de los evaluadores, tanto para PROLACSA como para ALIPRAC S. A. de C. V. •

Evaluación Empresa ALIPRAC S. A. DE C. V. (Proveedor de la alimentación preparada para el año 2009) Fecha Sin fecha, Evaluación 1, Nota 10; Fecha 13/07/2009, Evaluación 2, Nota 7.5, Observación Los puntajes asignados a los 5 factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. En consecuencia, el porcentaje final de la evaluación es incorrecto; Fecha 08/07/2009, Evaluación 3, Nota 7.6, Observación Esta evaluación la efectuó un empleado de la Delegación de Oriente, el cual no tiene relación directa con el servicio; Fecha 21/06/2009, Evaluación 4, Nota 10, Observación El porcentaje final de la evaluación está mal calculado. Según el evaluador, el proveedor alcanza un 60%, calificándose como No Aceptable. Esto contradice la nota obtenida; Fecha 13/07/2009, Evaluación 5, Nota 7.5, Observación Los puntajes asignados a los 5 factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. En consecuencia, el porcentaje final de la evaluación es incorrecto; Fecha 16/07/2009, Evaluación 6, Nota 7.8, Observación Esta evaluación la efectúa el encargado del Fondo Circulante, el cual no tiene relación directa con el servicio. El formulario y los factores de esta evaluación difieren de los formularios anteriores y a los proporcionados por la UACI y algunos factores para evaluar no son adecuados al tipo de servicio ofrecido. **Total de Evaluación: 8.4_** • **Evaluación a Mario Roberto Calidonio PROLACSA. (Proveedor de productos lácteos para Centros y Hogares del ISNA para el año 2009)** Fecha: 03/07/2009 Evaluación: 1, Nota: 9; Fecha: 25/06/2009, Evaluación: 2, Nota: 9, Observación: Según observación del evaluador, el queso fresco se pone en malas condiciones; Fecha: 07/07/2009; Evaluación: 3, Nota: 9; Fecha: 26/06/2009, Evaluación: 4, Nota: 9.8, Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 5, Nota: 10; Fecha: 06/07/2009, Evaluación: 6, Nota: 9; Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 7, Nota: 8, Observación: Según observación del evaluador, cuando no hay existencia en un producto, este es repuesto de forma tardada; Fecha: 29/06/2009, Evaluación: 8, Nota: 8.6; Fecha: 07/07/2009, Evaluación: 9, Nota: 9.6, Fecha: 03/07/2009, Evaluación: 10, Nota: 8; Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 11, Nota: 9.4; Fecha: 10/07/2009, Evaluación: 12, Nota: 10; Fecha: 08/07/2009, Evaluación: 13, Nota 8.8, Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 14, Nota 9; Fecha: 22/06/2009, Evaluación: 15, Nota 10; Fecha: 06/07/2009, Evaluación: 16, Nota: 8.4; Fecha: 30/06/2009, Evaluación: 17, Nota 8.8; Fecha: 05/07/2009, Evaluación: 18, Nota 9.6; Fecha: 02/07/2009, Evaluación: 19, Nota 8, Fecha: 01/07/2009, Evaluación: 20, Nota 9.8;

Fecha: 01/07/2009, **Evaluación:** 21, **Nota** 7.2, **Fecha:** 30/06/2009, **Evaluación:** 22, **Nota** 8.8;

Observación: Según observación del evaluador, la crema se siente como si llevara harina de pan.

Fecha: 06/07/2009, **Evaluación:** 23, **Nota** 9, **Total** 9. *Al hacer uso del derecho de defensa el señor Enoc Osmar Aviles Espinal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quién en su escrito agregado de fs. 122 a fs.150, manifestó en lo medular lo siguiente: Los formularios para la evaluación de proveedores han sido mejorados, ya que se ha incluido: 1) Indicación de llenado para cada uno de los factores evaluados; y 2) Aspectos que se deben considerarse para cada uno de éstos factores. Asimismo, la tabulación de la información ha sido reestructurada para que los datos obtenidos sean aún más objetivos, utilizándose en cada factor una escala del uno (1) al diez (10). De lo anterior, se anexa una copia del nuevo formulario de evaluación de proveedores y del nuevo formato para el informe de proveedores. (Ver Anexo N° 36).* 1.3. **PROYECTO No.3 ATENCION A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.** Habiendo analizados

los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de las diligencias ordenadas por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha veinticinco de enero del corriente año, agregada de fs. 721 a fs. 722. En relación a las deficiencias relacionadas con las evaluaciones de los proveedores, las que fueron reportadas por el equipo de auditores, esta Cámara comprobó que el auditor no estableció criterio para sustentar la condición del hallazgo en cuestión, ya que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en su Art. 12 establece que la UACI, deberá dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas establecidas por la UNAC, y para este caso la UNAC únicamente le establece que tendrá que realizar evaluación a los proveedores, no ha establecido un formulario de evaluación, es decir no ha determinado que ítem se van a evaluar, por lo tanto el formulario con el cual califica el ISNA a sus proveedores, es valido y no hay contra que realizar las valoraciones reportadas por auditoria, por lo que a fs. 713 a fs. 714 del presente proceso, consta el formulario de evaluación de la institución. Por lo que del análisis anterior esta instancia estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, relacionada con el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra del señor **Enoc Osmar Aviles Espinal**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del ocho de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; **Hallazgo Número Uno**, contenido en el **Reparo número Diez** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **El internamiento de menores deberá ejecutarse en lugares que permitan la salvaguarda de sus derechos**. Verificamos que la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico (DAED) específicamente el Departamento de Reinserción Social, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), no ha dado cumplimiento a la normativa legal en relación a que sus Centros de Reinserción Juvenil tienen Institucionalizados a adolescentes menores de dieciocho años, con personas que son mayores de edad (más de dieciocho años). Los reclusos mayores de edad se encuentran distribuidos según el siguiente detalle, proporcionado por la Jefe del Departamento de Reinserción Social: **Centro Reinserción: Tonacatepeque, Mayores De Edad Detención Provisional: 9, Mayores De Edad Detención Definitiva: 154, Total: 163.**



Centro Reinserción: Espino, Mayores De Edad Detención Provisional: 1, Mayores De Edad Detención Definitiva: 15, Total: 16. Centro Reinserción: Ilobasco, Mayores De Edad Detención Provisional: 3, Mayores De Edad Detención Definitiva: 60, Total: 63. Centro Reinserción: Femenino, Mayores De Edad Detención Provisional: 1, Mayores De Edad Detención Definitiva: 6, Total: 7. Totales: Mayores De Edad Detención Provisional: 14, Mayores De Edad Detención Definitiva: 235, Total: 249. Al hacer uso del derecho de defensa el señor **Salvador Edgardo Escobar Álvarez**, Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del ISNA, quién en su escrito agregado de fs. 122 a fs.150, manifestó en lo medular lo siguiente: I. Que las autoridades superiores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ha realizado los esfuerzos necesarios para que se materialice la referida separación de jóvenes de acuerdo al cumplimiento de la mayoría de edad, no obstante este esfuerzo no es de exclusividad Institucional, si no que necesita la concurrencia de otras Instituciones como el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, antes Ministerio de Gobernación, La Corte Suprema de Justicia a través de los Jueces de Menores y Ejecución de Medidas, quienes tienen la exclusividad para decidir el traslado o no de los jóvenes a otro Centro de Internamiento. En este sentido, aproximadamente entre los meses de abril y mayo del año 2001, ISNA creó el Centro Alterno para Jóvenes Infractores, el cuál se destinó para albergar a los jóvenes mayores de 18 años de edad, con filiación a la pandilla 18. Según el decreto No. 20 del Órgano Legislativo, del quince de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 126, del 7 de julio de 2006, Se le dio vida a la Dirección General de Centros Intermedios DGCI, Institución que desde su creación se hizo cargo del centro Intermedio el cual actualmente este Centro funciona en la Ciudad de Ilobasco bajo el nombre de Centro Intermedio de Ilobasco. Con esta acción, se solventó a los jóvenes con filiación a la pandilla 18 la separación por edades, acto que se materializa con la autorización del juez correspondiente, de acuerdo a sus valoraciones. Posteriormente se continuaron las conversaciones con la DGCI para solventar la situación del resto de jóvenes que han cumplido la mayoría de edad. Aproximadamente en el mes de agosto del año, 2008, el Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) cedió en comodato una porción de tierra de mas de 20 manzanas de extensión a la Dirección General de Centros Intermedios (DGCI) a solicitud del entonces ministro de Seguridad Licenciado Rene Figueroa, quien por medio del Director General de Centros Intermedios, en esa época expresaba tener \$5000000.00 dólares americanos del Fideicomiso para la Construcción de Una Granja de Rehabilitación de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Juvenil para la atención de jóvenes que durante el cumplimiento de su medida de internamiento, habían cumplido los 18 años dentro de los Centros de Inserción Social de ISNA y continuarán cumpliendo la medida de Internamiento, y el cual tendría la capacidad de albergar todos los jóvenes de las diferentes filiaciones a pandillas. No obstante y luego de esta acción, ISNA no recibió posteriormente el eco necesario por la autoridades en turno en la DGCI, manteniéndose en hermetismo los avances y el diseño del mismo que no se concretizaron en dicho periodo de gobierno, desconociendo como institución los motivos. II. Con las nuevas autoridades de la DGCI, y el Señor Ministro de Justicia y seguridad pública, se ingresó a un nuevo escenario de

coordinación, en conjunto con el señor Director Ejecutivo del ISNA, esto facilitó, el logró de la conformación de una serie de reuniones que concluyeron en un plan en el cual se conformó una estrategia de atención a los y las jóvenes de la jurisdicción penal Juvenil, de acuerdo a la especialidad de ISNA y la DGCI, en ese sentido se coordinó una serie de visitas a los Centros de Inserción Social administrados por el ISNA para analizar cual de los Centros tendría las condiciones de seguridad mínimas para albergar a los jóvenes mayores de edad que de acuerdo al artículo 119 de la Ley penal juvenil que pueden ser atendidos por la DGCI. Luego de las visitas se concluyó que el sector No.3 del Centro de Inserción Social de Tonacatepeque, cuenta con las condiciones para convertirse durante un período de dos años en el sector donde la DCCI atendería a este segmento de población, mientras construía en el terreno dado en comodato, la Granja de Rehabilitación de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Juvenil. (Ver Anexo N° 37). Esta acción se concretó el recién pasado 1 de enero del presente año, donde se habilitó el sector No.3 del Centro de Inserción Social de Tonacatepeque, el cual fue dado en calidad de préstamo por dos años a la Dirección General de Centros Intermedios para albergar a los jóvenes mayores de edad con filiación a la Mara MS, en total se reubico la siguiente población: CIS de Ilobasco, cantidad 34 y CIS de Tonacatepeque, cantidad 220, total: 254. III. No obstante y los esfuerzos antes descritos, es importante valorar que en su observación, la corte de cuentas no observo el espíritu de la Ley Penal Juvenil, el cual persigue la educación en responsabilidad y de acuerdo la artículo 119 párrafo tercero expresa: "Habrá centros intermedios para el cumplimiento de la medida de internamiento en los casos de personas que: a. hayan cumplido los dieciocho años de edad, b. que requieran un tratamiento especializado c. o que su permanencia en el centro implique un perjuicio para los menores de edad. Dichos centros dependerán del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación" Del párrafo anterior se denotan tres condiciones, de las cuales dos son necesarias para que un joven pueda ser trasladado a un Centro Intermedio, esto debido a que la redacción proteccionista de la reforma de este artículo, no contempla un traslado automático de un joven al cumplir la mayoría de edad, tal como se sustenta del artículo 18 y 118 literal i) de la Ley Penal Juvenil, en los cuales además se faculta a los Jueces, la potestad de tomar la decisión de trasladar a un joven de un centro aun y cuando hayan cumplido la mayoría de edad. Esta redacción proteccionista, va en concordancia con el proceso de inserción social que un joven inicia desde el cumplimiento de su medida de internamiento, previendo que no se desmejore su condición con un traslado "arbitrario" cuando durante el internamiento, el joven tenga un proceso favorable que apunte a una buena Inserción social al momento de su egreso 118 literal i) de la Ley Penal Juvenil. Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de las diligencias ordenadas por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha veintisiete de enero del corriente año, agregada a fs. 753, se comprobó que no le corresponde al ISNA la facultad de enviar a un centro intermedio a un menor infractor que haya cumplido sus dieciocho años, ya que esta facultad es propia del órgano judicial, es decir, debe de mediar orden judicial (emitida por un juez competente), y la entidad responsable de la administración de la Dirección General de Centros Intermedios, es el Ministerio de Seguridad y



Justicia, por lo tanto el ISNA, no tiene la función legal de trasladar a un centro intermedio a un menor infractor que haya cumplido sus dieciocho años, durante la medida de internamiento, ya que el Art. 17 de la Ley del ISNA y Art. 181 de la Ley LEPINA, (a partir del 16 de abril de 2009) establecen que el ISNA únicamente será el encargado de ofrecer programas y que estos se cumplan. No obstante, esta instancia realizó visita al Centro de inserción Social El Espino, ubicado en el Departamento de Ahuachapán, con la finalidad de verificar las condiciones en que se encuentran los menores infractores, en la visita se constato que la población no esta dividida por minoría y mayoría de edad, sino que se encuentran mezcladas; así mismo se tuvo a la visita el informe trimestral de seguimiento de los internos, el cual contiene nombre, número de expediente, edad, tipo de pena, conducta, entre otros, constatando con ello que la administración del ISNA, realiza reportes trimestrales, en los que informan el estado de cada uno de los internos, comprobando con ello que el ISNA esta documentando a los señores jueces o autoridad competente, en el caso que nos ocupa, la edad del menor infractor internado, a efecto que se le de cumplimiento al Art. 119, de la Ley Penal Juvenil, por lo que queda claro que la responsabilidad de emitir la resolución para su respectivo traslado al centro intermedio corresponde por ley al órgano judicial por medio de sus operadores de justicia; así mismo es de hacer notar que el ISNA ha realizado gestiones con el objeto de que el menor infractor al cumplir sus dieciocho años, pudiera pasar a un centro intermedio, con dichas gestiones se logro el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el ISNA y el Ministerio de Seguridad y Justicia, para implementar la separación por edad de jóvenes que cumplen medida de internamiento bajo el régimen de la Ley Penal Juvenil, el cual consta de fs. 754 a fs. 761, así mismo se encuentran agregadas de fs. 765 a fs. 776, las distintas gestiones que el ISNA realizo para que se llevará a cabo el referido convenio, por lo tanto la auditoria se excedió en el alcance del examen, y el equipo de auditores al momento de la rendición de cuentas no realizaron procesos alternos de auditoria con el objeto de verificar que esta facultad le correspondía a otra institución estatal. Por lo que del análisis anterior esta Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, relacionada con el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra del señor **Salvador Edgardo Escobar Álvarez**, Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del ISNA, del seis de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; Hallazgo Número Dos, contenido en el Reparo Once con Responsabilidad Administrativa. Titulado: **La cantidad de personal designado al cuido y protección de los menores no satisfacen las necesidades presentadas.** De acuerdo a información solicitada y mediante verificación en el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI), específicamente en los dormitorios de los menores internados ahí, constatamos que la Cantidad de Personal (Educadoras) designadas para el cuido y protección de los menores, no alcanza a cubrir todas las necesidades presentadas por los mismos; ya que en esta área solo se cuenta con 15 Educadoras distribuidas en tres turnos, de cinco Educadoras por cada turno de veinticuatro horas (un día) por 48 horas libres (2 días), estas se encuentran asignadas de la siguiente manera: **ÁREA DE UBICACIÓN:** Niños con Capacidades Especiales, **TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 20, CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 2; ÁREA DE**

UBICACIÓN: Área Bebes, TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 10, CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 1; ÁREA DE UBICACIÓN: Madres Adolescentes. Embarazadas y Niñas con Problemática Especial, TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 13, OBSERVACION: COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES; ÁREA DE UBICACIÓN: Pre-Adolescentes, TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 12, CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 1; ÁREA DE UBICACIÓN: Pre- Escolares (niños), TOTAL DE NIÑOS INTERNOS: 10, OBSERVACION COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES; ÁREA DE UBICACIÓN: Pre- Escolares (niñas), TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 4, OBSERVACION COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES, ÁREA DE UBICACIÓN: Adolescentes, TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 34, OBSERVACION COMPARTEN EDUCADORA CON PRE ADOLESCENTES; ÁREA DE UBICACIÓN: Niños en Aislamiento, CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 1, TOTAL POBLACION 103, TOTAL DE NIÑOS INTERNOS 103 y CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO 5. Al hacer uso del derecho de defensa el señor: **Salvador Edgardo Escobar Álvarez**, Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del ISNA, quién en su escrito agregado de fs. 122 a fs.150, manifestó en lo medular lo siguiente: En relación a este hallazgo, expongo a usted que el personal asignado al cuidado de los niños y niñas en el Centro Infantil de Protección Inmediata CIPI, se ha incrementado en cuatro empleados más, reforzando las áreas de Bebes, Pre-Adolescentes, y área de Adolescentes, laborando a la fecha 9 personas por turno ubicadas de acuerdo al cuadro siguiente cuadro comparativo. • Rango de edad: días de nacido a 3 meses; Número de niños: 7 a 10 niños y niñas; Número de Responsables: 1 Educadora. • Rango de edad: mayores de 3 meses a 15 meses; Número de niños: 10 a 15 niños y niñas; Número de Responsables: 1 Educadora. • Rango de edad: Mayores de 15 meses y menores de 4 años; Número de niños: 15 a 20 niños y niñas; Número de Responsables: 1 Educadora. • Rango de edad: Mayores de 4 años y menores de 7 años; Número de niños: 15 a 20 niños y niñas; Número de Responsables: 1 Educador (a). • Rango de edad: Mayores de 7 años y menores de 12 años; Número de niños: 25 a 30 niños y niñas; Número de Responsables: 1 Educador (a). • Rango de edad: Mayores de 12 años y menores de 16 años; Número de niños: 25 a 30 adolescentes; Número de Responsables: 1 Educador (a); • Rango de edad: Mayores de 16 años y menores de 18 años; Número de niños: 30 a 35 adolescentes; Número de Responsables: 1 Educador (a). Manual administrativo para Centros de Protección de ONG S y entidades inscritas en el ISNA. Las cantidades de personal que se han reforzado, se han realizado bajo el análisis técnico de acuerdo a estándares Internacionales de atención para el cuidado de niños bajo protección, lo que se refleja en el siguiente cuadro: Área De Ubicación: Niños con Capacidades Especiales, Cantidad de educadoras por turno observadas 2, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: 2, Población Actual CIPI: 11; Área De Ubicación: Área Bebes, Cantidad de educadoras por turno observadas 1, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: 2, Población Actual CIPI: 3; Área De Ubicación: Madres Adolescentes. Embarazadas Y Niñas Con Problemática Especial, Cantidad de educadoras por turno observadas ---, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: ---, Población Actual CIPI: 14; Área De



Ubicación: Pre- Adolescentes, Cantidad de educadoras por turno observadas 1, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: 2, Población Actual CIPI: 9; Área De Ubicación: Pre-Escolares (Niños), Cantidad de educadoras por turno observadas ---, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: ---, Población Actual CIPI: 4; Área De Ubicación: Pre- Escolares (Niñas), Cantidad de educadoras por turno observadas ---, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: ---, Población Actual CIPI: 5; Área De Ubicación: Adolescentes, Cantidad de educadoras por turno observadas ---, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: 3, Población Actual CIPI: 44; Área De Ubicación: Niños En Aislamiento, Cantidad de educadoras por turno observadas 1, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: ---, Población Actual CIPI: ---; Total Cantidad de educadoras por turno observadas 5, Cantidad De Educadoras por Área y Turno actual: 9, Población Actual CIPI: 90; No obstante y este personal en referencia, el Centro tiene atención con el personal correspondiente por área. Y escrito de fs. 545 a fs. 547, presentado por la señora: **Morena Isabel Serpas de García**, Directora Ejecutiva del ISNA; quién en lo medular manifestó lo siguiente: Sobre el particular respetuosamente manifiesto que contesto en forma negativa el reparo indicado, por lo siguiente: Con fecha 20 de agosto de 2007, fui nombrada como Directora Ejecutiva del ISNA constatando que efectivamente, la cantidad de personal asignado en CIPI era insuficiente, sin embargo durante mi gestión la población de niños y niñas, su distribución y la cantidad de personal no concuerdan con las áreas, población y cantidad de personal presentado en el informe de auditoría que señala como fecha de actualización el 8 de octubre de 2009, fecha en la que ya no fungía como Directora Ejecutiva, por lo que solicité a ustedes, con todo respeto, que la evaluación se hiciera de acuerdo al período de mi gestión y no en base a como fue encontrado al momento en que se realizó la auditoría, ya que se han originado cambios según se observa en el cuadro que muestra su informe. Una de las prioridades de mi administración, fue la separación de las poblaciones de acuerdo a la edad y característica, ya que el área preescolar funciona como un área separada totalmente del área de los bebés. Así mismo la suscrita realizó esfuerzos para que los niños y niñas tuvieran el personal disponible para su atención. Gestiones internas y externas se reflejan con la negociación realizada por la suscrita que finalizó con la firma de Convenios con organizaciones no gubernamentales que apoyaron durante mi gestión la atención de los niños y las niñas albergados en el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI). Con la copia del Convenio celebrado con Children Wishing Star, compruebo que, sólo el área de cunas y adolescentes estuvo a cargo de once educadoras más la directora de dicha organización, de julio a diciembre del año dos mil ocho y de enero a mayo de dos mil nueve, el área de cunas no funcionó por motivos de remodelación, por lo que los niños de cuna eran referidos inmediatamente a los Hogares San Vicente de Paúl y Hogar Adalberto Guirola. Con el apoyo de las ONG antes mencionada y el cierre posterior del área de cunas y la baja población que se manejó durante mi período, la deficiencia del personal que encontré en el CIPI al inicio de mi gestión fue superada fortaleciendo así el recurso humano para brindar atención a los niños, niñas y adolescentes. La población atendida durante mi gestión, como antes lo expresé, no concuerda en absoluto con la población evaluada por la auditoría, ya que señala cambios realizados por la

872

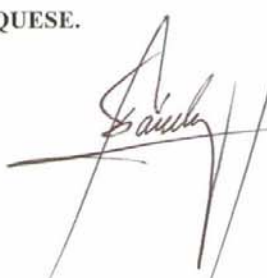
actual Dirección desde mi salida de la institución el 2 de julio de 2009. Lo anterior lo compruebo con copia del Informe Ejecutivo generado por el Sistema de información para La Infancia (SIPI) deL año 2008 en eL cual a La página 17 aparece un cuadro de la población, total acumulada de nuevo ingreso atendida en el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI), que ascendió a 738 niños, lo que significa que mensualmente se generó un ingreso promedio de 61 niños. Así mismo, en informes de población generados por la Dirección del CIPI en diferentes fechas de enero a junio del dos mil nueve, reflejan la cantidad de niños atendidos en ese Centro (...). La imposibilidad de la contratación de más personal se debió a la falta de disponibilidad de plazas y mayores recursos que no le son destinados presupuestariamente al ISNA, razón por la cual durante el periodo en que fungí como Directora Ejecutiva se establecieron convenios debidamente autorizados por la Junta Directiva, para poder suplir todas las necesidades presentadas en toda la institución. pese a haber requerido mayor presupuesto al Ministerio de Hacienda, y a múltiples gestiones realizadas por la Junta Directiva, no fue concedido, teniendo como resultado la limitación de recursos para la atención de la población (...). El CIPI durante mi gestión contó con un total aproximado de 18 personas para el cuidado diario de la niñez, más personal que aportó cada organización con las cuales se firmó Convenio; lo que pueden comprobar con los registros de personal que se encuentran en la jefatura de recursos humanos del periodo que señalo y a cual yo no tengo acceso por estar fuera de la institución (...) Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y como consecuencia de las diligencias ordenadas por esta Cámara, tal como consta en el acta de inspección de fecha veintiséis de enero del corriente año, agregada de fs. 724 a fs. 725, se comprobó que en relación al señor **Salvador Edgardo Escobar Álvarez**, el auditor no estableció criterio para sustentar la condición del hallazgo, ya que la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 13, literales b) y k) establece que son atribuciones del Director Ejecutivo el vigilar la ejecución de las políticas, planes, proyectos y programas de protección al menor y de las resoluciones emanadas de junta directiva, así también nombrar y remover conforme a la ley al personal técnico y administrativo del Instituto, cuando no corresponda hacerlo a la junta directiva; y para este caso en particular, el equipo de auditores estableció la responsabilidad al Jefe de la División, Evaluación y Diagnóstico, persona a quién no le corresponde la toma de decisiones por encontrarse desempeñando para el periodo auditado un mando medio, es decir no desempeñó el rol de máxima autoridad, así mismo es de hacer notar que el referido no era el director del CIPI, por lo tanto no le correspondía a él la potestad de contratar personal o de requerir la petición a la máxima autoridad de aumento de personal. En cuanto a la señora **Morena Isabel Serpas de García**, desempeño durante el periodo auditado el cargo de Directora Ejecutiva, la referida servidora no se hizo presente a la audiencia, aún habiendo sido citada y notificada; no obstante, esta instancia verificó que la información tomada por el equipo de auditores, para elaborar la condición del hallazgo se encuentra fuera del periodo examinado, ya que en asterisco ubicado abajo del cuadro resumen de la condición, se establece que el listado fue actualizado al ocho de octubre de dos mil nueve, es decir, cinco meses después de haber finalizado el periodo de examen, el que comprende del uno de enero de dos

mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; por lo tanto esta instancia no se pronunciará sobre este reparo, ya que dicha información no pudo ser sujeta de examen en la presente auditoria, por lo que fue una extralimitación en la función de auditoria. Sin embargo, esta Cámara tuvo a bien realizar visita a las instalaciones del ISNA, ubicado en Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Colonia Costa Rica, número 2; San Salvador; en donde se pudo comprobar que todos los menores se encuentran separados por su situación particular (bebés, niñas, niños, adolescentes de 16 a 18 años separados por genero, madres adolescentes con sus bebés, adolescentes víctimas de trata y niños con capacidades especiales), también se constato que todos los menores cuentan con acceso a la educación, talleres, momento de reflexión, clínica, alimentación la que se prepara con los estándares establecidos por el nutricionista del Instituto, áreas recreativas, entre otras; todas las instalaciones se encuentran ordenadas y limpias, es decir cumplen con el objetivo primordial para el cual fue creado el instituto, siendo este el brindar protección integral a los menores. Lo anterior se comprueba mediante fotografías tomadas en la visita realizada, las que se encuentran agregada de fs. 748 a fs. 752. Además la población interna en el instituto fluctúa según el ingreso y egreso, lo que consta en los informes mensuales de la división de admisión, evaluación y diagnostico, agregados de fs. 742 a fs. 745; en relación a la fluctuación de egreso de la población, se origina por ser un lugar transitorio, es decir, mientras los menores sean ubicados en otras instituciones o en espera que el juez determine lo pertinente en los casos judiciales. Por lo que del análisis anterior esta Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, relacionada con el presente reparo según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducida en contra de los señores **Morena Isabel Serpas de García**, Directora Ejecutiva del ISNA; y **Salvador Edgardo Escobar Álvarez**, Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del ISNA, del seis de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve;

POR TANTO; En base a los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, diligencias de inspección, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, las situaciones jurídicas expuestas, y opinión fiscal de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 254 y siguientes, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase desvanecidos los Reparos** números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez y Once, todos con **Responsabilidad Administrativa**, contenidos en el Pliego de Reparos número **CI- 014-2010**, base legal del presente Juicio de Cuentas; **2) Absuélvase la Responsabilidad Administrativa** deducida en contra de los señores. **Morena Isabel Serpas de García**, Directora Ejecutiva del ISNA; **Carmen Elisa Sosa de Callejas**, Presidenta de la Junta Directiva del ISNA; **María del Rocío Cañas Figueroa**, Encargada de Infraestructura; **Andrés Norberto Gómez Alvarenga**, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo; **Eduardo Rafael Montes Gómez**, Jefe del Departamento de Nutrición; **Víctor Roberto Cornejo Huezo**, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil ocho; **Elvira del Socorro Luna de Villagrán**, Jefe del

Departamento de Almacenes y Suministros; **Dina Leticia Cerritos de Urbano**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de octubre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; **Doris Edinora Alvarenga Renderos**, Subdirectora Administrativa, del uno de enero de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; **Blanca Lidia Herrera de Campos**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **Enoc Osmar Aviles Espinal**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del ocho de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; y **Salvador Edgardo Escobar Álvarez**, Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del ISNA, del seis de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; **3** Apruébese la gestión de los señores **Morena Isabel Serpas de García**, Directora Ejecutiva del ISNA; **Carmen Elisa Sosa de Callejas**, Presidenta de la Junta Directiva del ISNA; **María del Rocío Cañas Figueroa**, Encargada de Infraestructura; **Andrés Norberto Gómez Alvarenga**, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo; **Eduardo Rafael Montes Gómez**, Jefe del Departamento de Nutrición; **Víctor Roberto Cornejo Huevo**, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil ocho; **Elvira del Socorro Luna de Villagrán**, Jefe del Departamento de Almacenes y Suministros; **Dina Leticia Cerritos de Urbano**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de octubre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; **Doris Edinora Alvarenga Renderos**, Subdirectora Administrativa, del uno de enero de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve; **Blanca Lidia Herrera de Campos**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **Enoc Osmar Aviles Espinal**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del ocho de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; y **Salvador Edgardo Escobar Álvarez**, Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del ISNA, del seis de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado y para con el Fondo General del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en relación a sus cargos y período auditado. Todo de conformidad al Informe de Auditoria Operativa al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), durante el período de uno de Enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

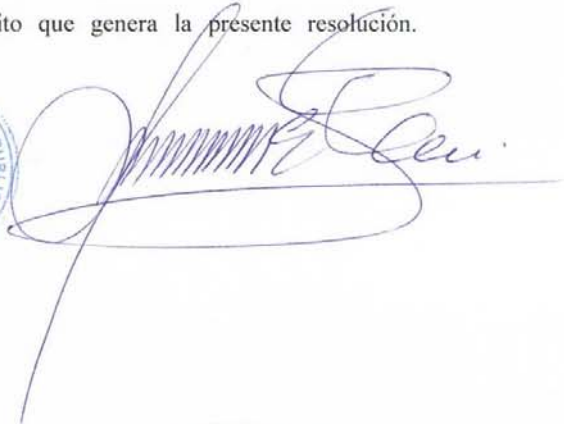
Secretaria


Exp. 014 -2010
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día doce de marzo de dos mil doce.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 832 vuelto a folios 879 Frente, emitida por esta Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada en base al Art. 93 Inc. 1º y 2º Ley antes citada; librese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes y el finiquito que genera la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-



Ante Mí



Secretaria



Exp. 014-2010
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2008 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2009.

SAN SALVADOR, 26 DE FEBRERO DE 2010.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



INDICE

1. Resumen ejecutivo	
2. Párrafo introductorio	1
3. Objetivos y alcance de la auditoría	1
4. Alcance de la Auditoría	1
5. Principales realizaciones y logros	1
6. Resultados de la auditoría por proyectos	2
7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	50
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	50



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Resumen Ejecutivo

Hemos realizado Auditoria Operativa al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2009.

Nuestra auditoría se realizó en base a tres Proyectos: Administrativo, Financiero – Activo Fijo y Atención a la Niñez y la Adolescencia, siendo este último la razón de ser de este Instituto.

Los resultados después del análisis, son específicamente a la organización administrativa de la entidad y la falta de recurso humano para el cuidado de la niñez y la adolescencia. Los procesos jurídicos de cada menor no pudieron ser analizados debido a lo extenso de los mismos en cada expediente. Sin embargo, se realizaron algunos cruces de información en relación a las adopciones, función legal que ha sido asignada a la Oficina Para Adopción (OPA), de la Procuraduría General de la República, función que se realiza a paso lento debido a que el Instituto no efectúa con prontitud las investigaciones de cada menor, para declararlo apto para adopción y comunicarlo a la OPA.

Finalmente podemos decir que se necesita personal calificado en el área operativa de este Instituto, para cubrir las grandes poblaciones que el mismo atiende. Además, hemos comprobado que la Estructura Organizativa de esta entidad ha sido constantemente modificada, con cada uno de los Directores Ejecutivos que han llegado al frente del ISNA, situación que ha incidido en el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto a través de su propia Ley.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Lic. Luis Enrique Salazar Flores,
Director Ejecutivo
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo
Integral de la Niñez y la Adolescencia
Presente.

Hemos realizado Auditoria Operativa al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2009. En base al Art. 195 de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos de la Auditoría.

- Obtener un conocimiento y entendimiento de la Normativa Legal y Técnica aplicada a las actividades que realiza el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).
- Determinar si la entidad está cumpliendo con las funciones que le han sido delegadas.
- Analizar si se están respetando los Derechos de los menores de edad.
- Las funciones desarrolladas por el Instituto están encaminadas a buscar el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.
- Determinar si los recursos están siendo utilizados de forma eficiente para alcanzar resultados eficaces.

Alcance de la Auditoría.

El alcance de esta auditoría es en cuanto a tiempo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2009; con respecto al ámbito de trabajo tomamos la Oficina Central del ISNA, CIPI, Regionales, Centros de Reinserción y Uso de vehículos y combustible.

Principales realizaciones y logros

De la Entidad:

- a. El ISNA ha contratado dos Educadoras para el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI), con el fin de brindar mejor atención a los internos,
- b. Se niveló la plaza de la Jefatura de la Región Oriental.



Logros de la Auditoría:

Fue comunicada la deficiencia sobre la falta de un número real de Organizaciones no Gubernamentales dedicadas al cuidado de menores, la División para el Registro de Inscripción, Autorización y Vigilancia de ONG's y otras entidades de Atención y Protección al Menor, se encuentra desarrollando un censo a estas entidades, para poseer un dato real de las instituciones autorizadas para la protección de menores.

1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

1.1 PROYECTO No.1 ADMINISTRATIVO

1. LA FALTA DE ELABORACION DE NORMATIVA INTERNA NO PERMITE A LA INSTITUCION REGULAR SUS FUNCIONES

El Reglamento Interno de Trabajo del ISNA no ha sido elaborado por la Junta Directiva; por lo que las distintas unidades de la Institución no cuentan con una normativa específica que delegue ni les delimite funciones y obligaciones propias a cada unidad.

En Art. 4 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con respecto a las Atribuciones del Instituto, en su literal n) establece: "Dictar su Reglamento interno".

El Art. 10 de la misma Ley, establece que: "Son atribuciones de la Junta Directiva del Instituto, literal f) Elaborar el Reglamento Interno del Instituto y someterlo a la aprobación del Presidente de la República y dictar los reglamentos de los Centros de Menores a cargo del Instituto y los demás que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley, a efecto de desarrollar y ejecutar la Política y Programas del Instituto".

La deficiencia se origina debido a que la Presidenta de la Junta Directiva y la Directora Ejecutiva no realizaron acciones para elaborar y aprobar el Reglamento del Instituto, a pesar de ser parte de sus atribuciones.

La deficiencia puede generar dificultades en la gestión administrativa, debido a que algunos aspectos en su Ley son mencionados de forma general, situación que puede ser ampliada en el Reglamento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de septiembre DA/308/2009 la Jefe de la División Administrativa manifiesta que: "El 28 de mayo 2003 fue Elaborado el reglamento Interno del Isna luego se elaboro el Anteproyecto en base a la ley vigente la estructura organizativa 2003 luego a finales del 2004 se remito anteproyecto ala Secretaria para Asuntos Legislativos a la Presidencia de la Republica, a principios



de 2006 por la Estructuración de la Organización se creo un nuevo organigrama lo que de desactualizo el contenido del anteproyecto del reglamento interno presentado en 2004, a la Secretaria para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la Republica así como las observaciones que harían posteriormente en el año 2007. en base a las Normas de Control Interno Especificas para el Isna aprobadas por la Junta Directiva y vigentes desde el día 13 de Noviembre 2006 la Unidad de Planificación Desarrollo , elaboro un manual de Organización de la Institución , de acuerdo a la nueva Estructura Organizativa que una vez aprobado por la Junta Directiva podría ser uno de los Instrumentos guía para la actualización del nuevo Anteproyecto de Reglamento Interno.

Que el día 9 de febrero de 2007, la Secretaria para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la Republica devolvió el Anteproyecto con observaciones escritas y posteriormente, verbales durante esa época hubo comunicación con la Secretaria mencionada para conocer las observaciones escritas recibidas y posteriores que dieron verbalmente y hacerles conocer del cambio de Estructura Organizativa del Instituto que requería actualizar el Reglamento. Se concluyo que el nuevo Sistema Organizativo elaborado, no tenia base suficiente, en la Ley vigente del Isna.

Que si la Junta Directiva deseaba mantener el nuevo sistema elaborado, no tenia base suficiente en la ley vigente del Isna. Que Si la Junta Directiva deseaba mantener el nuevo sistema elaborado, se podría proceder a su aprobación. Si en nuevo sistema se aprobaba, debía procederse a la emisión de una nueva ley del Isna, que soportaba el nuevo sistema de organización antes mencionado. Consecuentemente, una nueva ley, se procedería a elaborar y emitir un nuevo anteproyecto del Reglamento Interno. El día 1 de enero 2007, se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva todo lo mencionado anteriormente. Una nueva Estructura Organizativa del instituto de a probo por la Junta Directiva del mismo. El día 12 de diciembre de 2008, que es la vigente. Por otra parte la UNICEF estaba preparando LA Elaboración Del Anteproyecto de una Nueva Ley Para La Niñez y la Adolescencia, lo que automáticamente detuvo lo relacionado con la elaboración de una nueva ley del Instituto y su consiguiente el Reglamento Interno. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, bajo el Decreto Legislativo 839 fue publicada en el Diario Oficial Numero 68 tomo 383, de fecha 16 de abril de 2009 y entrara en vigencia un año después de su publicación en dicho Diario Oficial. O sea el 16 de Abril de 2010.

En consecuencia, el nuevo Reglamento Interno del Isna, solo podrá ser elaborado después de la entrada en vigencia de la nueva Ley. De acuerdo a los requisitos legales que sean requeridos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración presentó comentarios a la deficiencia, sin embargo, no se elaboró el Reglamento Interno a pesar de lo establecido en su propia Ley, la deficiencia se

mantiene debido a que los comentarios van encaminados a que se realizará un proyecto para el año 2010.

1.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.

La institución debe cumplir con todos los aspectos legales que le permitan mejorar la administración de sus recursos humanos y financieros, con la finalidad de tener documentado y normado todos sus aspectos relacionados con su gestión.

1.2 PROYECTO No. 2 FINANCIERO – ACTIVO FIJO

1.2.1 Hallazgos del Proyecto

1. DEFICIENCIAS EN LAS BASES DE LICITACION.

Las base de licitación de los procesos LPI-07/2008, LP-03/2009, LPI-03/2009 presentan las deficiencias que se detallan a continuación:

- a) Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 "Reparación de Edificio Área de Bebes del CIPI".
 - En las especificaciones técnicas se incluyen algunos nombres de las marcas de los materiales a utilizar, por ejemplo: SHERWIN WILLIAMS, EAGLE, TICINO, FUTURA, GENERAL ELECTRIC; Masilla especial del tipo KEM PATCHING; Chorros TIPO NOVAFORT.
 - Según aclaraciones realizadas a los ofertantes respecto a las especificaciones técnicas, se verificó que no se incluyeron los siguientes datos: El volumen de 14 m3 de desalojo ya que el plan de oferta sólo especifica 36 m3 y no 50 m3, la medida de la cerámica a instalar, el tipo de grama a instalar, especificaciones para la reparación del piso encementado, detalle de las instalaciones eléctricas (canalizaciones y el cableado), la altura de las bajadas de aguas lluvias de PVC de Ø 3 " a instalar; y la medida del canal de media caña de PVC a instalar.
 - Los porcentajes asignados a los factores sujetos a la Evaluación de Ofertas, son incorrectos, debido a que hacen un total del 115% y no el 100%, así: Capacidad Financiera 15%, Capacidad Técnica 50% y Evaluación Económica 35%; sin embargo, en el numeral 21.2.3.2 "criterios que se considerarán en la evaluación de la capacidad técnica" se asignó el porcentaje de 65%, con este último porcentaje el total de la evaluación hace un 115%.



b) Licitación Pública 03/2009, "Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009".

- Las Bases no especifican el plazo o con que periodicidad se realizaran las verificaciones y evaluaciones por parte del Área de Nutrición.
- En la metodología de evaluación de los aspectos técnicos, en lo relacionado con la experiencia comprobada en el servicio, se establece que si la empresa tiene experiencia con anterioridad en el ISNA, obtendrá el puntaje máximo de 40 puntos, es decir pone en desventaja a los demás participantes.
- En las Bases de Licitación existen dos formatos para comprobar la experiencia de los ofertantes en el Área de alimentación, sin embargo, en el apartado: Metodología de Evaluación de los Aspectos Técnicos se hace referencia a que se evaluará la experiencia según el Anexo 3, y por último en el numeral 12 "Formularios de la presentación de Oferta", indica que el Ofertante llenara y presentara los formularios de la Oferta indicados en la Sección III.
- En las Bases con respecto a la Evaluación de Ofertas, no se incluyó el puntaje mínimo para evaluar la calidad de la propuesta de menú en los aspectos técnicos, debido a que la empresa adjudicada solo obtuvo 6 puntos de 10 puntos máximos asignados a dicho ítem, establecido en las bases de licitación.

c) LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009".

- En las Bases, no se le asignó puntos al factor de la experiencia, como por ejemplo en la calidad del suministro, la responsabilidad y puntualidad de entrega según fechas de contratos con otros clientes, en los dos últimos años.
- Dentro de los productos de higiene no se solicitaron artículos esenciales para el cuidado diario de los niños y niñas, tales como: Talcos, toallas húmedas y crema protectora para la irritación.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los artículos siguientes expresa:

Artículo 12: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a



realizar;...El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional”.

Art. 43: “Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso”.

Art. 44: “Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: ...c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta; f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante; r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;...”

Art. 45: “Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato”.

Art. 52: “En las bases de licitación o de concurso se indicarán las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas, las cuales dependerán de la naturaleza, complejidad”.

Art. 55: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso”.

Art. 56: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso”.



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes artículos expresa:

Art. 48: "Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios".

El Art. 100.- "Responsabilidades en procesos contractuales, segundo inciso de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresa: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

La condición en sus tres literales, se origina debido a que el Ex - Jefe UACI y la Unidad solicitante, no poseen un procedimiento de elaboración y revisión de las Bases de Licitación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que las ofertas no sean presentadas en igualdad de condiciones por los ofertantes y que la evaluación realizada no sea equitativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

LPO-07/2008.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, la institución presentó los siguientes comentarios de forma colegiada, manifestando lo siguiente:

- Es posible que el diseñador de las especificaciones técnicas, las haya incluido por tratarse de una reparación, con la sana intención de mantener uniformidad y calidad con los materiales que fueron utilizados en la obra original.
- Según aclaraciones realizadas a los ofertantes respecto a las especificaciones técnicas, se verificó que no se incluyeron los siguientes datos: El volumen de desalojo en el plan de oferta sólo fue por 36 m³ y no por 50, la medida de la cerámica a instalar, el tipo de grama a instalar, en que consiste la reparación del



piso encementado, detalle de las instalaciones eléctricas (canalizaciones y el cableado), la altura de las bajadas de aguas lluvias de PVC de de Ø 3 a instalar; y la medida del canal de media caña de PVC a instalar.

LP-03/2009.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, la institución presentó los siguientes comentarios de forma colegiada, manifestando lo siguiente:

- No obstante, se determinó optar por dicha modalidad, con el sano propósito de dar celeridad en responder y satisfacer oportunamente las inquietudes de los potenciales ofertantes, logrando de esa manera, cumplir con el plazo para respuestas, establecido en las bases de licitación.

Es importante mencionar que por la naturaleza del proyecto, la ejecución de éste era necesaria para proporcionar a los bebés condiciones más idóneas.

- Los porcentajes asignados a los factores sujetos a la Evaluación de Ofertas, son incorrecto, debido a que hacen un total de 115% y no el 100%, así: Capacidad Financiera 15%, Capacidad Técnica 50%, Evaluación Económica 35%, sin embargo, en el numeral 21.2.3.2."criterios que se considerarán en la evaluación de la capacidad técnica" se asignó el porcentaje de 65%, con este último porcentaje el total de la evaluación hace un 115%.
- Debido a la incongruencia existente entre lo señalado en la SECCION I INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES (IAL) y la Sección SECCION II DATOS DE LA LICITACION, se tomó en cuenta lo establecido en la Sección SECCION II DATOS DE LA LICITACION que reza: "los siguientes datos específicos sobre la Construcción de Obras que hayan de adquirirse complementarán, suplementarán o modificarán las disposiciones de las Instrucciones a los Licitantes. En caso de conflicto, las disposiciones contenidas aquí prevalecerán por sobre las de las Instrucciones a los licitantes".

LPI-03/2009.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, la institución presentó los siguientes comentarios de forma colegiada, manifestando lo siguiente:

- De hecho la base no define el plazo ni la periodicidad, sin embargo en el literal "s" se expresa: "La Empresa estará sujeta a la supervisión por parte del Área de Nutrición del ISNA, en las áreas de distribución de cada Centro, las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa, además de verificar practicas de higiene y manipulación de alimentos y el cumplimiento del menú ofertado. Para...las observaciones durante



un periodo de 1, 2, ó 3 meses, puede ser motivo para dar por terminado....” Lo anterior se estableció como una verificación y evaluación continua que debe darse al desarrollo del contrato.

- Lo señalado, en el sentido que si la empresa tiene experiencia con anterioridad con el ISNA, puede llegar a alcanzar los 40 puntos es correcto; pero no se esta dando ventaja ya que cualquier otra empresa que oferte en un nuevo proceso, puede alcanzar los 40 puntos al presentar tres constancias donde haya brindado servicio de alimentación a grupos de población y cumplen en su contenido con lo solicitado. Tal como reza el literal a) del cuadro de LOS ASPECTOS A EVALUAR, en relación a SI LA EMPRESA POSEE EXPERIENCIA EN EL AREA DE ALIMENTACIÓN en la pagina 47 de la base, es decir que cualquier empresa que posea experiencia en el área de alimentación y lo demuestra con la presentación de las tres referencias se le asignaron los 40 puntos en este aspecto.
- En el caso particular de esta base, los formularios se duplicaron, esta situación se dio en un momento donde se estaba unificando el formulario, la intención era eliminar el Anexo 3 Modelo de Constancia de Servicios, sin embargo no se suprimió y la base quedo con los dos formularios.

El formato que se considera en las bases de licitación será el N° 6 – Formulario de Referencia de la sección III de la base, el cual se apega a las recomendaciones de la UNAC y es el que se utiliza en la mayoría de las Instituciones públicas, dándole cumplimiento al Art. 43 de la LACAP.

- La evaluación de la Calidad de Propuesta del Menú ponderada con 10 puntos, esta dividida en subfactores los cuales cada uno tiene una ponderación definitiva y estos forman parte de la Evaluación de los Aspectos Técnicos de la oferta, la cual tiene asignados 80 puntos que resultan de la suma de los tres aspectos a evaluar (instalaciones adecuadas, calidad de la propuesta del menú y experiencia comprobada). Por lo que no se ha considerado mínimos o máximos, debido a que cada aspecto cuenta con una ponderación. (Anexo paginas de la 44 a la 48 de la base de licitación y fotocopia del informe de Evaluación de Oferta por parte del Área de Nutrición).

LPI-03/2009.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, la institución presentó los siguientes comentarios de forma colegiada, manifestando lo siguiente:

- Para proceder a la evaluación técnica, previamente se revisa que cumplan con la presentación del formulario No. 6, instrumento que demuestra el grado de experiencia, responsabilidad y puntualidad que son parte de los requisitos que deben cumplir los ofertantes.



Se cuenta con constancias, que evidencian que las empresas poseen y cumplen dichos criterios.

Al momento de evaluar cada uno de los productos esto se hace tomando en cuenta el aspecto técnico de cada uno de ellos, con el propósito de ser más objetivos en la determinación de las propiedades físicas de los mismos.

- Con relación a este punto, se contaba con existencia suficiente para suplir la necesidad de este tipo de artículos, según los datos siguientes: Talco para bebé 98 unidades y Vaselina de 80nzas 391 unidades.

Todo proceso de adquisición inicia con la petición directa del usuario, para el caso los Directores de los Centros, quienes son los responsables de verificar la necesidad y de solicitarlos para que estos productos sean incluidos en bases de licitación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Analizados los comentarios y documentación presentada por el Ex - Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo, la Encargada de Infraestructura, Jefe Departamento de Nutrición, Jefa del Departamento de Almacenes y Suministros y el Ex - Jefe de la UACI, nuestros comentarios son:

En relación a la Licitación **LPI-07-2008**

Con relación a las especificaciones de marcas, aún cuando sea una reparación la que se realizaría no debería especificar marcas, la Ley LACAP no hace acepción de aplicar el Art. 44 literal f) de ser construcción o reparación, este menciona "sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante", sin embargo en las Bases de Licitación se mencionaron las marcas Sherwin Williams, Eagle, Ticino, Futura, General Electric, Kem Patching y Novafort; siendo estas marcas específicas, por lo que de acuerdo a lo normado por la Ley LACAP, esta deficiencia se mantiene.

La Administración menciona que las Bases de Licitación fueron autorizadas por la UNAC, sin embargo, se autorizó la estructura de las Bases, pero la información específica debe ser analizada y establecida por la Entidad que ejecutara la Licitación, y los datos detallados en las Bases con respecto a la ponderación para evaluar al proveedor estaba incorrecta, el total de las evaluaciones suman 115%, siendo lo correcto que el porcentaje no debe de exceder el 100%, por lo anterior la deficiencia se mantiene.

En relación a la Licitación **LP-03/2009**

La administración acepta la deficiencia referente a que no se especifica la periodicidad de las verificaciones que debería hacer el Área de Nutrición y será



agregado en las funciones del Administrador del Contrato para futuras Licitaciones, acciones que deben verificarse en las próximas auditorías.

Con respecto a que se le dio cuarenta puntos a la empresa adjudicada en la Evaluación de Ofertas, las Bases de Licitación no dicen que pueda llegar a alcanzar esa puntuación, sino que el proveedor que ha tenido experiencia con el ISNA automáticamente se le otorgan los 40 puntos, sea esta experiencia buena o mala para el Instituto. Las Bases de Licitación en la parte de la Evaluación de Ofertas deberían de establecer sea tomado en cuenta "las evaluaciones a los proveedores", que realiza la UACI de forma semestral, con el fin de verificar si los proveedores han prestado el servicio o bien respetado los requisitos solicitados por la entidad y en el tiempo establecido. Por lo anterior se mantienen las deficiencias establecidas en la condición.

De la Licitación **LPI-03/2009**.

Con respecto a la licitación LPI-03/2009, a la empresa adjudicada no se le pudo comprobar su experiencia, específicamente en la entrega de pampers, ya que presento deficiencias e incumplimientos en el desarrollo del Contrato.

La Administración menciona que "se contaba con existencia suficiente para suplir la necesidad de este tipo de artículos (Talcos, toallas húmedas y crema protectora para la irritación para uso de los bebés), de acuerdo a lo manifestado se tenían existencias de acuerdo al siguiente detalle: Talco para bebé 98 unidades y Vaselina de 8onz. 391 unidades, en cuanto a toallas húmedas no se tiene historial del suministro de este artículo y hasta la fecha no se han recibido peticiones, ni reclamos por falta de este producto...". Sin embargo, en repetidas visitas realizadas al Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI), pudimos constatar que algunos niños y niñas que usan pampers les había provocado irritación en la piel y las Educadoras no tenían ni talco ni crema para aplicarles a los bebés en la afección de la piel.

El CIPI lleva un Libro en el que se especifican las rondas hechas por los médicos a los niños que se encuentran ahí, como observaciones los médicos en repetidas ocasiones han reportado que hay niños rescaldados. Por ello entendemos que no hay en existencia estos productos, que son de uso necesario para el cuidado de los bebés, productos que tampoco se adquirieron en esta Licitación. La deficiencia se mantiene por lo anteriormente comentado.

2. NO SE EMITIERON ADENDAS PARA MODIFICAR LAS BASES DE LICITACION.

Comprobamos que no se emitieron las respectivas adendas autorizadas por el Titular, con las modificaciones realizadas a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, siguientes:



- Licitación Pública por Invitación No. LPI-07/2008 "Reparación de Edificio Área de Bebés del CIPI".
- Licitación Pública No. LP-09/2008 "Construcción de Tres Obras de Infraestructura Propiedad del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Debido a que se adoptó la metodología de aclarar a los ofertantes, siendo el procedimiento correcto según la Ley LACAP, la emisión de adendas.

El Art. 50.- Adendas, Enmiendas y Notificación, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases.

El Art. 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Adendas ó Enmiendas. Expresa: "Cuando sea necesario emitir una adenda o enmienda a las bases, éstas serán aprobadas por la autoridad competente que aprobó dichas bases, y serán notificadas por medio de la UACI a los interesados".

Causa de la deficiencia es que para apresurar los procesos de consulta de los proveedores, se hicieron aclaraciones y no adendas como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La deficiencia ha permitido que se efectuaran modificaciones a las especificaciones técnicas de las bases de licitación mencionadas, sin ser debidamente legalizadas por los titulares, a través de las adendas respectivas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, la institución presentó los siguientes comentarios de forma colegiada, manifestando lo siguiente:

"No obstante, se determino optar por dicha modalidad, con el sano propósito de dar celeridad en responder y satisfacer oportunamente las inquietudes de los potenciales ofertantes, logrando de esa manera, cumplir con el plazo para respuestas, establecido en las bases de licitación.

Es importante mencionar que por la naturaleza del proyecto, la ejecución de éste era necesaria para garantizar seguridad tanto a la población interna como al personal que labora en la institución".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Del análisis efectuado a los comentarios presentados por la Ex – Presidenta de la Junta Directiva, la Ex – Directora Ejecutiva y los Ex – Jefes de la UACI, determinamos que estos no desvanecen la condición planteada, debido a que las modificaciones o enmiendas a los documentos de licitación, sólo se efectúan a través de adendas aprobadas por la autoridad competente que aprobó dichas bases, como lo establece la Ley LACAP.

3. SE EVALUARON OFERTAS SIN AJUSTARSE A LAS BASES DE LICITACION.

Comprobamos que los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendaron adjudicar empresas que no cumplieron con algunos requisitos exigidos en las especificaciones financieras, técnicas y económicas de las bases de licitación siguientes:

- a. LP- 01/2009 “Suministro de Alimentos Perecederos” (Carne, Pescado, Pollo, Embutidos, Huevos, Productos Lácteos, Pan, Frutas y Verduras) para Centros y Hogares del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009”

OFERTANTE	OBSERVACION
Evaluación Financiera – Especificaciones Técnicas	
David Alfonso Rivas Cartagena	De las referencias presentadas para comprobar la experiencia sólo una fue de acuerdo al formato 6, las tres restantes no son originales y no fueron de acuerdo al formato requerido. En el Lote “G” Frutas y Verduras no se detallaron algunos aspectos en los ítems siguientes: 27. Piñas sin hojas, 40. Rábanos sin hojas, 41. Remolachas sin hojas y 47. Zanahorias sin hojas. La empresa no presentó Certificado de registro vigente (emitido por el Departamento de Saneamiento Ambiental del MSPSS).
Negocios CAMYRAM	Sólo presentó 2 constancias de experiencia de alimentos perecederos del Lote “A” Carnes y no pescado, asimismo no presentó referencias de experiencia para el Lote “C” embutidos. Sin embargo, se le asignó el puntaje máximo de 40 puntos en la experiencia para los lotes A, B y C.
La Avícola S. A. de C. V.	Para el Lote “D” huevos, la empresa adjudicada no presentó en su oferta técnica los análisis microbiológicos y organolépticos; sin embargo, le asignaron el porcentaje máximo de 40 puntos, así mismo, no presentó constancias de experiencia requeridas y se le asignó el puntaje máximo de 40 puntos.
Compañía Industrial Alimenticia, S. A. de C. V.	Para el lote “F” Pan, la empresa adjudicada no detallo: el peso en gramos, del pan francés y el pan dulce, asimismo,



OFERTANTE	OBSERVACION
	no menciona si es pan bollo y si el pan dulce será surtido. Además no presentó certificado de la descripción de la composición nutricional, características del producto, y especificaciones del producto, análisis microbiológicos y organolépticos; sin embargo, le asignaron 38 puntos de 40 asignados al factor a evaluar.
Mario Roberto Calidonio Mancía (PROLACSA)	No presentó experiencia comprobable, sólo presentó una referencia de la experiencia y no de acuerdo al formato requerido; sin embargo, se le asignó el porcentaje máximo de 40 puntos para el Lote "E". No presentó certificado de análisis microbiológicos, certificado de la descripción de la composición nutricional y la procedencia y se le asignó el puntaje de 18.75 de 20 puntos. No presentó las condiciones ofrecidas ni especificaciones técnicas según formato 7.

A las empresas adjudicadas: Negocios Camyram, S. A. de C. V. Lote "A" Carne de Res y Pescado, Lote "B" Pollo, Lote "C" Embutidos; La Nueva Avícola, S. A de C. V., Lote "D" Huevos y Mario Roberto Calidonio Mancía (PROLACSA), Lote "E" Productos Lácteos, se les evaluó como empresas sin experiencia comercial con el ISNA, a pesar de tener dicha experiencia con la institución.

b. Licitación Pública 03/2009, Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA para el año 2009, adjudicada a la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V.

- La propuesta del menú cíclico para 4 semanas no se elaboró de acuerdo al Anexo No 1.
- En la calidad de la propuesta del menú presentado por la empresa adjudicada se verificó lo siguiente: 1) Presentó desbalances de nutrientes y no existió armonización en las preparaciones.
- Las constancias presentadas de la empresa adjudicada para comprobar la experiencia en el servicio, no fueron de acuerdo al Anexo No. 3 de las Bases de Licitación, por ejemplo: (No fue emitida por la UACI, y no expresa el cumplimiento y calidad en el servicio proporcionado durante los últimos dos años).
- No se realizó visita de campo en las instalaciones de la empresa ofertante, ALIPRAC, a fin de verificar lo indicado en las bases de licitación, y para brindar el servicio ofertado.

c. LPI-03/2009 "Suministro de Productos de Higiene y Limpieza para Centros y Hogares del ISNA, para el Año 2009".

- De acuerdo al acta de constitución presentada por la empresa MATELECTRIC, S. A. de C. V., el giro principal de su negocio es la compra - venta, distribución y comercialización de materiales eléctricos y electrónicos, sin embargo se le adjudicó los siguientes ítems:

Ítem	Cantidad	Descripción
2	4,300	Desinfectante
7	700	Escoba de Nylon
12	5,500	Lejía 6%
13	10,000	Pañal desechable pequeño de 12 o 14 Unidades C/Paquete.
14	16,000	Pañal Desechable Mediano de 12 Unidades o 14 Unidades C/Paquete.
16	15,000	Pañal Desechable p/adulto T/S de 12 Unid. C/Paquete.
17	5,000	Pañal Desechable P/Adulto T/M de 12 Unidad C/Paquete.
20	240	Shampoo P/Adulto

La empresa no cumplió con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal y del pañal desechable pequeño de 12 unidades, no hubo ninguna entrega.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus artículos siguientes expresa:

Art. 18.- Competencia para Adjudicaciones y Demás:"La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

Art. 55: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o de concurso".

Art. 56.- "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso".



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus artículos expresa:

Art. 48: "Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios."

Art. 50: "La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios establecidos en las bases de licitación o concurso, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el Titular adjudique o declare desierta la licitación o concurso. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión, y los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia de la razón de su inconformidad".

Las Bases de la Licitación Pública- 01/2009 "Suministro de Alimentos Perecederos" establecen:

Numeral 30, Evaluación de Ofertas Sección I- Instrucciones a los Ofertantes: 30.1 "La Comisión Evaluadora de Ofertas de El ISNA evaluará y comparará únicamente aquellas ofertas que hayan presentado toda la documentación solicitada en las Bases de Licitación. Al evaluar las ofertas, El ISNA utilizará los criterios que se definen en la Sección II. Criterios de Evaluación y Metodologías de Evaluación Técnica de cada Lote. Los criterios deberán ser objetivos, mensurables y no arbitrarios, no se utilizará ningún otro criterio diferente a los previstos en las Bases". 30.3 "En la evaluación de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas de El ISNA tomará en cuenta lo siguiente: d) Aplicación de todos los factores de evaluación indicados en la Sección II. Criterios de Evaluación y Metodologías de Evaluación Técnica de cada Lote".

El numeral 12, Formularios de Presentación de Oferta de la Sección I- Instrucciones a los Ofertantes establece que: "El Ofertante llenará y presentará los Formularios de la Oferta indicados cuyos formatos se incluyen en la Sección III de estas Bases de Licitación. Los formularios se llenarán sin alteraciones o modificaciones en sus formatos, El ISNA no aceptará sustitutos".

La Sección IV Términos de Referencia, Metodología de Evaluación Financiera y Económica establece: "Liquidez: (Activo Circulante-Inventario) / Pasivo Circulante, rango de tolerancia mayor o igual a 0.80, 4 puntos";



La Sección IV Términos de Referencia, Metodología de Evaluación Técnica para los lotes "A" Carne de Res y Pescado "B" Pollo "C" Embutidos "D" Huevos "E" "F" Pan "G" Frutas y Verduras: CONDICIONES GENERALES dice: "Los oferentes deberán adjuntar a su oferta: a) Certificado de Registro vigentes (emitido por el Departamento de Saneamiento Ambiental del MSPAS), b) Certificado de análisis microbiológicos, en el caso de productos cárnicos, lácteos, huevos y productos emvasados, c) Certificado de la descripción de la composición nutricional, características del producto, marca, procedencia, fabricante y especificaciones del producto. METODOLOGIA DE EVALUACION TECNICA (80 puntos). La calificación mínima que deberá obtener el Oferente, será 70 puntos para ser considerado en el proceso de recomendación y consideración de la propuesta económica. Los criterios o aspectos a evaluar para el suministro de alimentos perecederos y no perecederos, con su respectiva ponderación se describen en la siguiente tabla: ASPECTOS A EVALUAR CONDICIONES GENERALES: La calificación mínima que deberá obtener el Oferente, será 70 puntos para ser considerado en el proceso de recomendación y consideración de la propuesta económica. Los criterios o aspectos a evaluar para el suministro de alimentos perecederos y no perecederos, con su respectiva ponderación se describen en la siguiente tabla: ASPECTOS A EVALUAR: RESULTADOS DE ANALISIS MICROBIOLOGICOS, 20 puntos, RESULTADO DE ANALISIS ORGANOLEPTICOS (Sabor, olor, color, textura, otros.) 20 puntos* EXPERIENCIA DE LA EMPRESA, 40 puntos, TOTAL EVALUACION TECNICA, 80.(*) Experiencia de la empresa: en este apartado se evaluará la experiencia de calidad y cumplimiento de contratos institucional, asignándose un puntaje de 40 puntos máximos. ASPECTOS A EVALUAR: No haber presentado incumplimiento en contratos, en los dos (2) años previos a la apertura de ofertas de esta licitación. "40" puntos; Haber presentado incumplimiento de contratos y haberlos superado a satisfacción del ISNA, en los dos (2) años previos a la apertura de ofertas de esta licitación "25" puntos; Reportes de no superados de incumplimiento de contratos en los dos (2) años previos a la apertura de ofertas de esta licitación "0" puntos: Si la empresa no tiene experiencia con el ISNA, en el suministro de alimentos (40 puntos) el oferente deberá adjuntar tres ó más constancias escritas en original de la experiencia en el suministro de insumos de alimentación, en los dos (2) últimos años, de instituciones publicas emitidas por la UACI de la institución respectiva o la Jefatura o Gerencia del área correspondiente con Visto Bueno de la UACI ó Empresas privadas, extendida por el representante legal, Administrador o Gerente de la Empresa en las cuales especifique que el producto suministrado ha sido de buena calidad y ha cumplido con las entregas en los plazos establecidos de acuerdo al contrato. Estas referencias deben presentarse en el FORMATO DE CONSTANCIA ESCRITA (Formato 6).

El Contrato de Suministro de Bienes No. 14/2009, Romano VII) Entrega de Bienes dice: "EL CONTRATISTA" entregará los suministros de limpieza e higiene personal, en los meses siguientes: febrero, abril, junio, agosto, octubre y noviembre, en las fechas requeridas por el Administrador del Contrato.



El mismo Contrato en Romano V) Sanciones, establece: "En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", en cuanto al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado dará lugar a la terminación del contrato".

La condición reportada se debe a que las diferentes Comisiones de Evaluación de Ofertas, no se apegaron estrictamente a lo establecido en las Bases de Licitación.

Lo anterior permite que se adjudiquen los proyectos de la alimentación preparada, los alimentos perecederos y no perecederos y los productos de higiene y limpieza, a empresas que no cumplen con los requisitos señalados en las bases, limitando la competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, la institución presentó los siguientes comentarios de forma colegiada, manifestando lo siguiente:

a.

- David Alfonso Rivas Cartagena: En efecto presentaron referencias de experiencia de la empresa, sin embargo la empresa se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, esto debido a que era la misma empresa que había servido con anterioridad este producto y no se tenía incumplimientos en los contratos, por lo tanto las referencias no aplicaban para este caso.
- Con relación a los ítems 37, 40, 41 y 47, si bien en la oferta se omitió el concepto "sin hojas", en la practica esto se cumple y no se a tenido inconveniente en este sentido, debido a que las especificaciones en la base y en el contrato si lo establecen, con lo que se asegura su cumplimiento, sin embargo en futuros procesos tomaremos en cuenta esta observación.
- El Certificado de Registro no aplica para este rubro por ser un producto natural no procesado y no esta con requisito, ni ponderado en los aspectos a evaluar.

Negocios Camyram:

- Si bien la empresa presento referencias de experiencia, sin embargo esta se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, debido a que esta empresa había suministrado los productos de los lotes A, B y C, al ISNA durante el año anterior.



- El puntaje promedio obtenido de todos los ítems fue de 37.78 puntos de acuerdo al informe de evaluación de ofertas.
- De los lotes A, B y C de acuerdo al informe de evaluación de ofertas, se le otorgo 40 puntos únicamente al lote B, los lotes A y C obtuvieron un puntaje de 37.78 y 38.25 respectivamente.

La Nueva Avícola S. A. de C. V.

- En efecto la empresa no presento el análisis microbiológico, sin embargo la Comisión Evaluadora de Ofertas consideró no solicitarlas, debido a que ya se tenía experiencia con la empresa que oferto este lote y estaba proporcionando el suministro del mismo en el momento de la evaluación.
- La experiencia de la empresa se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, empresa que con anterioridad ha sido contratada para suministrar este producto, por lo tanto no presento referencias de experiencia.

Compañía Industrial Alimenticia, S. A. de C. V.

- Con relación a las características no detalladas en la oferta técnica (peso bollo, surtido, etc), en la muestra presentada para su evaluación y en el suministro esto se cumple, siendo esta una empresa que a suministrado este producto en contratos anteriores y no se a tenido incumplimiento en este sentido, debido a que las especificaciones en la base y en el contrato así lo establecen, con lo que se asegura su cumplimiento, sin embargo en futuros procesos tomaremos en cuenta esta observación.
- En efecto la empresa no presento el análisis microbiológico, sin embargo la CEO considero no solicitarlas debido a que ya se tenía experiencia con la empresa que oferto este lote y estaba proporcionando el suministro del mismo en el momento de la evaluación.

Mario Roberto Calidonio Mancía (PROLACSA)

- La experiencia de la empresa se avaluó en base al criterio, si la empresa ha tenido experiencia con el ISNA, empresa que con anterioridad ha sido contratada para suministrar este producto, por lo tanto no presento referencias de experiencia.
- En efecto la empresa no presento el análisis microbiológico, sin embargo la CEO considero no solicitarlas debido a que ya se tenía experiencia con la empresa



que oferto este lote y estaba proporcionando el suministro del mismo en el momento de la evaluación.

Las empresas mencionadas fueron evaluadas, en base al criterio Si la empresa tiene experiencia con el ISNA, de acuerdo a los criterios descritos en la base de licitación, esto debido a que todas han suscrito con anterioridad contratos con el ISNA y no presentaron incumplimiento a los mismos, por lo que a cada una de ellas se le asigno el puntaje de 40 puntos en este aspecto.

b.

- La empresa no presentó la información en el formulario establecido, no obstante al analizar y evaluar la información proporcionada, se constató que dicha información contenía y cumplía los elementos solicitados, difiriendo la presentación del formato de las base, el cual ordena la información por semana y la empresa la presento por día, lo que no impidió realizar una evaluación efectiva en su contenido.
- La evaluación de la calidad de la propuesta de menú, forma parte de la Evaluación de los Aspectos Técnicos de la oferta, la cual tiene asignados 80 puntos, en el caso particular la empresa obtuvo 6 de los 10 puntos máximos establecidos en este aspecto; los cuales se sumaron para obtener el puntaje total de 75 puntos, puntaje que permitió recomendar la adjudicación de la empresa.
- La evaluación de la Experiencia en el servicio de la empresa adjudicada, se realizó de acuerdo al criterio "SI LA EMPRESA TIENE EXPERIENCIA CON ANTERIORIDAD CON EL ISNA 40 puntos" descrito en la pagina 47 de la base y de acuerdo al literal "a", no obstante la empresa presentó las constancias de las instituciones donde a brindado servicio, pero para el caso no aplican, debido a que la empresa proveyó el servicio con anterioridad.
- Para la elaboración del informe se tomo la información de la capacidad instalada de la empresa, la cual esta descrita en el punto 5, página 126 de la Oferta y cumple con los requisitos que se describen en la base, esto debido a que esta empresa ha venido suministrando el servicio con anterioridad y ya se conoce su capacidad instalada y la capacidad que ha mostrado para producción y distribución de alimentación.

c.

- LPI-03-2009 "En la escritura de constitución de sociedad, establece en la cláusula TERCERA. OBJETO. "La sociedad...podrá dedicarse a cualquier actividad industrial, comercial o de servicios lícitos sin más limitaciones que las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes. Asimismo, la LACAP en sus Art. 25 y 26; y en el Art. 19 de la RELACAP, no establece ninguna causal de



incapacidad o inhabilidad para contratar u ofertar, relativa a que su giro principal sea diferente a lo adjudicado.”

Los Pañales Desechables pequeños (paquete de 12 a 14 unidades) se solicitaron hasta la quinta y última entrega (se anexa copia de dicha solicitud), que fue del 10 al 18 de septiembre/2009 porque se tenía en existencia Pañal Mediano en el Almacén de materiales que físicamente era compatible con el talla Pequeño; del pañal mediano se estuvo surtiendo todo el año al CIPI, lo cual se demuestra con los Envíos de recibido por parte de la Encargada de Bodega de dicho Centro.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación presentada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas y el Ex - Jefe de la UACI, comentamos lo siguiente:

En la Licitación **LP-01/2009**, adjudicada a David Alfonso Rivas Cartagena; Negocios Camyran; Compañía Industrial Alimenticia, S. A. de C. V. y Mario Roberto Calidonio Mancía (PROLACSA):

La calificación observada se refiere a que se le asignó la calificación máximo en el factor de la experiencia a los tres proveedores a pesar que las ofertas no se ajustaron sustancialmente a las bases. Con relación al Certificado de registros vigentes emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aunque no se aplique como se manifiesta en los comentarios de la Administración, a la presentación de dicho documento se le asignaron puntos en la Evaluación. Además la evaluación tiene que ajustarse sustancialmente a lo contenido en las bases de licitación, ya que este certificado fue solicitado en las Bases. Por otra parte aunque se tenga experiencia, deben de cumplir con dichos requisitos.

Las empresas Negocios Camyram, La Avícola, Compañía Industrial Alimenticia, Mario Roberto Calidonio Mancía (PROLACSA) fueron evaluados como proveedores que no tienen relación con el ISNA, ya que presentaron constancias de otras instituciones y no por cumplimiento de contratos con el ISNA. En evaluación a los proveedores que realiza la UACI semestralmente, se detalla el incumplimiento del contrato, tanto en tiempo como en la calidad de los servicios y/o productos suministrados al Instituto, herramienta importante que debe tomarse en cuenta para hacer una mejor evaluación de los proveedores, para adjudicar las licitaciones. Por lo anteriormente mencionado se mantienen las deficiencias presentadas en la condición.

LP-03-2009

La Administración no manifiesta nada con respecto a que la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V. presentó un menú cíclico diferente al propuesto por el Instituto, en las Bases de Licitación.



Referente a que fue evaluada como si no tenía experiencia con el ISNA, la condición se mantiene debido a que en la evaluación del año 2008, alcanzo una nota de 4.10 resultando reprobada por deficiencias en la ejecución del contrato. Esta evaluación tan baja llama la atención sobre la forma en que el proveedor presto el servicio, en calidad y en tiempo, información que se debió tomar en cuenta al momento de evaluar a la empresa para la licitación del año 2009.

La empresa adjudicada presentó constancias de otras instituciones donde ha sido proveedor, como una entidad que no ha tenido ninguna experiencia con el Instituto. Sin embargo, al momento de la evaluación fue evaluada como una empresa con experiencia recibiendo cuarenta puntos en ese aspecto de la evaluación. Esta información se puede ver en informe de "Evaluación de proveedores" que realiza la UACI semestralmente o en los Informes que realiza el Departamento de Nutrición en las visitas realizadas a los Centros de Reinserción y CISNA.

La empresa presentó problemas de calidad en la ejecución de los contratos desde el año 2000 a mayo 2009, esta información es solicitada en las Bases de Licitación en el aspecto de Evaluación de Ofertas literales a1 y a2.

Con relación a la capacidad instalada de la empresa, las bases exigen verificar las instalaciones a fin de darle cumplimiento a lo indicado en ellas y determinar si existe la infraestructura y la capacidad laboral para brindar el servicio ofertado, la administración no ha realizado estas acciones por ello no ha presentado documentos donde se encuentre plasmadas las visitas por ellos realizada. Por lo anterior las deficiencias se mantienen.

De la licitación **LPI-03-2009**

Respecto a la empresa adjudicada, su giro principal no era proporcionar productos de higiene y limpieza sino materiales eléctricos, la observación va encaminada a la falta de experiencia en proveer estos productos, no a que se encuentre incapacitada o inhabilitada la empresa para contratar u ofertar estos productos; consecuencia de lo anteriormente dicho, es que la empresa presentó deficiencias e incumplimientos en el desarrollo del contrato; asimismo, en evaluación del primer semestre del 2009 que la UACI realiza a los proveedores, este contratista fue calificado como no aceptable con una calificación de 3.80, este resultado es debido a los aspectos que a continuación detallamos:

En la licitación se solicitaba "pañal desechable pequeño de 12 ó 14 unidades", en el Romano VII) del Contrato respecto a las Entrega de Bienes, establece que..."entregará los suministros de limpieza e higiene personal, en los meses siguientes: febrero, abril, junio, agosto, octubre y noviembre..". Situación que no se cumplió.



En el desarrollo del Contrato, se dieron incumplimientos en las entregas con respecto al tiempo y en las cantidades, de acuerdo a nota girada por la Jefa del Departamento de Almacenes y Suministros para el Jefe UACI en fecha 21 de octubre de 2009, donde manifiesta que la empresa Matelectric "ha incumplido en cada período la entrega de los productos según fechas solicitadas por el Administrador del Contrato.." y anexa informe de entrega de Matelectric, donde se plantea lo adjudicado y lo entregado por la empresa, solicitándole al contratista 10,000 pañales desechables pequeños de 12 ó 14 unidades, del 1 de enero hasta el 22 de octubre de 2009, la empresa no había realizado ninguna entrega de este producto.

De acuerdo a Evaluación semestral de proveedores (Suministro de bienes) de fecha 24 de junio de 2009, que realizó la División Administrativa, Almacenes y Suministros, entre los comentarios se menciona que: "no se cumple con las fechas solicitadas, no trae los productos a tiempo, no muestra voluntad para dar solución, no contesta las llamadas, tiene pésimo servicio, se recomienda no tomar en cuenta para compras futuras".

De todos los incumplimientos por la Administración conocidos y además señalados por las unidades involucradas con la Licitación, la UACI no impuso multas al proveedor, no hizo efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, no dio por rescindido el contrato, siendo estos los procesos que le faculta la Ley LACAP y el mismo contrato suscrito entre la entidad y el proveedor, para salvaguardar los recursos del Instituto y la atención a la población de niños y niñas que utilizarían los productos.

En conclusión la observación se ratifica ya que los miembros de la comisión no se apegaron estrictamente a los documentos de licitación al evaluar y recomendar las ofertas presentadas por los ofertantes, sin que éstos se ajustaran sustancialmente a los documentos de licitación. Es importante mencionar que según evaluación del primer semestre de 2009 y evaluación del año 2008 efectuada por los demandantes de los productos, se recibieron varios comentarios negativos por ejemplo: Gumarsal (En varias ocasiones los quintales de arroz y frijoles les faltan hasta tres libras); Mario Roberto Calidonio- Prolacsa (Los lácteos no son de buena calidad); David Alfonso Rivas (en ocasiones las frutas y verduras vienen maltratados). ALIPRAC, SA. DE CV (Existe deficiencia en la atención y calidad del menú).

4. NO SE APLICARON MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO.

Comprobamos que no se aplicaron las respectivas multas por incumplimientos de algunas Cláusulas contractuales, en la ejecución de los contratos siguientes:

- a. Contrato de Suministro No. 14/2009, Matelectric, S. A. de. C. V. "Suministro de productos de limpieza e Higiene Personal para Centros y Hogares del ISNA en el año 2009".



- La empresa no cumple con las fechas de entrega de los suministros de limpieza e higiene personal de acuerdo a lo requerido por el Administrador del contrato, según detalle:

Descripción	1 era Entrega	2 era. Entrega	3 era. Entrega
Desinfectante	700	900	950
Escobas de Nylon			200
Lejía	1000	950	750
Pañal desechable pequeño de 12 unid.			
Pañal desechable mediano de 12 unid.	3192	2492	
Pañal desechable p/adulto T/S	3000	3000	2200
Pañal desechable p/adulto T/M	3000	2000	
Shampoo p/adulto		50	120

Entregas	Fecha de Pedido	Fecha Programada de Entrega	Periodo que entregó
Primera entrega	03/02/2009	del 9 al 13 febrero/09	del 9 de febrero al 03 de marzo /09
Segunda entrega	30/03/2009	del 14 al 17 abril/09	del 20 de abril al 15 de mayo /09
Tercera entrega	26/05/2009	del 2 al 5 de junio/09	del 15 de junio al 09 de julio/09

Nota: Los pedidos son entregados parcialmente y no en una sola entrega.

- Según evaluación semestral realizada por el Administrador del Contrato, esta empresa alcanzó un resultado del 38%, de una ponderación de 100%, la cual se califica como no aceptable por obtener una nota de 3.80 en el Primer Semestre.
- b. Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009, ALIPRAC, S. A. de C. V. "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009".

Deficiencias de ALIPRAC S. A. de C. V.

- Verificamos que no se cumple con los horarios de comida según especificaciones técnicas, por ejemplo: El horario de llegada de los alimentos a los Centros debe ser; el desayuno de 7:30 a. m. a 8:10 a. m.; en ocasiones se ha servido a las 10:40 a. m. o antes, a las 5: 00 a. m.; el almuerzo debe servirse a las 12: 00 m. este se sirve entre 10:00 a. m. a 11:45 a. m.; y la cena según Contrato debe servirse a las 05:00 p. m. y se ha servido entre las 3:00 p. m. a 4:40 p. m., siendo notorio en el almuerzo y la cena la llegada de los alimentos a Ilobasco y Tonacatepeque, con demasiada anticipación, a veces hasta con dos horas de anterioridad a la hora de recibido de los mismos, o hasta dos horas mas tarde, lo



que en alguna medida influye en la textura, temperatura y aspecto de los alimentos.

- Según monitoreos realizados por el Área de Nutrición, se verificaron las siguientes deficiencias:

Centro de Reinserción Femenino (Fechas 24/02/09 y 19/05/2009)

- No se suministra la cantidad de bandejas necesarias para la atención de la población del Centro.

Centro de Integración Social de Niñez y Adolescencia (CISNA)

- En varias ocasiones envían una sola persona a servir los alimentos y solicitan a jóvenes que los apoye en dicha actividad, lo que no es conveniente por que se crean problemas a la hora de repartir los alimentos por preferencias entre los internos.
 - No llevan cucharón o taza específica para servir el refresco ya que en ocasiones introducen al recipiente de cada interno para servirse, contaminando el fresco y las sopas ya que no tienen las condiciones higiénicas ni el cuidado necesarios.
 - Se pudo constatar que en este Centro no se esta utilizando actualmente la báscula para medir las raciones de alimento servidas a la población atendida, como fue indicado en reunión cuando les fue entregada dicha báscula.
 - Según reunión de fecha 19-03-09, se plantearon los siguientes problemas: Reparto de alimentos (faltantes). Los primeros comen bien y los últimos tienen que raspar la bandeja. Faltante ocasionales de tortillas y Pan Francés y mencionan que lo van a reponer en el próximo turno, personal sirviendo ensalada con guantes y sin redecilla.
- c. Según evaluación del Primer Semestre de 2009 realizada a los diferentes Centros, se presentaron los siguientes comentarios: Con frecuencia les falta comida y no la reponen en el momento, la calidad de los alimentos es deficiente. Solo envían una sola persona a servir y no cumplen con los horarios de comida.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en los Artículos siguientes expresa:

Artículo 12 "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;... ..El cumplimiento de estas



atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional”

El Art. 20.- “Contenido de los Contratos: “Los contratos podrán contener lo siguiente: literal j) Penalizaciones por incumplimiento de aspectos técnicos...”

Art. 82 “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.”

Art. 84 “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Art. 85.- “Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista.

El Art. 100, inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos”.

El Contrato No. 14/2009 MATELECTRIC S. A. de C. V. Romano VII) Entrega de Bienes dice: “El contratista”, entregara los suministros de limpieza e higiene



personal, en los meses siguientes: febrero, abril, junio, agosto, octubre y noviembre, en las fechas requeridas por el administrador del contrato”.

En el mismo Contrato en Romano V) Sanciones se establece: “En caso de incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA”, en cuanto al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado dará lugar a la terminación del contrato.

El Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009, ALIPRAC, S. A. de C. V. “Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009. Romano V entrega de Alimentos indica: “El Contratista, entregará las raciones de la alimentación preparada conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, el Romano VIII) Terminación del Contrato indica: “El Instituto” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: b) Exista mora de “El Contratista” en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en la prestación del suministro del servicio o los servicios; d) Entregue el servicio de inferior calidad de lo ofertado...El romano X) Administrador del Contrato expresa: “El coordinador del Área de Nutrición de EL INSTITUTO” Verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “EL CONTRATISTA”. Asimismo, serán funciones del Administrador: a) Ser el Delegado del ISNA en el desarrollo del Contrato;...d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente.

La Sección IV Términos de Referencia, Descripción del Suministro, de las Bases No. LP 03/2009 expresa: “Horario de distribución de la alimentación, El servicio de la alimentación en cada centro se hará de acuerdo a lo siguiente: Tiempo de comida /Horarios, DESAYUNO “07:00 AM”; ALMUERZO “12: 00 M”; CENA “05:00 PM”. Obligaciones de la Empresa adjudicada: El contratista deberá servir una alimentación nutritiva, higiénicamente elaborada de acuerdo con las normas de higiene y manipulación de alimentos al prepararlos, servirlos y distribuirlos para cada alimento en particular, de acuerdo a las reglas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la preparación higiénica de los alimentos (detallados en el Anexo No. 2). b) Al iniciar el servicio, la compañía deberá presentar el menú al Área de Nutrición del ISNA, con cinco días hábiles de anticipación, para su revisión y aprobación, el cual llevara firma de respaldo del Nutricionista de la empresa y del Área de Nutrición institucional c) Cualquier cambio al menú por parte de la empresa, deberá ser reportado con anticipación al Área de Nutrición del ISNA y este deberá proporcionar el mismo valor nutricional al sustituido. d) La compañía deberá suministrar los alimentos de conformidad a las cantidades que diariamente reportará cada Centro. i) El personal operativo deberá presentarse debidamente uniformados (uniformes claros) delantal o gabacha, redecilla o gorro, guantes, medias, zapatos bajos é identificados con carné. No portar anillo, ni alhajas, y las uñas deben mantenerse recortadas, limpias y sin pintura, el cual será supervisado por un



Nutricionista, y/o encargado de cada centro, j) Mantener estrictos controles de higiene y manipulación de alimentos, en las diferentes etapas del proceso de preparación y distribución. n) Se prohíbe al personal de la compañía todo tipo de relación con los jóvenes con quienes deberá mantener un alto grado de respeto. q) El tiempo utilizado para la distribución de alimentos a internos y empleados, no deberá exceder de una hora; el que a su vez será complementado con el retiro de la vajilla de sus servicios procurando la mínima estancia en dicho local. s) La Empresa estará sujeta a la supervisión por parte del Área de Nutrición del ISNA, en las áreas de distribución de cada Centro, las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa, además de verificar prácticas de higiene y manipulación de alimentos y el cumplimiento del menú ofertado. para lo cual se utilizarán entre otros, formularios de Evaluación y/o Supervisión ya establecidos, los cuales serán firmados por ambas partes en señal de estar de acuerdo con la supervisión realizada, independientemente del resultado de la misma. Estas hojas de evaluación serán el soporte para rendir informes a la Subdirección Administrativa y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) para el expediente, y es importante mencionar que si los resultados de las evaluaciones por parte de la Supervisión son bajas y persisten las observaciones durante un periodo de 1,2, ó 3 meses, puede ser motivo para dar por terminado el contrato....

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no realizó las acciones para ejecutar el proceso legal respectivo para la aplicación de multas.

La deficiencia pone en alto riesgo la limpieza de los bebés por la falta de pañales, así como su salud porque el uso de pañal les genera rescaldo; asimismo no se atiende a los adolescentes con la alimentación por las deficiencias en la entrega de la comida servida y finalmente se afecta los recursos del Estado por los incumplimientos a los contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, la institución presentó los siguientes comentarios de forma colegiada, manifestando lo siguiente:

a.

Para la Licitación LPI-/03/2009 Materiales de Limpieza e Higiene, se envió a UACI la Evaluación de Proveedores período primer semestre, en la cual se evaluó mal a este Proveedor (MATELECTRIC, S. A. de C. V.) las entregas de los productos fueron parciales, entregando al final todo lo solicitado, se le aplicó la multa correspondiente, por el incumplimiento en los periodos de entrega, se anexan copia del Acuerdo Ejecutivo y copia del cheque y del Recibo de Tesorería.



Con respecto al señalamiento de que la deficiencia apuntada pone en alto riesgo la limpieza de los bebés por la falta de pañales, así como la salud porque el uso de pañal les genera rescaldo;....., es necesario aclarar que:

No se justifica la falta de pañales ya que se distribuyó según peticiones del CIPI, probablemente no se investigó la existencia de estos productos en la Bodega de dicho Centro, la cual tiene un responsable; a la fecha según control del CIPI, refleja existencias. Se anexan Informe de Distribución durante el año tanto de Pañales desechables como de Vaselyn e Infaderm (Productos que previenen la Pañalitis. Como administración general no podemos ser responsables del cuidado y atención directa de los Niños, Niñas y Adolescentes de los diferentes Centros que administra el ISNA, contamos con la evidencia que respalda el despacho de los productos necesarios para la atención de los Niños, Niñas y Adolescentes.

b.

Contrato de Suministro No. 04/2009

- La base plantea un horario de referencia para servir los alimentos, sin embargo cada Centro de acuerdo al programa diario de actividades establecidos por ley y de acuerdo a las características y condiciones de cada Centro (Descencierro, actividades diarias y encierro), estos sugiere a la empresa los horarios que se adapten mejor a estas, por lo que la empresa ha buscado la forma de cumplir los horarios solicitados, a raíz de esta situación se consensó con los Directores de los Centros los Horarios que se acomodaran a sus actividades en reunión con la empresa y el administrador del contrato, por lo tanto no existe incumplimiento por ser un acuerdo.

Centro de Reinserción Femenino

- En el primer semestre la empresa dotó a cada centro con tres juegos de vajilla completos, dentro de las obligaciones del ofertante descritas en la página 40 de la base en el literal "a" se plantea lo siguiente: Dentro del servicio, se deberá incluir vajilla o plato desechable con divisiones, adecuado a las preparaciones del menú, en el caso que sea vajilla esta deberá cambiarse o reponerse cada tres meses (evaluándose la condición de la misma)....desde las obligaciones de la Empresa esta dio un juego mas de lo que estaba dentro de su obligación, sin embargo la empresa siempre a dotado a los Centros de vajilla cuando estos la han requerido debido a que en algunos de estos los jóvenes la destruyen. Por lo tanto no existe incumplimiento.

Centro de Integración Social de Niñez y Adolescencia (CISNA)

Como medida de seguimiento y con el objetivo de solventar las situaciones descritas en los párrafos anteriores se realizó reunión el 19/03/09 con los Directores



de Centros quienes además, manifestaron los señalamientos descritos de igual forma se plantearon soluciones para resolverlos, logrando superar estas situaciones conforme se ha ejecutado el Contrato.

c.

Los comentarios descritos en la mayoría de los casos, son situaciones aisladas de las 5, 2 son responsabilidad del ISNA, como el caso de las basculas, que fueron dotadas por la empresa en su oportunidad y la falta de manteles, situaciones que se han ido superando conforme se ha ejecutado el servicio y se ha retroalimentado con la recomendaciones por parte de los Directores o encargados de la alimentación en los Centros.

Las deficiencias señaladas, no se consideraron como condicionante para la aplicación de una multa, debido a que las situaciones todas se solventaron a través de las acciones de reorientación de las actividades alrededor de este servicio, de forma coordinada con las partes involucradas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y documentación presentada por los Administradores de los Contratos (Jefe del Departamento de Nutrición y Jefa del Departamento de Almacenes y Suministros) y por el Ex - Jefe de la UACI, determinándose que la información presentada no desvanece la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:

En relación al Contrato de Suministro de Servicios No. 14/2009 MATELECTRIC: el Departamento de Almacenes y Suministros menciona que fue hasta el 21 de octubre de 2009 que informaron sobre las deficiencias del proveedor. Pero estas deficiencias son conocidas desde julio de 2009 por la UACI, de acuerdo a nota con referencia AYS040/2009 de fecha 10 de julio de 2009, el Departamento de Almacenes y Suministros envió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la "Evaluación a Proveedores", donde se detallan las observaciones al Contrato; deficiencias que desde julio de 2009 se conocían con respecto al proveedor y hasta el 21 de octubre del mismo año se realizaron gestiones por parte del Administrador del Contrato, quien entre sus funciones de acuerdo al Romano XIII) denominado Administrador del Contrato, menciona el literal c) Dar seguimiento al suministro de bienes a contratar; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de el Contratista.....f) Llevar el control físico y financiero del contrato.

El Contrato también estipula en el Romano V) Sanciones...el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato.... Acción que debió haber realizado el Administrador del Contrato porque es quien le da seguimiento. Los comentarios mencionan que se han hecho gestiones, pero no hay procedimientos concretos ni por parte de la UACI, ni por la Unidad de Asesoría Legal.



Respecto al Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009, ALIPRAC S. A. de C. V. "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009. La observación se refiere a que existen varias deficiencias en la ejecución del contrato, y las Bases de Licitación establecen que si persisten las observaciones durante 1, 2 ó 3 meses puede ser motivo para dar por terminado el contrato, de igual forma el contrato establece que las raciones de alimentación serán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y que se dará por terminado el contrato cuando exista deficiencia en el servicio ó cuando el servicio sea de inferior calidad a lo ofertado, deficiencias que pudimos verificar en visita a dos Centros de Reinserción.

Existen informes donde se encuentran planteadas las diferentes deficiencias y algunas acciones a realizar, pero no se ha efectuado ninguna acción para solventar esas dificultades planteadas en los Informes. La Administración no ha aplicado las respectivas multas, ni ha solventado lo señalado.

Con respecto a los horarios de distribución de los alimentos, fue hasta el 14 de mayo de 2009 que se estableció horarios en cada Centro por cada tiempo de comida, de acuerdo a nota con referencia DN/01/2009 suscrita por el Jefe del Departamento de Nutrición para el Gerente de Operaciones de ALIPRAC, Distribución que no pudo ser verificada por los auditores. Los artículos de cocina fueron proporcionados en febrero de 2009.

Sobre la calidad, cantidad y aspectos de los alimentos servidos verificamos que aún presentan deficiencias en su presentación, aspectos que han sido señalados en años anteriores, por el mal servicio prestado por la misma empresa, lo cual puede ser constatado en la Evaluación de los Proveedores realizado por la UACI y en los Informes de visitas realizadas por el Departamento de Nutrición.

Por lo anterior se ratifican las deficiencias planteadas en la condición.

5. NO SE ELABORARON ACTAS DE RECEPCION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

Comprobamos que no se elaboraron las respectivas Actas de Recepción de algunos suministros de productos y alimentación para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009, correspondiente a las primeras entregas del mes de enero del 2009, así:

No de Contrato	Monto	Concepto	Proveedor	Observación
Contrato No 04/2009	\$ 28,598.40	Entrega No. 1 (Alimentación Preparada)	Alimentos Prácticos, S. A. de C. V.	No se levanto acta en la que se describan las deficiencias en la calidad del servicio
Contrato No 06/2009	\$ 16,576.70	Entrega No. 1(Pan, harinas)	Compañía Industrial Alimenticia, S. A.	No se levanto acta de Recepción



No de Contrato	Monto	Concepto	Proveedor	Observación
Contrato No 04/2009	\$ 10,673.21	Entrega No. 1(Frutas y Verduras)	David Alfonso Rivas Cartagena	
Contrato No 05/2009	\$ 14,324.78	Entrega No. 1(Productos Lácteos)	Mario Roberto Calidonio Mancia (PROLACSA)	
Contrato No 03/2009	\$ 3,675.19	Entrega No. 1(Huevos)	La Nueva Avícola S. A. de C. V.	

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, literal a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; ... literal f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;...literal j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los artículos siguientes expresa:

Art. 60 Acta de Recepción,.- "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio; e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista; f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y g) Cualquier otra información pertinente".

La deficiencia se debe a que los Administradores del Contrato y el Jefe UACI no han realizado el debido proceso para la recepción de los bienes y servicios adquiridos por la entidad.

La deficiencia incrementa el riesgo de que existan deficiencias en la entrega del bien o en la prestación del servicio y no sean plasmadas en una nota de remisión, porque la información que está establecida en ese documento es cerrada.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, la Administración presento sus comentarios de forma colegiada, manifestando:

Para los Alimentos perecederos (carne, huevos, lácteos, pan, alimentación preparada, frutas y verduras, etc.) no se ha considerado elaborar Actas de Recepción, considerando:

- a) Lo establecido en el Art. 12 de la LACAP, en el literal "j" el cual expresa "Levantar actas de recepción total o parcial de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera....."
- b) Debido a las características de estos alimentos, a la cantidad de entregas y periodicidad (diario, por tiempo de comida, semanal, etc.) con que los centros reciben los productos señalados, se generaría un número de actas aproximadas por año de 16,723.
- c) La Nota de Remisión es el documento de respaldo en cada Centro de recepción la cual debe de cumplir con requisitos (sello del centro, nombre y firma de recibido), la que posterior es consolidada para determinado periodo en una Factura, esta documentación es verificada por el administrador del contrato y firma de visto bueno para su cancelación.
- d) Sin embargo si es necesario, en futuros contratos se considerara definir en que parte del proceso se hará el Acta de Recepción para estos productos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por los administradores de los contratos (Jefe del Departamento de Nutrición y Jefa del Departamento de Almacenes y Suministros) y por el Ex - Jefe de la UACI, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que:

Con relación a que no se elaboraron las Actas de la alimentación preparada y los alimentos perecederos, la administración acepto la deficiencia comunicada. Así también el Reglamento de la LACAP, no hace excepción alguna sobre los bienes o servicios adquiridos, además en las actas se deja plasmada la deficiencia del retraso en las entregas, de tal forma que éstas sirvan de insumo para la aplicación de las respectivas multas por incumplimiento del contrato. Por otra parte debe aclararse que la observación se refiere a que se puede consolidar por periodo las actas de recepción al igual como se consolidan las facturas para un determinado periodo. Por lo anterior la deficiencia se mantiene.



6. NO SE EMITIO EL INFORME PARA EVALUAR A EMPRESA QUE YA TENIA EXPERIENCIA CON LA INSTITUCIÓN.

El Instituto por medio del Jefe UACI no emitió el Informe correspondiente para evaluar a la empresa ALIPRAC, S. A. de C. V., según lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. 03/2009, "Suministro del Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2009", informe que debía elaborarse para las empresas con previa experiencia comercial con el Instituto y que servirá de base en la evaluación de ofertas. Esta empresa se encuentra brindando el servicio de comida preparada desde el año 2001 para la entidad en los Centros de Inserción, Centros de Resguardo y CISNA.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus artículos, expresa:

Art. 12: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional...literal k) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas; literal l) Mantener actualizado el registro de contratistas, especialmente cuando las obras, bienes o servicios no se ajusten a lo contratado o el contratista incurra en cualquier infracción, con base a evaluaciones de cumplimiento de los contratos, debiendo informar por escrito al titular de la institución; literal m) Calificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como, revisar y actualizar la calificación, al menos una vez al año; Prestar a la comisión de evaluación de ofertas la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones. El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional".

Art. 13: "La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de Información, que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos. Esta información deberá clasificarse por especialización y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros".

El Artículo 14 expresa: "Toda institución por medio de la UACI deberá llevar un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés, para futuras contrataciones o exclusiones".

La Sección IV Términos de Referencia, descripción del suministro Metodología de la Evaluación, de las Bases de Licitación No. LP 03/2009 expresa que: "Si la empresa tiene experiencia con anterioridad en el ISNA (40 PUNTOS). La UACI emitirá informe en el que se aplicará la siguiente evaluación: Aspectos a evaluar puntaje: No haber presentado problemas de calidad y de cumplimiento de contrato durante



el período contratado, o haber presentado problemas de calidad y de cumplimiento de contrato durante el período contratado y haberlo superado...”

La falta se origina por que el Ex - Jefe UACI no dió cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación, al obviar la preparación del informe relacionado con la evaluación del servicio prestado por ALIPRAC S. A. de C. V.

La deficiencia permitió que nuevamente se le adjudicara el servicio de la Alimentación preparada a la empresa ALIPRAC S. A. de C. V., la cual presentó nuevamente deficiencias en el servicio para el año 2008 y el primer semestre del 2009; cabe mencionar que obtuvo una calificación en la evaluación de los proveedores del mismo año 2008 de 4.10 puntos, lo cual se califica como no aceptable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, la Institución presento sus comentarios de forma colegiada, manifestando:

- 1) Dicho informe si fue realizado por este Instituto, en fecha 03 de octubre de 2008 por el coordinador del área de nutrición, en él se contemplan todos los aspectos a evaluar con su respectivo puntaje. La UACI, emitió el consolidado de éste en el Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas.
- 2) Que el parámetro de la evaluación fueron las constancias que presentó el proveedor incluyendo la de este Instituto en fecha 20 de agosto de 2008 en la cual se manifiesta que dicha empresa ha cumplido oportunamente con las entregas y la calidad exigida.
- 3) Que se tomarán medidas para que este informe, el cual contempla aspectos puramente técnicos, no sea emitido por la UACI, sino más bien por el Área de Nutrición, quien oportunamente está al pendiente del desarrollo del contrato, por ser éste el Administrador del mismo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación presentada por el Ex - Jefe UACI, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que en el informe mencionado y remitido a esta Corte sólo existe un Análisis General de todos los proveedores. Asimismo, es importante mencionar que según evaluación del primer semestre de 2009 y evaluación del año 2008 efectuada por los demandantes del servicio, se recibieron varios comentarios negativos, uno de los más comunes es “existe deficiencia en la atención y calidad del menú”, aspecto que fue verificado por los auditores en visitas realizada a dos Centros de Reinserción. Además en el mismo informe se refleja una calificación de 4.10 puntos para la empresa ALIPRAC, S. A.



de C. V.; la cual es una nota baja que no fue considerada en la evaluación de ofertas.

Por otra parte es de aclarar que se evaluó a ALIPRAC como empresa que no tenía relación comercial con el ISNA siendo todo lo contrario ya que brinda el servicio desde el año 2001. Por todo lo anterior, los auditores ratificamos la deficiencia señalada.

7. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS EN LAS BASES DE LICITACION.

Comprobamos que el Administrador de Contrato No. 04/2009 no cumple con las funciones asignadas en las Bases de Licitación "Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009 y Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009, ALIPRAC, S. A. de C. V., las funciones que no ha desarrollado son:

- No ha remitido los reportes de las deficiencias en el desarrollo del Contrato a la UACI para el expediente del Contratista y a la Subdirección Administrativa.
- No ha realizado supervisión, en las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa ALIPRAC S. A. de C. V., además de verificar practicas de higiene y manipulación de alimentos, el cumplimiento del menú ofertado para lo cual se utilizarán entre otros, formularios de evaluación y/o supervisión ya establecidos, los cuales serán firmados por ambas partes en señal de estar de acuerdo con la supervisión realizada, independientemente del resultado de la misma.
- No existe control de la población que se le brinda la alimentación en los Centros, la información difiere de la población brindada por la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico (DAED) y los controles de entrega del proveedor, de acuerdo al siguiente detalle:

Centro	Población según reporte proporcionado por DAED		Población atendida según Control de entrega ALIPRAC		Diferencias	
	Del 5 al 11 de Enero	De enero 12 al 18	Del 5 al 11 de Enero	De enero 12 al 18	Del 5 al 11 enero	Del 12 al 18 enero
Tonacatepeque	239	256	270	266	31	10
Femenino	38	39	80	82	42	43

El Contrato No.04/2009 Suministro de Servicio de Alimentación Preparada para Centros y Resguardos Temporales del ISNA para el año 2009, en su Romano X) establece como Administrador del Contrato de ALIPRAC al Coordinador del Área de Nutrición, especificándole las siguientes funciones: "Verificará la buena marcha y el



cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán funciones del Administrador: a) Ser el Delegado del ISNA en el desarrollo del Contrato;...d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente. El numeral 41 de las Bases de Licitación con respecto al Administrador del Contrato, en su literal j). Adjudicación del contrato de las bases No. LP 03/2009 expresa: El ISNA designará al administrador del contrato de los servicios, con base al Art. 20 literal "o" del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Estableciendo las siguientes funciones: a) Ser el Delegado de El ISNA en el desarrollo del Contrato; b) Firmar las Actas de Recepción del suministro del bien...; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del Contratista; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del Contrato; i) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista. El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el Encargado del Área de Nutrición.

La deficiencia se debe a que el Administrador no cumple con lo establecido en las Bases de Licitación y el Contrato.

La deficiencia permite que:

- La UACI posea desactualizado el registro del contratista, especialmente cuando los servicios no se ajusten a lo contratado.
- Falta de conocimiento de las deficiencias en el desarrollo del contrato; por no remitir informes a la UACI para anexar en el expediente del contratista.
- Que no se lleve control real de la alimentación servida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, el Instituto ha presentado sus comentarios de forma colegiada, manifestando:

Contrato de Suministro de Servicios No. 04/2009.

- Las observaciones encontradas en los informes de seguimiento por el Departamento de Nutrición en relación a la alimentación servida en los Centros de Reinserción, son situaciones que sirvieron de insumos para reorientar las actividades, situaciones que se fueron superando en coordinación con la Empresa, Directores de Centro y Administrador del Contrato, consideradas situaciones que podían solventarse a este nivel por lo que se considero no ser remitidos a la División de Administración y ala UACI.



- La Empresa cuenta con certificaciones de sistemas de Inocuidad y calidad de los alimentos como el BPM (Buenas Practicas de Manufactura) y el HACCP (Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control) con un programa de auditorías nacionales e internacionales, por lo que la Supervisión por parte del Departamento se enfoco en las Áreas de Distribución de los alimentos en los Centros de atención, con énfasis en la distribución, cumplimiento de menú, porciones servidas y cumplimiento de medidas de higiene por parte de la empresa, que son las áreas donde se presentan con más frecuencia observaciones.
- Existe control establecido por el Área de Nutrición, de la población que recibe alimentación en los Centros el cual se contrasta con el reporte enviado con la empresa, en referencia a lo señalado la población reportada por la División de Admisión Evaluación y Diagnóstico es únicamente de los jóvenes internos en los centros y la del Tabulador diario de alimentación de los Centros Reeducativos y el reporte de la Empresa ALIPRAC esta incluye personal del ISNA y Custodios que reciben alimentación, es importante hacer mención que la población de los Centros de Reinserción es altamente fluctuante y estas variaciones podrían deberse a que posterior al envío de la información al nivel Central hubieron ingresos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y la documentación presentada por el Administrador del contrato (Jefe del Departamento de Nutrición), no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que incumplió con las funciones asignadas en dicho Contrato. Asimismo es de mencionar que el mismo requiere que se elaboren reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el respectivo expediente, así como realizar supervisión en las áreas de almacenamiento y preparación de los alimentos en las plantas de producción de la empresa ALIPRAC S. A. de C. V., además debe verificar prácticas de higiene y manipulación de alimentos, el cumplimiento del menú ofertado para lo cual se utilizarán entre otros, formularios de evaluación y/o supervisión ya establecidos, los cuales serán firmados por ambas partes en señal de estar de acuerdo con la supervisión realizada, independientemente del resultado de la misma.

Con relación a que no existe control de la población, se hace la aclaración de que los datos fueron obtenidos solamente de las raciones servidas a los jóvenes internos tomado del reporte de la Empresa ALIPRAC, el dato es específicamente de los internos. La empresa a través de un "Formulario de entrega de alimentación", separa la población de internos y el personal del ISNA, hemos tomado las raciones realmente servidas por la empresa de acuerdo al número de internos de cada Centro, y aunque la población sea variante el dato de Aliprac es precisamente de las raciones servidas a la población. No existe evidencia del desarrollo de las funciones que debe desarrollar el Administrador del Contrato, por ello se mantiene la observación.

8. DEFICIENCIAS EN LA EVALUACION DE LOS PROVEEDORES DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2009.

Al revisar el Informe y formulario utilizado para evaluar a los proveedores de bienes y servicios del ISNA, correspondiente al primer semestre del año 2009, determinamos las siguientes deficiencias:

- El formulario utilizado para realizar las evaluaciones no contiene las instrucciones necesarias para su llenado.
- La tabulación de las evaluaciones es incorrecta.
- No hay control de calidad por parte de la ISNA sobre el formulario.
- No hay uniformidad en el llenado del formulario. En algunas evaluaciones los puntajes asignados a los cinco factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos.
- El formulario aplicado en algunas evaluaciones difiere del proporcionado por el Jefe de la UACI.
- En el informe de evaluación de proveedores correspondientes al primer semestre de 2009, no se dejaron plasmadas las observaciones de los evaluadores, tanto para PROLACSA como para ALIPRAC S. A. de C. V.

Evaluación Empresa ALIPRAC S. A. DE C. V. (Proveedor de la alimentación preparada para el año 2009)			
Fecha	No. Evaluación	Nota	Observación
Sin fecha	1	10	
13/07/2009	2	7.5	Los puntajes asignados a los 5 factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. En consecuencia, el porcentaje final de la evaluación es incorrecto.
08/07/2009	3	7.6	Esta evaluación la efectuó un empleado de la Delegación de Oriente, el cual no tiene relación directa con el servicio.
21/06/2009	4	10	El porcentaje final de la evaluación está mal calculado. Según el evaluador, el proveedor alcanza un 60%, calificándose como No Aceptable. Esto contradice la nota obtenida.
13/07/2009	5	7.5	Los puntajes asignados a los 5 factores, sobrepasan los puntos asignados a los mismos. En consecuencia, el porcentaje final de la evaluación es incorrecto.
16/07/2009	6	7.8	Esta evaluación la efectuó el encargado del Fondo Circulante, el cual no tiene relación directa con el servicio. El formulario y los factores de esta evaluación difieren de los formularios anteriores y a los proporcionados por la UACI y algunos factores para evaluar no son adecuados al tipo de servicio ofrecido.
Total evaluación		8.4	



Evaluación a Mario Roberto Calidonio PROLACSA (Proveedor de productos lácteos para Centros y Hogares del ISNA para el año 2009)			
Fecha	Evaluación	Nota	Observación
03/07/2009	1	9	
25/06/2009	2	9	Según observación del evaluador, el queso fresco se pone en malas condiciones.
07/07/2009	3	9	
26/06/2009	4	9.8	
08/07/2009	5	10	
06/07/2009	6	9	
08/07/2009	7	8	Según observación del evaluador, cuando no hay existencia en un producto, este es repuesto de forma tardada.
29/06/2009	8	8.6	
07/07/2009	9	9.6	
03/07/2009	10	8	
30/06/2009	11	9.4	
10/07/2009	12	10	
08/07/2009	13	8.8	
30/06/2009	14	9	
22/06/2009	15	10	
06/07/2009	16	8.4	
30/06/2009	17	8.8	
05/07/2009	18	9.6	
02/07/2009	19	8	
01/07/2009	20	9.8	
01/07/2009	21	7.2	
30/06/2009	22	8.8	Según observación del evaluador, la crema se siente como si llevara harina de pan.
06/07/2009	23	9	
Total		9	

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, literal a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; ... literal f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales, guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;... literal j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; l) Mantener actualizado el registro de contratistas, especialmente cuando las obras, bienes o servicios no se ajusten a lo contratado o el contratista incurra en cualquier infracción, con base a evaluaciones de cumplimiento de los contratos, debiendo informar por escrito al titular de la institución; m) Calificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como, revisar y actualizar la calificación, al menos una vez al año;... El cumplimiento



de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional”.

La falta se debe a que el Jefe de la UACI no tiene procedimientos ni control de calidad en dichas evaluaciones.

La deficiencia incrementa el riesgo de realizar evaluaciones y recomendaciones incorrectas, ocasionando que los resultados obtenidos no sean reales, ni objetivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, la Institución presento sus comentarios de forma colegiada, manifestando lo siguiente:

Los formularios para la evaluación de proveedores han sido mejorados, ya que se ha incluido:

- 1) Indicación de llenado para cada uno de los factores evaluados; y
- 2) Aspectos que se deben considerar para cada uno de éstos factores.

Asimismo, la tabulación de la información ha sido reestructurada para que los datos obtenidos sean aún más objetivos, utilizándose en cada factor una escala del uno (1) al diez (10). De lo anterior, se anexa una copia del nuevo formulario de evaluación de proveedores y del nuevo formato para el informe de proveedores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Jefe de la UACI, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que no presentó evidencia de aprobación y aplicación del nuevo formulario.

1.2.2 Conclusión del Proyecto.

La Entidad posee serias deficiencia en la administración de las Licitaciones y el seguimiento a los Contratos, entre las cosas que se deben tomar en cuenta es la revisión de las Bases de Licitación y su cumplimiento; la Evaluación de los Proveedores debe ser un procedimiento serio que debe asumirse con mucha responsabilidad; el Área Legal debe dar seguimiento a los Contratos para el cumplimiento de los aspectos contemplados en los mismo, haciendo un papel protagónico y no a solicitud de los involucrados; el Jefe UACI deberá guardar un seguimiento minucioso y estricto sobre las adquisiciones y contrataciones institucionales, que se encuentran en ejecución, velando por el cumplimiento de lo normado en la Ley y en cada una de las Bases de Licitación, así como los tiempos,



requisitos a cumplir legalmente establecidos, bienes y servicios recibidos por la entidad en calidad y cantidad.

El nombramiento de Administradores de contratos no libera la responsabilidad de la UACI sobre dichos contratos, se debe trabajar conjuntamente el Jefe UACI, Administrador del Contrato y Área Legal Institucional, con el fin de hacer cumplir los derechos adquiridos por los contratistas y los recursos de la Institución.

1.3 PROYECTO No. 3 ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

1.3.1 Hallazgos del Proyecto

1. EL INTERNAMIENTO DE MENORES DEBERA EJECUTARSE EN LUGARES QUE PERMITAN LA SALVAGUARDA DE SUS DERECHOS.

Verificamos que la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico (DAED) específicamente el Departamento de Reinserción Social, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), no ha dado cumplimiento a la normativa legal en relación a que sus Centros de Reinserción Juvenil tienen Institucionalizados a adolescentes menores de dieciocho años, con personas que son mayores de edad (más de dieciocho años).

Los reclusos mayores de edad se encuentran distribuidos según el siguiente detalle, proporcionado por la Jefe del Departamento de Reinserción Social:

CENTRO DE REINSECCIÓN	MAYORES DE EDAD DETENCION PROVISIONAL	MAYORES DE EDAD DETENCION DEFINITIVA	TOTAL
Tonacatepeque	9	154	163
Espino	1	15	16
Ilobasco	3	60	63
Femenino	1	6	7
Totales	14	235	249

El Art. 35 de la Constitución de la República, establece: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial".

Según el Art. 119 de la Ley Penal Juvenil sobre Centros de Internamiento, establece: "La medida de internamiento se ejecutará en centros especiales para el menor

infractor; los cuales serán diferentes a los destinados para los infractores sujetos a la legislación penal común.

En los centros no se admitirán menores, sin orden previa y escrita de la autoridad competente y deberán existir dentro de éstos las separaciones necesarias respecto de la edad, sexo, en internamiento provisional o definitivo.

Habrán centros intermedios para el cumplimiento de la medida de internamiento en los casos de personas que hayan cumplido los dieciocho años de edad, que requieran un tratamiento especializado o que su permanencia en el centro implique un perjuicio para los menores de edad.

Dichos centros dependerán del instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia”.

Además el Art. 58 de la Ley Penal Juvenil sobre Resguardo del menor establece: “Cuando el menor se encontrare privado de su libertad, la Fiscalía General de la República o el Tribunal, en su caso, deberá de inmediato ordenar su traslado al resguardo que corresponda.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia administrará los resguardos y velará porque los mismos sean accesibles y cumplan con los fines para los que fueron creados”.

Así mismo el Art. 37 literal c) de la Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 establece: “Los Estados Partes velarán por que: c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales”.

La deficiencia es originada porque la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, no ha realizado diligencias institucionales encaminadas a solicitar la apertura de Centros Intermedios a otros niveles institucionales, a través de un documento bien estructurado, algún anteproyecto que liste las dificultades de tener a menores y mayores de edad en el mismo recinto, así como los aspectos legales que se contravienen al permitir esta situación; pudiéndose aprovechar la coyuntura que esta viviendo el país, en el aspecto de delincuencia; quedándose corto el Instituto al sólo informar al Juez que el interno ha cumplido su mayoría de edad.

La deficiencia puede generar dificultades en la salud física y mental de los menores que se encuentran internos junto a los mayores de edad. Así mismo, el Instituto gasta



\$22,410.00 mensual en la alimentación de 249 internos mayores de edad (Este dato puede variar de acuerdo a la cantidad de personas recluidas).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de noviembre de 2009, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico (DAED), manifiesta: "Como lo establece el artículo 35 de la Constitución de la república, La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial. Teniendo el Estado la obligación de brindar una atención tal como lo establece el código de familia en su artículo 348, es de aclarar que, a un que los jóvenes hayan cumplido 18 años de edad siguen dentro de un sistema de protección especial hasta que concluyan dicha pena, los cual se ve reflejado en el artículo 18 de la Ley Penal Juvenil, quedando a criterio del Juez de menores o de Ejecución de Medidas, si revoca o continua con la medida de internamiento, en el lugar donde se encontrare. El inciso dos de dicho artículo expresa, que "ningún caso podrá cumplirse la medida de internamiento, en sitios de reclusión para la persona sujeta a la legislación penal común" lo cual debe de entenderse que se aplica a jóvenes menores de edad igualmente que aquellos que ya cumplieron y/o se ubican arriba de dieciocho años.

Como ISNA se promueve y alienta la ampliación de atención de Centros Intermedios los cuales dependen tal como lo establece el artículo 119 Inc. 3 los cuales dependen del Ministerio de Gobernación (posterior a la división de dicho ministerio, lo asume el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La deficiencia se mantiene dado que no se nos proporcionó información que evidencie diligencias institucionales solicitando la apertura de Centros Intermedios, para resguardar a los menores de edad con medidas de reclusión; así también, cabe mencionar que no es posible superar la observación dado que la misma Ley Penal Juvenil en su Artículo 119 inciso tercero establece: "Habrán centros intermedios para el cumplimiento de la medida de internamiento en los casos de personas que hayan cumplido los dieciocho años de edad, que requieran un tratamiento especializado o que su permanencia en el centro implique un perjuicio para los menores de edad". Su cumplimiento es con la finalidad de resguardar los derechos de los menores de edad.

Así mismo el Art. 4 literales k) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia establece: "ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO: Art. 4.- Son Atribuciones del Instituto:

k) Presentar al Órgano Ejecutivo a través de entidad rectora de la Política Nacional de Atención al Menor, lineamientos de dicha política para que ésta los someta a discusión, aprobación e incorporación en el plan General de Gobierno.

l) Divulgar la legislación de menores, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y promover las leyes o reformas necesarias a las mismas a efecto de cumplir con los deberes que la Constitución impone al Estado en relación a los menores;"

El ISNA por medio de la documentación presentada, no mostró evidencia que respaldara gestiones ante el Órgano Ejecutivo y/o Secretaria Nacional de la Familia; para que se gestionen reformas o se vele por el cumplimiento de la Ley ya existente, la cual establece que será el ISNA, el responsable de someter, aprobar e incorporar la Política Nacional de Atención al Menor, además según la Convención de los Derechos del niños también son los designados para promover las reformas y velar por el cumplimiento de los deberes que la Constitución impone al Estado.

Si bien es cierto no es el Instituto el responsable de la construcción y apertura de los Centros Intermedios, sino el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, la Convención le manda al ISNA que vele porque "todo niño privado de libertad estará separado de los adultos", no existe iniciativa por parte del Instituto solicitando la creación de estos Centros para mayores de edad, ni ha velado por los internos menores de dieciocho años que ahí se albergan.

La entidad presentó la transcripción de Acuerdo No. 1 de fecha 13 de marzo de 2008, donde la Junta Directiva otorgó en comodato parte del inmueble donde se ubica el Centro de Reinserción Social "Sendero de Libertad", para la construcción de un Centro Intermedio modelo que albergue a jóvenes mayores de dieciocho años en conflicto con la Ley Penal Juvenil.

Sin embargo, institucionalmente no se ha pronunciado el Instituto para la apertura de esos Centros, tampoco ha solicitado sea incluido en el Plan General de Gobierno, no ha pedido ante la Asamblea Legislativa, no ha existido una gestión con resultados encaminados a la preocupación porque se separen los internos, por salud mental y para protección de los menores de edad. El ISNA solamente informa al Juez que ventila el caso de los jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad, siendo una actitud muy pasiva teniendo una responsabilidad tan grande sobre la protección de la niñez y la adolescencia emanada de la Constitución de la República, su Ley y Convenios Internacionales que la entidad ha suscrito.

2. LA CANTIDAD DE PERSONAL DESIGNADO AL CUIDO Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES NO SATISFACEN LAS NECESIDADES PRESENTADAS.

De acuerdo a información solicitada y mediante verificación en el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI), específicamente en los dormitorios de los menores internados ahí, constatamos que la Cantidad de Personal (Educadoras) designadas para el cuido y protección de los menores, no alcanza a cubrir todas las necesidades presentadas por los mismos; ya que en está área solo se cuenta con 15 Educadoras



distribuidas en tres turnos, de cinco Educadoras por cada turno de veinticuatro horas (un día) por 48 horas libres (2 días), estas se encuentran asignadas de la siguiente manera:

ÁREA DE UBICACIÓN	TOTAL DE NIÑOS INTERNOS	CANTIDAD DE EDUCADORAS POR ÁREA Y TURNO	OBSERVACION
Niños con Capacidades Especiales	20	2	
Área Bebés	10	1	
Madres Adolescentes, Embarazadas y Niñas con Problemática Especial	13		COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES
Pre- Adolescentes	12	1	
Pre- Escolares (niños)	10		COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES
Pre- Escolares (niñas)	4		COMPARTEN EDUCADORA CON BEBES
Adolescentes	34		COMPARTEN EDUCADORA CON PRE- ADOLESCENTES
Niños en Aislamiento		1	
TOTAL POBLACION	103	5	

* Listado actualizado al 8 de octubre de 2009.

El Art. 2 inciso primero de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia establece: "Objeto: El Instituto tiene por objeto ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el Territorio Nacional y brindar protección integral al menor".

Así mismo el Art. 13 de la misma Ley literales b) y k) establecen: "Son atribuciones del Director Ejecutivo:

b) Dirigir y vigilar la ejecución de la Política, planes, proyectos y programas de protección al menor y de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva.

k) Nombrar y remover conforme a la Ley al personal técnico y administrativo del Instituto, cuando no corresponda hacerlo a la Junta Directiva;"

El Artículo 3 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989 establece que: "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".



Causa de la deficiencia es que la Dirección Ejecutiva, la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico y la Jefe de Recursos Humanos, han realizado una mala distribución de personal, ya que se ha reforzado el área administrativa del Instituto pero no así el área operativa, específicamente el CIPI.

La deficiencia ha generado que los menores de cero a tres años cuenten solo con una Educadora para su cuidado todo el día, la población promedio de bebés en el CIPI es de diez niños/as, por lo tanto la atención no es la más óptima y se debe tomar en cuenta que estos bebés dependen cien por ciento de quien los cuida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, el Instituto ha presentado sus comentarios de forma colegiada, manifestando lo siguiente:

"Al respecto tengo a bien comunicarle las medidas adoptadas por la Administración para fortalecer al Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI), con educadores a fin de garantizar el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes del centro en mención, de la siguiente manera:

- Mes de noviembre de 2009
El rol de turnos del CIPI se programaron 15 educadoras, distribuidas en tres grupos de trabajo de 5 educadoras, con turnos de 24 horas laborales por 48 horas libres. En el mismo mes se trasladan al CIPI a tres educadoras y un coordinador de educadores, para atender 20 niños de 7 a 10 años del CISNA.
- Mes de enero de 2010.
El rol de turnos del CIPI se programan 18 educadoras, distribuidas en tres grupos de trabajo de 6 educadoras, con turnos de 24 horas laborales por 48 horas libres. Y en el rol de turnos de Niños trasladados del CISNA. Adicionalmente, CIPI cuenta con 2 educadoras en turno administrativo (de 7:30 AM a 3:30 PM), encargadas del traslado de niños a control médico hospitalario.

Lo antes descrito obedece a traslados de educadoras y cambios funcionales realizados en el mes de noviembre.

Con las acciones administrativas antes descritas se logra incrementar a 24 educadoras encargado(as) del cuidado diario de niños, niñas y adolescentes albergados en el Centro".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

De acuerdo a los comentarios presentados por los funcionarios, realizamos visita al CIPI para verificar los cuatro traslados por ellos mencionados, sin embargo la situación es la siguiente, han sido trasladados 20 niños del CISNA entre las edades de 7 a 10 años, debido a que los niños mayores molestan mucho a los niños



pequeños, por ello se ha trasladado el personal que les atendía en el CISNA para que esté siempre a cargo de este grupo de niños, siendo el Sr. José Roberto Vásquez, Sra. Zoila Ascencio Arana de Pineda y Sr. Mario Ernesto Rivera Cabrera, de los cuales nos enviaron copia de la nota de traslado a cada uno de ellos de fecha 3 de noviembre de 2009, según anexos 1, 2 y 3 como se menciona en los comentarios de la administración.

A pesar que los datos plasmados en el cuadro de la condición no son actuales, esta deficiencia viene desde el fallecimiento de un menor al interior del CIPI, en el mes de febrero de 2008, período de gestión de la Ex – Directora Ejecutiva; a consecuencia de ese evento trágico, el Procurador General de la República envió a la Ex- Directora notificación de fecha doce de septiembre de 2008, recomendaciones que debían ser implementadas en diez días después de recibido el escrito, mencionando en su página 11 inciso tercero lo siguiente:..... “con base en las atribuciones conferidas a esta Procuraduría en el Art. 194 Romanos 1, Ordinales 1° y 2 ° de la Constitución de la República y Art. 37 de la Ley Especial que rige a esta Institución, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, resuelve:

b) Recomiéndase al ISNA:

— Garantizar el derecho de todo niño y niña a no ser descuidado en su tratamiento al interior del referido instituto, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que sus dependencias encargadas del cuidado o protección de niños y niñas estén dotadas del número adecuado y competente de personal para la atención de los mismos”.

Cabe mencionar que en noviembre de 2008 se contrataron tres Educadoras, haciendo con ellas las quince Educadoras distribuidas en tres turnos mencionadas en la condición y cada turno consta de veinticuatro horas. Los niños que se encontraban en ese momento del suceso y en base a las declaraciones del caso habían doce niños/as en el área de cuna, dos niños/as más que las mencionadas en la condición.

Finalmente para el área de cuna, siendo la más crítica por el cuidado que requieren los recién nacidos las veinticuatro horas, con una población que oscila entre los diez y quince bebés más los preescolares quienes son atendidos por las mismas Educadoras, se ha incorporado la Sra. Yanira Elizabeth López quien labora desde el 6 de noviembre de 2009, y el lunes 16 de noviembre de 2009 que ha sido contratada la Sra. Blanca Marina Blanco, ambas han reforzado dos de los tres turnos rotativos al cuidado de los niños. Cantidad que aún no es suficiente para la población atendida por este Centro.

En memorándum de fecha 20 de agosto de 2009 suscrito por la Directora del CIPI, manifiesta....”El personal que se solicita es de dos Educadoras por turno de 24 horas haciendo un total de 6 elementos.”



Cabe mencionar que aún cuando el CIPI sea un internamiento temporal, el período de institucionalización que permanecen los niños y niñas ahí internas es de 30 días como mínimo, tal como lo dicta la misma Ley del ISNA en su artículo 39, también el Art. 54 establece que: "Las medidas para la protección del menor, durarán el tiempo que fuere necesario y cesarán de pleno derecho al cumplir dieciocho años; en todo caso, la duración de las medidas dependerá de los estudios y resultados que con las mismas se obtuvieren, pero deberán ser revisadas obligatoriamente cada seis meses. El tiempo no es corto y la misión del ISNA es el cuidado de la niñez y la adolescencia.

De acuerdo a la información enviada, los traslados del personal al CIPI ya habían sido presentados con anterioridad, en la condición ya hacíamos mención de las cinco Educadoras en turnos de 24 horas en el centro, situación que aún no ha variado; sobre el Coordinador Administrativo es un puesto que ya existía, siendo una labor puramente administrativa, sin embargo, la observación va encaminada a la parte medular del centro que es el cuidado directamente de los niños y niñas albergados en ese centro, situación que no ha variado.

Por todo lo anteriormente mencionado la deficiencia se mantiene, porque el personal al cuidado de los niños no es suficiente para ello.

1.3.2 Conclusión del Proyecto.

Con respecto al cuidado y protección de la niñez y la adolescencia, existen muchos aspectos que deben mejorarse, los Centros que pertenecen al ISNA presenta más deficiencias en cuidado, limpieza y alimentación, que los Hogares de Protección que forman parte del ISNA pero que no están bajo la administración directa de esta entidad.

Se necesita más personal que atienda y cuide a los menores en el CIPI y CISNA, ya que a pesar que el internamiento es temporal, no existen tiempos límites para su albergue en esos lugares.

Se debe concientizar al personal que se encuentra realizando labores de cuidado y atención, en el sentido que la población que es institucionalizada en estos Centros, se presenta con choques psicológicos por el desprendimiento con sus familiares, con problemas físicos por abuso y/o maltrato o por poseer alguna incapacidad; es decir moralmente afectados por la vulneración que han sufrido.

Estos Centros están obligados a brindar a quienes acuden a ellos: un buen trato, atención médica, alimentación, atención psicológica y un lugar cálido. Sin embargo, se enfrentan con personal sin vocación de servicio, sufren descuido y no se les trata con el respeto y la atención que merecen. Finalmente todo el personal que conforma el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, debe entender que la razón de ser del Instituto son los niños y niñas que ahí se reciben.

2. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los Informes de Auditoria Interna que en su mayoría son de Exámenes Especiales a Centros de Desarrollo Integral (CDI) y Centros de Bienestar Infantil (CBI) al interior del País; por lo que en la etapa de Examen Preliminar tomamos una muestra para visitar estos Centros fuera de San Salvador.

Al concluir la Fase de Examen Preliminar determinamos que los Centros antes mencionados en su administración y operación se encuentran bien con respecto a cuido, alimentación, aseo, peso, talla, educación a preescolares, reservas de alimento y se respetan los menús dados por el Departamento de Nutrición. Sin embargo, en los Centros que se encuentran bajo la responsabilidad del Instituto, poseen deficiencias con respecto a las Madres Educadoras al cuido de la niñez y la población es alta con respecto al número de personas que les atienden.

3. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

La auditoría anterior realizada por la Corte de Cuentas de la República, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, fue realizada por la Dirección de Auditoria Cuatro, quedando algunas recomendaciones a las cuales se les dio seguimiento en la presente auditoría, con respecto a los Manuales que se recomendó fueran elaborados por la entidad, estos se solicitaron a la Dirección Administrativa, sin embargo, estos se encuentran en calidad de borrador, aún están siendo analizados para ser aprobados por la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Manual de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación del Área de Transporte y Combustible, este ya esta siendo utilizado por el Departamento de Transporte, con algunas fallas en su implementación, estas han sido reportadas en la Carta de Gerencia entregada a la Dirección Ejecutiva.

El presente informe se refiere a Auditoria Operativa al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral para la Niñez y la Adolescencia, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2009, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión de los Estados Financieros en su conjunto.

San Salvador, 26 de febrero de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoria Uno.

